



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LIX Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año II	México, DF, martes 15 de marzo de 2005	Sesión No. 15

SUMARIO

ASISTENCIA.	13
ORDEN DEL DIA	
El Presidente informa que por acuerdo de la Mesa Directiva se retiran del orden del día dos dictámenes de primera lectura de la Comisión de Agricultura y Ganadería.	13
Hablan desde su curul los diputados:	
Cruz López Aguilar, para solicitar se reincorporen los dictámenes de referencia. .	13
Manuel Ignacio López Villarreal.	13
El Presidente da respuesta.	13
Manuel Ignacio López Villarreal.	13
José Antonio Pablo de la Vega Asmitia.	14
Cruz López Aguilar.	14

REGISTRO DE ASISTENCIA.	14
ORDEN DEL DIA	
Continúan la discusión, desde sus curules, los diputados:	
Carlos Blackaller Ayala.	14
Juan Francisco Molinar Horcasitas.	14
Javier Castelo Parada.	14
Luis Eduardo Espinosa Pérez.	15
El Presidente hace comentarios de procedimiento y aclaraciones sobre el sentido de la votación.	15
Realizada la votación nominal respectiva, se reintegran los dictámenes de la Comisión de Agricultura y Ganadería como de primera lectura en el orden del día. .	15
Desde su curul el diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, hace aclaraciones en el sentido de la asistencia o inasistencia de diputados, a las que el Presidente apoya.	23
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	23
LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
Oficio del Congreso del estado de Jalisco, con el que remite iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de la Propiedad Industrial, y reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. Se turna a las Comisiones Unidas de Economía y de Justicia y Derechos Humanos.	28
CONSUL HONORARIO	
Oficio de la Secretaría de Gobernación, por el que solicita el permiso constitucional necesario para que el ciudadano Jorge Adrián Zubieta y Landa Ortiz pueda aceptar y desempeñar el cargo de cónsul honorario de la República de Nicaragua en Monterrey, con circunscripción consular en el estado de Nuevo León. Se turna a la Comisión de Gobernación.	33
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Oficio del Instituto Nacional de Bellas Artes, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 30 de noviembre de 2004, para exhortar a diversas entidades a que liquiden el adeudo de las cuotas y aportaciones que tiene con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se turna a las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, y al promovente, para su conocimiento.	34

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

El diputado Quintín Vázquez García presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona una fracción XII al artículo 10 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura. 35

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La diputada María del Carmen Mendoza Flores presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma la fracción I del artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de procedimiento laboral. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. 36

ARTICULO 2o. CONSTITUCIONAL

El diputado Rafael García Tinajero Pérez a su nombre y del diputado Inti Muñoz Santini, presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo a la fracción IV del apartado A del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre los conocimientos e insumos de las comunidades indígenas. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Asuntos Indígenas. 38

ARTICULO 43 CONSTITUCIONAL

Se recibe del diputado Manuel Velasco Coello, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la denominación de los estados de: Coahuila, Michoacán, Querétaro y Veracruz. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 40

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

El diputado Luis Maldonado Venegas presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 73 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de propiedad fraccionada en el mercado turístico. Se turna a la Comisión de Economía. 45

LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

El diputado David Hernández Pérez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a efecto de que se considere el premio nacional de la cerámica. Se turna a la Comisión de Gobernación, con opinión de la Comisión de Cultura. 48

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA GUBERNAMENTAL

El diputado Sergio Alvarez Mata presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública Gubernamental, en materia de sujetos obligados. Se turna a la Comisión de Gobernación.	52
 LEY GENERAL DE POBLACION	
Se recibe del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción X del artículo 3o. de la Ley General de Población, en relación con el desarrollo de zonas fronterizas. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios	58
 LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	
Se recibe del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral 4 del artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia y Derechos Humanos.	60
 ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL	
La diputada Ana Lilia Guillén Quiroz presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al procedimiento para reformar la Carta Magna. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales	62
 ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL	
El diputado Enrique Ariel Escalante Arceo presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre las relaciones de las entidades federativas y sus municipios. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Fortalecimiento del Federalismo, con opinión de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	68
 LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION	
La diputada Ana Lilia Guillén Quiroz presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo de la diputada Ana Lilia Guillén Quiroz, en referencia a la transmisión de informaciones de trascendencia para el país, en cadena nacional. Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.	73
 ESTATUTO DE LAS ISLAS MARIAS	
El diputado Maximino Fernández Avila presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 4o. del Estatuto de las Islas Marías, sobre la explotación sustentable de las riquezas naturales de las islas. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública.	77

CODIGO CIVIL

Se recibe del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, en materia de arrendamiento. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 80

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El diputado Jesús Porfirio González Schmal presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un inciso H) al artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a políticas ambientales y de desarrollo humano sustentable. Se turna a la Comisión de Gobernación. 82

LUIS CABRERA LOBATO

El diputado Fidel René Meza Cabrera presenta iniciativa con proyecto de decreto, para inscribir con letras de oro en el recinto de la Cámara de Diputados el nombre del político poblano Luis Cabrera Lobato. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. 86

ARTICULO 55 CONSTITUCIONAL

La diputada María Angélica Ramírez Luna a su nombre y del diputado Felipe de Jesús Díaz González, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a requisitos para ser diputado federal. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 88

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Se recibe del diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz, iniciativa con proyecto de decreto, que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y reforma el artículo 45-G de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 91

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Se recibe del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona la fracción III del artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de facultades de los procuradores del trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. 99

ARTICULOS 52, 53 Y 54 CONSTITUCIONALES

El diputado Tomás Cruz Martínez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, sobre la integración de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales	100
LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
El diputado Víctor Hugo Islas Hernández presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, para la descentralización de ese servicio y ampliar sus facultades. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público	105
CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
Se amplía el turno dado a la iniciativa presentada por el diputado Jesús Porfirio González. Se turna a la Comisión de Gobernación, con opinión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	109
CODIGO DE JUSTICIA MILITAR	
Se recibe del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Justicia Militar. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional.	109
LEY DE DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA	
Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Integral y Sustentable de la Cafeticultura. Es de primera lectura.	117
VOLUMEN II	
LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZUCAR	
Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar. Es de primera lectura.	135
LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA	
Dictamen de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Cinematografía. Es de primera lectura.	168
LEY PARA CONSERVAR LA NEUTRALIDAD DEL PAIS	
Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para Conservar la Neutralidad del País. Es de segunda lectura.	182
A nombre de la Comisión fundamenta el dictamen el diputado Sami David David.	186

Sin nadie que solicite la palabra, se aprueba. Pasa al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **188**

CONSUL HONORARIO

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a la ciudadana Lygie Marie Claire de Schuyter Foucher, para aceptar y desempeñar el cargo de cónsul honoraria de la República Francesa en Xalapa, Veracruz, con circunscripción consular en esa ciudad y sus alrededores inmediatos. Es de segunda lectura. **188**

Sin discusión se reserva para su votación nominal en conjunto. **189**

PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos María Teresa Cabrero Díaz, Alejandro Guillermo Aurrecochea Villela, Rocío Pérez Fuentes, Sergio Joel Salazar Gómez, José Manuel Villafuerte Arias y Nancy Lorena Flores Castellanos, para que puedan prestar servicios en las embajadas de Canadá y de Estados Unidos de América en México y en el Consulado de Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas, respectivamente. Es de segunda lectura. **189**

Sin discusión se reserva para su votación nominal en conjunto. **190**

Se aprueban los dos anteriores dictámenes. Pasan al Senado para sus efectos constitucionales. **190**

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Rural, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada el 22 de abril de 2003. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. **190**

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reubica el contenido de la fracción XXIX-M en la fracción XXIX-L del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibida el 6 de abril de 2004. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. **193**

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del

artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada el 4 de junio de 2003. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. **195**

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 218 de la Ley del Seguro Social, presentada el 4 de diciembre de 2003. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. . . **198**

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 10 y 32 y adiciona un artículo 16 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada el 9 de diciembre de 2003. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. **202**

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, presentada el 1o. de abril de 2004. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. **205**

CODIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 250 del Código Penal Federal, presentada el 27 de abril de 2004. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. **208**

CODIGO CIVIL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción V, del artículo 1161 y el primer párrafo del artículo 1934 del Código Civil Federal, presentada el 18 de marzo de 2004. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. **210**

LEY GENERAL DE EDUCACION

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 37 de la Ley General de Educación, recibida el 9 de diciembre de 2003. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. **213**

LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION - LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo por el que se desecha para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción IX del artículo 58 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y el artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida el 13 de noviembre de 2003. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. **215**

Se aprueban los 10 dictámenes anteriores en votación económica. Archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos, a excepción del último, de la Comisión de Transportes, el cual se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **219**

ESTADO DE JALISCO

Se recibe del diputado Quintín Vázquez García, proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Gobernación a declarar zona de desastre el área afectada por los hundimientos del terreno en la colonia Monumental, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. Se turna a la Comisión de Gobernación. **219**

MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS

La diputada María Elena Orantes López presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se crea una comisión especial para conocer el estado que guardan los monumentos arqueológicos de la República Mexicana, analizar las políticas y programas públicos existentes e impulsar las medidas necesarias para su rescate, conservación y difusión adecuados. Se turna a la Junta de Coordinación Política. **220**

PARLAMENTO DE LA JUVENTUD

El diputado José Erandi Bermúdez Méndez presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Cámara de Diputados a establecer en este año el Parlamento de la Juventud, como espacio de diálogo y participación del sector público, social y privado sobre los avances y desafíos de los jóvenes en materia legislativa y de políticas públicas en los 20 años transcurridos desde la Declaración del Año Internacional de la Juventud. **223**

Se considera de urgente resolución y sin discusión se aprueba. Comuníquese. . . **225**

TUBERCULOSIS BOVINA Y BRUCELOSIS

El diputado Enrique Guerrero Santana presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a instaurar, en coordinación con gobiernos estatales y organizaciones ganaderas, una campaña de erradicación de la tuberculosis bovina y brucelosis. **225**

Se considera de urgente resolución y sin discusión se aprueba. Comuníquese. 227

ESTADO DE GUERRERO

El diputado Francisco Chavarría Valdeolivar presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a reajustar al orden constitucional las actividades militares en el estado de Guerrero. 227

Se considera de urgente resolución y sin discusión se aprueba. Comuníquese. 228

FRONTERA SUR

Se recibe del diputado Francisco Herrera León, proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública; de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios; de Hacienda y Crédito Público; y Especial Sur-Sureste que realicen una reunión en Villahermosa, Tabasco, para evaluar el ejercicio de los recursos asignados a la zona fronteriza con Centroamérica. Se turna a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública; de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios; de Hacienda y Crédito Público y Especial encargada de coadyuvar y dar seguimiento a los programas y proyectos de desarrollo regional del Sur - Sureste de México. 229

PETROLEOS MEXICANOS

El diputado Jorge Martínez Ramos presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal a solicitar la renuncia del C. Luis Ramírez Corzo como director general de Petróleos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Energía. 230

PRECAMPAÑAS ELECTORALES

El diputado Alejandro Ismael Murat Hinojosa presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al Presidente de la Mesa Directiva de esta soberanía que solicite al Instituto Federal Electoral un informe de factibilidad de cada una de las iniciativas contenidas en el predictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Gobernación, de Puntos Constitucionales, y de Participación Ciudadana, así como el diagnóstico de las posibles opciones para fiscalizar y regular las precampañas. Se turna a la Mesa Directiva. 232

ORDEN DEL DIA

Desde su curul el diputado Pedro Avila Nevárez, solicita adelantar proposición con punto de acuerdo. La Asamblea lo aprueba. 234

LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA

El diputado Pedro Avila Nevárez presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a explicar a esta soberanía las razones del cierre de las investigaciones del caso Colosio e informar sobre las

nuevas líneas de investigación que el viernes 23 de marzo de 2001 declaró que existían. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.	234
ORDEN DEL DIA	
De la próxima sesión.	236
REGISTRO DE ASISTENCIA FINAL	
El Presidente informa que la última votación nominal servirá de registro final de asistencia	237
CLAUSURA Y CITATORIO.	237
RESUMEN DE TRABAJOS.	238
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION.	241
LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION.	243
VOTACIONES	
De conformidad con lo que dispone el artículo 2, numeral 2, inciso c), del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, se publican las votaciones	
Del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para Conservar la Neutralidad del País (en lo general y en lo particular).	251

**Presidencia del diputado
Francisco Arroyo Vieyra**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Ruego a la Secretaría informe a esta Presidencia del resultado del cómputo de asistencia.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 360 diputadas y diputados. Por tanto, hay quórum, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra (a las 11:04 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura al orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

Esta Presidencia informa que, por decisión de la Mesa Directiva, se han retirado de primera lectura los dictámenes que tienen que ver con la industria del café y con la industria de la caña de azúcar.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea...

El diputado Cruz López Aguilar (desde la curul): Señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Permítame un segundo. Estamos simple y sencillamente dispensando la lectura del orden del día. Tengo anotado al diputado Cruz López Aguilar. Permítame un segundo; nada más vamos a dispensar este trámite de lectura.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se dispensa la lectura al orden del día: las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor..

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Diputado Cruz López, ¿con qué objeto?

El diputado Cruz López Aguilar (desde la curul): Para solicitarle, señor Presidente, que nos obsequie la reinstalación de los dos dictámenes: de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar y de la Ley de Desarrollo Sustentable Integral de la Cafecultura. Para nosotros son muy importantes. Y, además, rogar respetuosamente a usted, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva, que en virtud de que resulta a todas luces improcedente el turno que se está solicitando, le rogaríamos que se revisara con todo cuidado el fundamento del mismo.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Diputado Manuel López Villarreal.

El diputado Manuel Ignacio López Villarreal (desde la curul): Diputado Presidente, sólo para comentar que el análisis que hizo la Mesa Directiva para no incluir estos dictámenes es que éstos no fueron analizados y dictaminados en la Comisión de Economía, a la cual tiene turno. Por tanto, creo que fue correcta la decisión que tomó la Mesa Directiva al no incluirlos en el orden del día. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Efectivamente: la Mesa Directiva tomó este acuerdo en virtud de que hubo una ampliación de turno en marzo 8, si no mal recuerdo. Sin embargo, existe la argumentación de parte de la comisión que primariamente estuvo analizando el dictamen y tenemos también la información de que ya estaba dictaminado cuando la Mesa Directiva autorizó el tiempo. Estamos, pues, ante un conflicto de la Mesa Directiva: en estricto apego a la legislación, retiró los dos dictámenes de primera lectura del orden del día. Tenemos dos posiciones encontradas y esta Directiva pide a la Secretaría que pregunte a la Asamblea si son o no son de considerarse como de primera lectura en esta sesión. Diputado López Villarreal.

El diputado Manuel Ignacio López Villarreal (desde la curul): Sólo también para aclarar que la petición de la Comisión de Economía para ampliar el turno fue en febrero 8; por tanto se hizo en tiempo y forma la solicitud de ampliación del turno.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias. Diputado De la Vega Asmitia.

El diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia (desde la curul): Diputado Presidente, para respaldar la decisión de la Mesa Directiva en el sentido de retirar los dictámenes, en virtud de que cuando la Mesa Directiva concede el turno para que una comisión dictamine es precisamente porque tiene materia y debe tener conocimiento para que el Pleno pueda conocer más a fondo de los asuntos. En virtud de que la Comisión de Economía no ha dictaminado, es perfectamente procedente que regrese a la comisión para que el Pleno conozca sobre el fondo del asunto y con mayor información.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Le agradezco mucho su comentario. Sería para nosotros por demás cómodo simplemente dictaminar este trámite avalando la actuación que estrictamente ajustada a derecho hizo la Mesa Directiva. Sin embargo, tengo la petición del diputado Cruz López Aguilar, que queremos desahogar ante la voluntad de la asamblea. Diputado Cruz López.

El diputado Cruz López Aguilar (desde la curul): Presidente: mire, solicitarle por favor que se someta a la consideración del Pleno, incluso, que la votación se haga nominal. Además, acabo de tener una plática con el señor Presidente de la Comisión de Economía, el diputado Manuel López Villarreal, y él mismo me declaraba que fue una petición del Presidente de la Comisión de Economía.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Del Presidente de la Comisión de Economía.

El diputado Carlos Blackaller Ayala (desde la curul): Presidente.

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Nada más permítame un segundo, diputado Blackaller, vamos a prepararnos para la eventualidad de que tengamos que utilizar el sistema electrónico. Se ruega a la Secretaría instruir el cierre del sistema electrónico.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Cierre el sistema electrónico de asistencia. Tenemos 390 diputadas y diputados registrados previamente, diputado Presidente.

ORDEN DEL DIA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias. Diputado Blackaller.

El diputado Carlos Blackaller Ayala (desde la curul): Solamente para comentar, como miembro de la Comisión de Economía, que nunca hubo consulta en la propia Comisión para esta solicitud de ampliación. O sea, que parecía ser una solicitud de un diputado en lo personal y me sumo a la petición del diputado Cruz López para que se someta a consideración del Pleno la inclusión de estos dos dictámenes en el orden del día de hoy.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tenemos la petición del diputado Cruz López Aguilar de hacer la votación nominal. ¿Quiénes lo apoyan, diputado Cruz López?

Instruya la Secretaría la apertura del sistema electrónico, de tal suerte de consultar a la Asamblea si se restituyen o no al orden del día estos dos dictámenes de primera lectura, el que tiene que ver con la industria del café y el que tiene que ver con la caña de azúcar, en primera lectura, por 10 minutos.

El diputado Juan Francisco Molinar Horcasitas (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Sí, diputado.

El diputado Juan Francisco Molinar Horcasitas (desde la curul): ¿Cuál es el sentido?

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El sentido de la votación es por el sí, que se reinstalen ambos dictámenes en primera lectura.

El diputado Juan Francisco Molinar Horcasitas (desde la curul): ¿Eso es el sí?

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Eso dice el sí, eso diría el sí.

El diputado Javier Castelo Parada (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Diputado Castelo, ¿con qué objeto?

El diputado Javier Castelo Parada (desde la curul): Sí, diputado Presidente; dos precisiones: a usted le dieron la información de que el otorgamiento de la ampliación de turno se había obsequiado después que se había dictaminado en la Comisión de Agricultura, pero eso no fue así; la ampliación de turno se otorgó previamente. Otra razón por la que la Comisión de Economía solicitó la ampliación de turno es que la Cámara de la Industria Azucarera, uno de los principales sectores en esta cadena del azúcar, solicitó a la Comisión de Agricultura audiencia para expresar sus puntos de vista, y los señores de la Comisión de Agricultura decidieron no otorgárselo.

Entonces, ellos también están solicitando esa opinión y ese espacio a la Comisión de Economía para que se conozca el punto de vista de lo que representa 50 por ciento del sector cañero.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Diputado, la decisión de la Mesa Directiva va en el mismo sentido de la postura de su grupo parlamentario. Sin embargo, esta Presidencia tiene la obligación de obsequiar la petición de diputados de otras bancadas.

En tal caso, no se quedan ustedes en estado de indefensión porque es la primera lectura, porque vendrá una segunda lectura, porque viene a la discusión y eventual aprobación o modificación todavía en el Pleno de esta Cámara. Instruya la Secretaría la apertura del sistema electrónico.

El diputado Luis Eduardo Espinoza Pérez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Diputado Espinoza.

El diputado Luis Eduardo Espinoza Pérez (desde la curul): Simplemente, para dejar establecido que la Mesa Directiva ha tomado un criterio en relación con el trámite que ha dado a otros dictámenes. Es el caso del trámite que solicitó el diputado Iván García Solís, Presidente de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y la Mesa Directiva decidió que el dictamen quedara de primera lectura para que en el curso de la discusión en el Pleno pudiera ser corregido por los integrantes de esta Asamblea. Creo que ése es el criterio que debería seguir la Mesa Directiva. Y quisiera que la Mesa Directiva tuviera un criterio único respecto del proceso legislativo en esta Cámara para no tener discusiones como éstas.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Le ofrezco que vamos a llevar el tema a la Mesa Directiva y, en congruencia con la decisión anterior, de un caso similar, es que vamos a preguntar a la Asamblea.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Instruya la Secretaría la apertura del sistema electrónico hasta por 10 minutos.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento. Ábrase el sistema electrónico de votación y asistencia hasta por 10 minutos para saber la decisión de la Asamblea si se restituyen en primera lectura los dos dictámenes ya mencionados.

(Votación)

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se ruega con toda consideración a los medios de comunicación que, en tratándose de un momento delicado para el trámite parlamentario, pasen a ocupar los lugares que tienen designados.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Cierrese el sistema de votación. Señor Presidente: se emitieron 263 votos en pro, 121 en contra y 2 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se reintegran al orden del día.

«Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.— Segundo Año de Ejercicio.— LIX Legislatura.

Orden del día

Martes 15 de marzo de 2005

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

Iniciativa del Congreso de Jalisco

Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de la Propiedad Industrial, y reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. (Turno a Comisión)

Oficio de la Secretaría de Gobernación

Por el que solicita el permiso constitucional necesario para que el ciudadano Jorge Adrián Zubieta y Landa Ortiz pueda aceptar y desempeñar el cargo de cónsul honorario de la República de Nicaragua en Monterrey, con circunscripción consular en el estado de Nuevo León. (Turno a Comisión)

Del Instituto Nacional de Bellas Artes

Con el que remite contestación a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados. (Turno a Comisión)

Iniciativas

Que adiciona una fracción XII al artículo 10 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, a cargo del diputado Quintín Vázquez García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma la fracción I del artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de procedimiento laboral, a cargo de la diputada María del Carmen Mendoza Flores, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un párrafo a la fracción IV del apartado A del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Rafael García Tinajero Pérez e Inti Muñoz Santini, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 73 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de propiedad fraccionada, a cargo del diputado Luis Maldonado Venegas, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a efecto de que se considere el premio nacional de la cerámica, a cargo del diputado David Hernández Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en materia de sujetos obligados, a cargo del diputado Sergio Álvarez Mata, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Lilia Guillén Quiroz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que deroga la fracción X del artículo 3 de la Ley General de Población, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el numeral 4 del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Enrique Ariel Escalante Arceo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a cargo del diputado Jaime del Conde Ugarte, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo de la diputada Ana Lilia Guillén Quiroz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 4o. del Estatuto de las Islas Marías, a cargo del diputado Maximino Fernández Ávila, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que adiciona un inciso H) al artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, para inscribir con letras de oro en el recinto de la Cámara de Diputados el nombre de Luis Cabrera Lobato, a cargo del diputado René Meza Cabrera,

del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados María Angélica Ramírez Luna y Felipe de Jesús Díaz González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Tomás Cruz Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, en materia de arrendamiento, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, a cargo del diputado Víctor Hugo Islas Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que adiciona la fracción III del artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de facultades de los procuradores del trabajo, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Dictámenes de primera lectura

De la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Integral y Sustentable de la Cafecultura.

De la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

De la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Cinematografía.

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para Conservar la Neutralidad del País.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a la ciudadana Lygie Marie Claire de Schuyter Foucher para aceptar y desempeñar el cargo de cónsul honoraria de la República Francesa en Xalapa, Veracruz, con circunscripción consular en esa ciudad y sus alrededores inmediatos.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos María Teresa Cabrero Díaz, Alejandro Guillermo Aurrecochea Villela, Rocío Pérez Fuentes, Sergio Joel Salazar Gómez, José Manuel Villafuerte Arias y Nancy Lorena Flores Castellanos para prestar servicios en las Embajadas de Canadá y de Estados Unidos de América en México y en el Consulado de Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas, respectivamente.

Dictámenes negativos

De la Comisión de Desarrollo Rural, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa que reforma el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa por la que se propone reubicar el contenido de la fracción XXIX-M del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como fracción XXIX-L.

De la Comisión de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa que reforma el último párrafo del artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

De las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa que reforma el artículo 218 de la Ley del Seguro Social.

De las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa que reforma los artículos 10 y 32 y adiciona un artículo 16 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa que reforma el segundo párrafo del artículo 134 del Código Federal de Procedimientos Penales.

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa que reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 250 del Código Penal Federal.

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa que reforma el segundo párrafo de la fracción V del artículo 1161 y el primer párrafo del artículo 1934 del Código Civil Federal.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa que adiciona el artículo 37 de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo por el que se devuelve la minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción IX del artículo 58 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y se reforma el artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Proposiciones

Con punto de acuerdo, por el que se crea una comisión especial a fin de conocer el estado que guardan los monumentos arqueológicos de la República Mexicana, analizar las políticas y los programas públicos existentes e impulsar las medidas necesarias para su rescate, conservación y difusión adecuados, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Junta de Coordinación Política)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Hidalgo a conducirse con imparcialidad en el proceso electoral e investigar desvíos de recursos públicos, a cargo de la diputada Marisol Vargas Bárcena, del grupo

parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa a instaurar, en coordinación con gobiernos estatales y organizaciones ganaderas, una campaña de erradicación de las tuberculosis bovinas y brucelosis, a cargo del diputado Enrique Guerrero Santana, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a reajustar al orden constitucional las actividades militares en el estado de Guerrero, a cargo del diputado Francisco Chavarría Valdeolivar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, de Hacienda y Crédito Público, y Especial Sur-Sureste que realicen una reunión en Villahermosa, Tabasco, para evaluar el ejercicio de los recursos asignados a la zona fronteriza con Centroamérica, a cargo del diputado Francisco Herrera León, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal a solicitar la renuncia del C. Luis Ramírez Corzo como director general de Pemex, a cargo del diputado Jorge Martínez Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Presidente de la Mesa Directiva de esta soberanía requerir al IFE un informe de factibilidad de cada una de las iniciativas contenidas en el predictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Gobernación, de Puntos Constitucionales, y de Participación Ciudadana, así como el diagnóstico de las posibles alternativas para la fiscalización y regulación de las precampañas, a cargo del diputado Alejandro Murat Hinojosa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparencia ante el Pleno de la Cámara de Diputados del licenciado Santiago Creel Miranda, secretario de Gobernación, para que informe sobre el incumplimiento del compromiso con esta soberanía para resolver el acuerdo relativo a la caseta de cobro Guadalajara-Zapotlanejo, a cargo del diputado David Hernández Pérez, del grupo parlamentario

del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat, a la SRA y a la Profepa a implantar un programa de atención integral a las comunidades asentadas de manera irregular en el área natural protegida del cañón del Sumidero, Chiapas, a cargo del diputado Roberto A. Aguilar Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat y a la Profepa con relación al levantamiento sísmico marino del navío de investigaciones Maurice Ewing fuera de la costa septentrional de Yucatán, en el golfo de México, a cargo de la diputada Irene Herminia Blanco Becerra, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Presidente de la República instruir a la representación de México ante la ONU para que en el próximo Pleno de la Asamblea reconsidere el voto emitido el 18 de febrero de este año en el Comité de la Convención Internacional contra la Clonación de Seres Humanos con Fines Reproductivos, a cargo del diputado Omar Ortega Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SEP que, en ejercicio de sus atribuciones, establezca en los diferentes niveles de enseñanza básica programas y acciones orientados a detectar y canalizar adecuadamente a niños con trastorno por déficit de atención e hiperactividad, a cargo del diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a la Junta de Coordinación Política a ampliar la vigencia del funcionamiento de la Comisión Especial encargada de coadyuvar y dar seguimiento a los programas y proyectos de desarrollo regional del sur-sureste de México, suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las Secretarías de Salud, de Economía, y de Turismo a diseñar e implantar programas conjuntos de difusión, prevención, vigilancia y mejoramiento de la salud en los centros turísticos

del país, a cargo del diputado Óscar Bitar Haddad, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Economía a instaurar una amplia campaña informativa para dar a conocer los programas y las acciones que lleva a cabo en beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas, a cargo del diputado Guillermo Antonio Olmos Capilla, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SHCP a observar un estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el PEF del ejercicio fiscal en curso en el proceso de integración del mismo y en la elaboración de los calendarios financieros correspondientes a su ejecución, a cargo del diputado Elpidio Concha Arellano, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a la situación jurídica de los ciudadanos vascos que se hallan en el Reclusorio Norte, a cargo de la diputada Eliana García Laguna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat a diseñar y desarrollar los estudios necesarios para declarar zona de restauración ecológica el sistema lagunar Julivá-Santa Anita, Tabasco, a cargo del diputado Carlos Manuel Roviroza Ramírez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la STPS y del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación a tomar las acciones conducentes a evitar la discriminación de que son objeto los adultos de entre 35 y 65 años de edad, a cargo del diputado Francisco Diego Aguilar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y al Comité Olímpico Mexicano a suscribir un acuerdo de colaboración integral en la materia, de cara a los próximos compromisos deportivos, a cargo del diputado Armando Leyson Castro, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a utilizar los tiempos oficiales de transmisión de radio y televisión para impulsar la educación y fomentar los valores personales, sociales y familiares, a cargo del diputado Juan Pérez Medina, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal, a través de la Semarnat, a crear un programa de protección del pelícano blanco americano, el cual emigra desde Canadá hasta la laguna de Chapala, a cargo del diputado Miguel Amezcua Alejo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Hidalgo a conducirse con imparcialidad en el proceso electoral, a cargo de la diputada Marisol Vargas Bárcena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación instruya para que se realice una auditoría financiera de legalidad al DIF estatal de Durango en el año 2002 sobre los fondos federales, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de que se considere 2005 "Año de Innovación y Calidad en la Vivienda", a cargo del diputado Isaías Lemus Muñoz Ledo, suscrito por diputados integrantes de la Comisión de Vivienda. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal, a través de la Semarnat, de la Comisión Nacional del Agua y de la Sagarpa, a reconstruir y rehabilitar el bordo de contención de la laguna de Chapala, a cargo del diputado Miguel Amezcua Alejo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los diversos gobiernos estatales y municipales a realizar en el ámbito de sus respectivas competencias las gestiones necesarias a efecto de cambiar la nomenclatura de los lugares públicos que llevan el nombre del ex presidente Luis Echeverría Álvarez, a cargo del diputado José Francisco Landero Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a conducirse con arreglo a la Constitución en el próximo encuentro trilateral de mandatarios de la región del TLCAN, a cumplir los compromisos firmados en el Acuerdo Nacional para el Campo respecto al Capítulo Agropecuario del TLCAN y a presentar a esta soberanía un balance a 11 años de dicho acuerdo comercial, a cargo del diputado Víctor Suárez Carrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a emitir los instrumentos jurídicos específicos necesarios para la ejecución del Programa Especial de Energía para el Campo, a cargo del diputado Benjamín Sagahón Medina, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al secretario de Salud a proporcionar más presupuesto destinado a suero antialacránico para los estados de Guerrero, Jalisco, Guanajuato, Morelos y Michoacán, a cargo del diputado Ángel Pasta Muñuzuri, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SCT a investigar las irregularidades cometidas por la empresa de transporte aéreo Aviaca con relación a la discrecionalidad de cambios de rutas e itinerarios de vuelos, a cargo de la diputada Dolores Gutiérrez Zurita, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a explicar a esta soberanía las razones del cierre de las investigaciones del caso Colosio e informar sobre las nuevas líneas de investigación que el viernes 23 de marzo de 2001 declaró que existían, a cargo del diputado Pedro Ávila Nevárez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal, a través del secretario de Turismo, a crear un programa de seguridad para los visitantes en nuestro país, a cargo de la diputada Irma S. Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al secretario de Turismo, a la titular del Consejo Nacional para la Cultura y

las Artes y al titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia a incentivar las campañas de vigilancia, protección y conservación de las zonas arqueológicas, e investigar posibles actos de negligencia de las autoridades, a cargo del diputado Carlos Álvarez Reyes, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Transportes de esta soberanía a crear una subcomisión o grupo de trabajo que investigue e informe acerca del derrumbe del puente San Cristóbal, en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a cargo de la diputada Janette Ovando Reazola, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para exhortar a la Segob a declarar zona de desastre el área afectada por los hundimientos del terreno en la colonia Monumental, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, a cargo del diputado Quintín Vázquez García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la SCT a informar sobre las acciones realizadas o proyectadas para asegurar la permanencia, confidencialidad y soberanía de las redes satelitales gubernamentales que se tienen en las bandas de frecuencia C, Ku y L, a cargo de la diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo federal y a la SCT a expedir el reglamento correspondiente a los artículos 2, fracción XIII, y 58 de la Ley de Caminos y Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Emilio Zebadúa González, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la empresa paraestatal Petróleos Mexicanos a redistribuir su presupuesto para evitar accidentes derivados de las actividades tendientes a explotar recursos petroleros, a cargo del diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar al IFE a efecto de que la resolución que resuelve la distritación electoral para los siguientes procesos electorales sea suspendida hasta en tanto informe a esta soberanía sobre el procedimiento co-

rrespondiente a la designación de la nueva geografía electoral, a cargo del diputado Francisco Javier Bravo Carbajal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar al secretario de Salud a proporcionar más presupuesto destinado a suero antialérgico para los estados de Guerrero, Jalisco, Guanajuato, Morelos, Michoacán y Durango, a cargo del diputado Ángel Pasta Muñuzuri, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para exhortar de manera respetuosa al titular de la SRE a requerir formal e institucionalmente ante el Presidente de la República de Argentina, doctor Néstor Carlos Kirchner, la no extradición del luchador social de origen chileno Galvarino Sergio Apablaza Guerra, actualmente detenido por la Interpol en Argentina, y proponer su asilo en dicho país, a cargo del diputado Francisco Diego Aguilar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para solicitar al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Energía y de la Comisión Reguladora de Energía, que atienda de inmediato la problemática que se presenta con la empresa Gas Natural, a cargo del diputado Eduardo Alonso Bailey Elizondo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para convocar al concurso de dibujo infantil y juvenil *Agua, acciones locales para un reto global*, en el marco del cuarto Foro Mundial del Agua, a cargo del diputado Juan Carlos Núñez Armas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades estatales y a las municipales de turismo de Baja California Sur, así como a la SCT y a la Sectur del Gobierno Federal, a asumir su responsabilidad inmediatamente, aplicando una estrategia conjunta a fin de solucionar en el ámbito de sus competencias el conflicto generado en materia de transporte público para el turismo en Los Cabos, a cargo de la diputada Míriam Muñoz Vargas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para solicitar a la Sagarpa, por conducto de CNA, de la Semarnat y de la Profepa, que informe

sobre la tala inmoderada, las nulas acciones de reforestación y la poda drástica realizada en el municipio de Jiménez, Chihuahua, a cargo del diputado Jesús Aguilar Bueno, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Salud y a las autoridades sanitarias de los gobiernos estatales a vigilar el cumplimiento óptimo de la NOM-028-SSA2-1999, a fin de que la prevención, el tratamiento y el control de adicciones se realicen con absoluto respeto de la integridad y dignidad humanas, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de que se envíe atenta invitación al secretario de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal para que, en reunión de trabajo con la Comisión del Distrito Federal, presente un informe pormenorizado del proyecto del Metrobús en el Distrito Federal, a cargo del diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, a fin de que la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal incremente la vigilancia en la zona aledaña al recinto de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Luis Maldonado Venegas, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para reasignar recursos a la Sagarpa y crear instrumentos operativos integrales que beneficien a los productores piñeros de Loma Bonita y Tuxtepec, Oaxaca, a cargo del diputado Gustavo Zanatta Gasperín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a las entidades federativas y a los Consejos Estatales de Ciencia y Tecnología a participar y apoyar la realización de la 46ª Olimpiada Internacional de Matemáticas, a cargo de la diputada Marisol Urrea Camarena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de que la PGR informe a esta soberanía por qué no ha solicitado el ejercicio de la acción penal contra el C. Mario Laborín Gómez, director general de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, quien a la fecha no ha cumplido un amparo otorgado por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en materia Administra-

tiva del Primer Circuito, a cargo del diputado Luis Maldonado Venegas, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a la SEP y a la SHCP a homologar las condiciones laborales de los docentes de las instituciones públicas de educación media superior, a cargo del diputado Paulo Tapia Palacios, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar al Gobierno del estado de Puebla a suspender la entrega de más concesiones estatales de transporte público a favor de la organización Antorcha Campesina, a cargo del diputado Rogelio Flores Mejía, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de solicitar a la SRE que instruya a los Consulados en Estados Unidos de América para iniciar una campaña informativa entre los migrantes mexicanos sobre el uso de cuentas bancarias para transferir remesas a México, con objeto de disminuir los costos de envío, como Western Union y Moneygram, a cargo del diputado Juan Manuel Vega Rayet, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a la H. Cámara de Diputados a establecer en este año el Parlamento de la Juventud, como espacio de diálogo y participación del sector público, social y privado sobre los avances y desafíos de los jóvenes en materia legislativa y de políticas públicas en los 20 años transcurridos desde la Declaración del Año Internacional de la Juventud, a cargo del diputado José Erandi Bermúdez Méndez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para solicitar a la Profepa que dicamine sobre los casos de delfines encontrados muertos en Laguna de Términos, a cargo de la diputada Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Excitativas

A las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, a solicitud del diputado Pablo Anaya Rivera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Energía, a solicitud del diputado José María de la Vega Lárraga, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a solicitud del diputado José Luis Treviño Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Gobernación, a solicitud de diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios.

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a solicitud del diputado Jesús Nader Nasrallah, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Crédito Público, a solicitud del diputado Salvador Sánchez Vázquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Recursos Hidráulicos, a solicitud del diputado Jesús Nader Nasrallah, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a solicitud del diputado Jesús Nader Nasrallah, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a solicitud del diputado José Manuel Abdala de la Fuente, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A las Comisiones de Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Crédito Público, a solicitud del diputado Carlos Jiménez Macías, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Pesca, a solicitud del diputado Enrique Escalante Arceo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a solicitud del diputado José Manuel Abdala de la Fuente, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Agenda política

Comentarios sobre el Protocolo de Kyoto, a cargo del grupo parlamentario de Convergencia.»

El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Sí, don Héctor Gutiérrez de la Garza; ¿con qué objeto?

El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (desde la curul): Gracias, diputado Presidente: con una aclaración, con la que nos hemos visto en problemas en diversas ocasiones los diputados. Me gustaría precisar, diputado Presidente, que conforme al acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que establece los lineamientos para acreditar las asistencias de las diputadas y los diputados a las sesiones plenarias, así como para la justificación de las inasistencias, en el artículo 3o. se especifica de manera muy clara, cuando constituye una inasistencia, señala:

Cuando no se haya registrado su asistencia al inicio o al final de una sesión.

Segundo. Si en alguna votación nominal derivada de la discusión de alguna ley o decreto no se encontrase presente.

Por último, si no se estuviese presente al pasar la lista para comprobar quórum.

Esto implica, nada más, para que se den las indicaciones consecuentes a la Secretaría, que los que por diversos motivos no estuvieron presentes en la votación nominal que acaba de llevarse a cabo no constituye una inasistencia. Gracias, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene usted toda la razón. Esta votación no constituye inasistencia en caso de no haber sufragado. Las votaciones nominales que se desprenden de la petición de algún diputado, apoyado por cinco integrantes, individuos de la Cámara, no constituyen inasistencia.

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Pido a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria; me refiero al acta de la sesión anterior.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al acta de la

sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se le dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el lunes catorce de marzo de dos mil cinco, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Presidencia del diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de trescientos tres diputadas y diputados, a las once horas con diez minutos del lunes catorce de marzo de dos mil cinco, el Presidente declara abierta la sesión.

La Asamblea dispensa la lectura del orden del día en votación económica.

La Asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior en votación económica y de la misma manera la aprueba.

Comunicación del Partido Acción Nacional con la que informa que el diputado José González Morfín asumirá la coordinación del grupo parlamentario de ese Partido en la Cámara de Diputados. De enterado y comuníquese.

Oficios de la Secretaría de Gobernación:

- Uno, por el que solicita el permiso necesario para que el ciudadano José Cruz de la Torre González, pueda aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República Francesa en Aguascalientes, Aguascalientes, con circunscripción consular en esa ciudad y sus alrededores inmediatos. Se turna a la Comisión de Gobernación.

- Uno, por el que solicita el permiso necesario para que el ciudadano Luis Miguel Cámara Patrón, pueda aceptar

y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Polonia, en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el estado de Quintana Roo. Se turna a la Comisión de Gobernación.

- Uno, por el que solicita el permiso necesario para que dos ciudadanos puedan prestar servicios en la Embajada de Tailandia en México. Se turna a la Comisión de Gobernación.

- Dos, con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Comisión Permanente. Remítanse a las comisiones correspondientes y a los promovedores, para su conocimiento.

- Siete, con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados. Remítanse a las comisiones correspondientes y a los promovedores, para su conocimiento.

La Cámara de Senadores remite los siguientes puntos de acuerdo:

- Para solicitar a la Cámara de Diputados analice los recursos pertinentes para la atención de la problemática en la frontera sur y, en su caso, etiquetarlos para ese fin. Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

- Para invitar a la Cámara de Diputados a trabajar en conferencia parlamentaria el tema de pluralidad jurídica y justicia indígena. Se turna a las comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas.

La Cámara de Senadores comunica las fechas en que sesionará durante el mes de marzo de dos mil cinco. De enterado.

La Cámara de Senadores remite las siguientes minutas proyectos de decreto:

- Que reforma el artículo doscientos noventa y nueve de la Ley del Seguro Social. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social.

- Que adiciona un segundo párrafo al artículo primero de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para los efectos del inciso e) del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Que concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que pueda ausentarse del territorio nacional del veintidós al veinticuatro de marzo de dos mil cinco, con el propósito de realizar una visita de trabajo a Waco, Texas, Estados Unidos de América. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores.

- Que concede permiso al ciudadano Philippe Jean Rene Seguin Dartois para aceptar y usar la condecoración que le otorga el gobierno de la República Francesa. Se turna a la Comisión de Gobernación.

El Presidente informa de la recepción de una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, suscrita por los diputados Francisco Arroyo Vieyra y Eduardo Alonso Bailey Elizondo, del Partido Revolucionario Institucional, y la turna a la Comisión de Economía.

Presentan iniciativas con proyectos de decreto los diputados:

- Raúl Rogelio Chavarría Salas, del Partido Acción Nacional, que adiciona el artículo ciento doce de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud.

- Juan Pérez Medina, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley Federal de Radio y Televisión. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Radio, Televisión y Cinematografía.

- Manuel Velasco Coello, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma el artículo tercero de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte.

- Jesús Emilio Martínez Álvarez, de Convergencia, que adiciona los artículos setenta y siete bis uno y ciento sesenta y ocho y reforma el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley General de Salud, en materia de asistencia para discapacitados. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Grupos Vulnerables.

- Jorge Uscanga Escobar, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo veinte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos. A las doce horas con cuatro minutos la Secretaría informa del registro de trescientos sesenta y tres diputadas y diputados e instruye el cierre del sistema electrónico de asistencia y votación.

- José Ángel Córdova Villalobos, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona el artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud.

- Arturo Nahle García, del Partido de la Revolución Democrática, que adiciona un artículo diez bis a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reforma el artículo catorce de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y reforma y adiciona el artículo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia y Derechos Humanos.

- Lilia Isabel Aragón del Rivero, del Partido Revolucionario Institucional, que expide la Ley de la Academia Mexicana de la Lengua.

Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra

Se turna a la Comisión de Cultura, con opinión de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

- Jorge Triana Tena, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo ochenta y cuatro y adiciona los artículos ochenta y cinco bis, ochenta y cinco bis uno, ochenta y cinco bis dos y ochenta y cinco bis tres a la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte.

- Jesús Emilio Martínez Álvarez, de Convergencia, que reforma los artículos cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y novecientos veintitrés del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en materia de adopción. El Presidente informa de la recepción de esta iniciativa y la turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- Francisco Diego Aguilar, del Partido de la Revolución Democrática, que adiciona el artículo sesenta y cinco de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.
- Raúl Piña Horta, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma el artículo tercero de la Ley General de Población. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.
- Francisco Javier Bravo Carvajal, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo quinientos uno de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
- Tomás Cruz Martínez, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona el artículo ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Presidencia de la diputada
María Marcela González Salas y Petricioli**

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Fortalecimiento del Federalismo.

- Margarita Martínez López, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona un artículo doscientos diecinueve bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Equidad y Género.
- Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona un artículo treinta y cuatro bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Hugo Rodríguez Díaz, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona los artículos setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, doscientos veintiuno del Código Penal Federal y ciento noventa y cuatro del Código Federal de Procedimientos Penales. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos.
- María Cristina Díaz Salazar, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo ciento trece de la Ley General de Salud. Se turna a las Comisiones Uni-

das de Salud y de Educación Pública y Servicios Educativos.

- Gonzalo Moreno Arévalo, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos octavo y trece de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia y Derechos Humanos.
- Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Partido Verde Ecologista de México, que adiciona los artículos séptimo y treinta y tres de la Ley General de Educación. La Presidencia informa de la recepción de esta iniciativa y la turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para Conservar la Neutralidad del País. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Reforma Agraria con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo treinta y nueve de la Ley Agraria. Es de primera lectura.

Dos dictámenes de la Comisión de Gobernación con proyectos de decreto que conceden permisos:

- A la ciudadana Lygie Marie Claire de Schuyter Foucher, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República Francesa en Xalapa, Veracruz, con circunscripción consular en esa ciudad y sus alrededores inmediatos.
- A seis ciudadanos para prestar servicios en representaciones diplomáticas de Canadá y de los Estados Unidos de América en México.

Son de primera lectura.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Asuntos Indígenas con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de la Reforma Agraria la constitución de una comisión o grupo de trabajo interinstitucional que investigue y dé seguimiento a la problemática que enfrentan propietarios desplazados a partir de mil novecientos noventa y cuatro, en los municipios de Las Margaritas, Altamirano y Ocosingo, en el estado de Chiapas. Hablan en pro los diputados Juan Antonio Gordillo Reyes, del Partido Revolucionario Institucional; Javier Manzano Salazar, del Partido

de la Revolución Democrática; y con autorización de la Asamblea concedida en votación económica, Rubén Alfredo Torres Zavala, del Partido Acción Nacional. Suficientemente discutido el punto de acuerdo, se aprueba en votación económica. Comuníquese.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo para exhortar a la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública, a que realice las investigaciones necesarias en el Colegio de Bachilleres del municipio de Tehuacán, Puebla, por la presunta desviación de recursos públicos para la creación de plazas con fines partidistas.

**Presidencia del diputado
Juan de Dios Castro Lozano**

Habla en pro el diputado Felipe de Jesús Díaz González, del Partido Acción Nacional. Sin nadie más que solicite la palabra, se aprueba el punto de acuerdo respectivo en votación económica. Comuníquese.

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo veintitrés del Código Fiscal de la Federación, presentada el veinticinco de noviembre de dos mil tres.

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo sesenta y siete del Código Fiscal de la Federación, presentada el treinta de septiembre de dos mil tres.

Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo trece de la Ley de Organizaciones Ganaderas, presentada el veintiuno de noviembre de dos mil dos.

Dictamen de la Comisión de Transportes con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo cincuenta y nueve de la Ley de Vías Generales de Comunicación, presentada el primero de abril de dos mil cuatro.

Dictamen de la Comisión de Salud con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo quince de la Ley General de Salud, presentada el nueve de diciembre de dos mil tres.

Dictamen de la Comisión de Salud con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa que reforma el artículo doscientos diecisiete de la Ley General de Salud, presentada el veintisiete de abril de dos mil cuatro.

Dictamen de la Comisión de Salud con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo treinta y tres bis y reforma la fracción tercera del artículo cincuenta y ocho, así como los artículos ochenta y cuatro, ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley General de Salud, recibida el cinco de octubre de dos mil cuatro.

Dictamen de la Comisión de Salud con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos treinta y ocho, cuarenta y tres y ochenta y tres de la Ley General de Salud, presentada el primero de octubre de dos mil dos.

Dictamen de la Comisión de Salud con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos treinta y ocho, setenta y nueve, ochenta y tres y noventa y uno de la Ley General de Salud, presentada el veintisiete de marzo de dos mil tres.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Marina con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo quince de la Ley del Servicio Militar Nacional, presentada el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

En votación económica se aprueban los diez dictámenes anteriores. Archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos.

Presentan proposiciones con punto de acuerdo los diputados:

- Marisol Vargas Barcena, del Partido Acción Nacional, para exhortar al gobierno del estado de Hidalgo, a que realice una investigación sobre la epidemia de hepatitis tipo A en el municipio de Agua Blanca y efectúe el control sanitario respectivo. Se turna a la Comisión de Salud.

- Rosa María Avilés Nájera, del Partido de la Revolución Democrática, para solicitar al Director General de Petróleos Mexicanos, remita copia certificada de los denominados contratos – alianza, y en su caso, copia de

los anexos que los acompañen, y solicita trámite de urgente resolución. Así considera la Asamblea el asunto en votación económica y sin discusión aprueba el punto de acuerdo de la misma forma. Comuníquese.

• Jesús Porfirio González Schmal, de Convergencia, para que comparezcan el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y el Presidente del Consejo de Administración de la Corporación Internacional de Transporte Aéreo, para que informen sobre la venta de esa Corporación. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Transportes, ésta última a solicitud hecha desde su curul por el diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, del Partido Acción Nacional, atendida por la Presidencia.

Transcurrido el tiempo acordado para la duración de la presente sesión, la Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión e informa del registro final de trescientos sesenta y cuatro diputadas y diputados.

El Presidente levanta la sesión a las quince horas con siete minutos, citando para la que tendrá lugar el martes quince de marzo de dos mil cinco a las once horas.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Procede la Secretaría a someter a discusión el acta.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor.

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobada, el acta.

Continúe la Secretaría.

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL - CODIGO
FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Jalisco.— Poder Legislativo.— Secretaría del Congreso.

H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Enviándoles un atento saludo, hago de su conocimiento que esta Quincuagésima Séptima Legislatura del honorable Congreso del estado de Jalisco, en sesión verificada en esta fecha, aprobó el acuerdo legislativo número 826/05 del que les adjunto copia, en el que se eleva iniciativa de ley, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Propiedad Industrial, y reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, conforme a las consideraciones y exposición de motivos que del acuerdo legislativo se desprenden.

Por instrucciones de la Directiva de esta soberanía, hago de su conocimiento lo anterior, en vía de notificación personal y para los efectos legales procedentes.

Sin otro particular, propicia hago la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración y respeto.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalajara, Jal., a 1 de marzo de 2005.— Mtro. *Gabriel Gallo Álvarez* (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Jalisco.— Poder Legislativo.— Secretaría del Congreso.

CC. Diputados del H. Congreso del Estado.— Presentes.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, le fue turnada, mediante acuerdo de asamblea de fecha 14 de octubre 2004 dos mil cuatro, para su estudio y dictamen la iniciativa de acuerdo legislativo que propone reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Propiedad Industrial, así como una reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, presentada por el diputado Manuel Benito Villagómez Rodríguez, que fue turnada para presentar el proyecto de resolución al diputado Pedro Ruiz Higuera, y

Considerando

I. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 28 veintiocho, fracción primera, de la Constitución Política del estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

II. Que el Poder Legislativo del estado de Jalisco, de conformidad con artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene facultad de iniciativa a nivel federal.

III. Que le corresponde a la Comisión de Puntos Constituciones, Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio y dictamen de la presente iniciativa, con fundamento en los artículos 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

IV. El autor de la iniciativa señala la siguiente:

Exposición de Motivos

De todos es sabido, que el mexicano cuenta con un gran ingenio, lo que le permite inventar y crear un sinnúmero de cosas susceptibles de explotación comercial, que si son bien utilizadas pueden producir un mejor nivel de vida en nuestros pobladores.

Todos los países del mundo privilegian la actividad inventiva, pues en ella se encuentra una fuente amplia de posibles fuentes de ingresos para una nación, tenemos ejemplos muy claros, como Alemania, Japón, Estados Unidos, Israel o Corea, que en base a la protección y explotación de sus inventos, logran obtener enormes remesas de dinero que les llegan de todo el mundo.

Para que un invento pueda favorecer económicamente a su creador y a su nación es necesario que este correctamente protegido.

En México ocurre un fenómeno especial, comprendido de varios elementos; por un lado, a pesar de la creatividad del mexicano, nuestro país no produce tantos inventos como otros países, en segundo lugar, quien inventa no tiene bien arraigada la cultura de la protección de la propiedad industrial, y quien intenta proteger, suele toparse con varios obstáculos para concretar la protección, que en ocasiones están integrados en nuestra propia ley, como son los plazos (en algunos casos indeterminados) o la gran carga que en ciertas ocasiones puede ser una fianza para un pequeño inventor o empresario que gracias a su creación apenas inicia a lucrar y tienen que enfrentar un litigio por piratería o algo similar.

De igual forma, existen circunstancias que pueden obstaculizar el acceso rápido a la justicia como lo representan varios trámites burocráticos, siendo uno de ellos la inscrip-

ción de los contratos mediante los cuales el titular de un derecho de propiedad industrial y un licenciataria, se ponen de acuerdo para usar una marca o explotar una invención bajo determinadas condiciones.

La Ley de la Propiedad Industrial establece en el artículo 63 que para que los derechos licenciados tengan efectos contra terceros es necesario inscribirlos en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. El objetivo de dicha inscripción es el dar a conocer al público en general que los derechos de marca o de invención tienen determinadas obligaciones, como pudieran ser gravámenes, limitaciones, obligaciones temporales totales o parciales, etcétera, lo que da certeza jurídica a los gobernados.

El procedimiento que sigue el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial desde la recepción de una solicitud de inscripción de un contrato, es verificar si se cumplen los requisitos administrativos señalados en la propia ley o el reglamento, en la práctica tiene una tardanza de varios meses entre la presentación de la solicitud hasta la expedición del oficio de la toma de nota.

Los artículos 137 y 64 de la Ley de la Propiedad Industrial establecen que para que una inscripción de una licencia de registro de marca o contrato de transmisión de patente, licencia o gravamen en el Instituto surta efectos en perjuicio de terceros bastará formular la solicitud correspondiente en los términos que fije el reglamento.

De estos numerales se desprende que basta la presentación de la solicitud de licencia de uso o explotación de marcas o patentes para que queden inscritos, y por lo tanto surtan efectos en contra de terceras personas, sin embargo, en la práctica las autoridades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial consideran como inscritos aquellos contratos en los que se licencia el uso de marcas o explotación de invenciones, cuando expiden el oficio correspondiente, aduciendo que pudiera ser negada la solicitud. Se reitera que el oficio se otorga después de varios meses, en los que dicho acuerdo de voluntades entre el titular de un derecho de propiedad industrial y un licenciataria, no surte efectos contra terceros, lo que impide ejercitar acciones en contra de personas que violan dichos derechos, causando perjuicios importante a la comunidad empresarial.

Por otro lado todos los países protegen a sus pequeñas empresas, dado que estas representan ventajas para su economía, pues son generadoras importantes de empleo tanto urbano como en zonas menos concentradas que las grandes

ciudades industriales, además porque dichas empresas generan empleos con un menor capital, son más flexibles en cuanto al cambio de actividad que las grandes empresas, por lo que se hace procedente darles un trato especial en tratándose de acciones que tiendan a la defensa de sus derechos de propiedad industrial.

De acuerdo con las estadísticas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial relativas al número de invenciones presentadas para su protección, la mayor parte son de personas físicas o empresas extranjeras y muy pocas invenciones son de nacionales y de éstas muy pocas son de personas físicas o morales consideradas estas últimas como pequeñas empresas, por lo que consecuentemente es conveniente para nuestra economía incentivar el desarrollo de invenciones y su protección a través de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales.

El gobierno mexicano ya ha iniciado el incentivo de la protección de invenciones de inventores independientes, centros de investigación, pequeñas empresas, universidades al establecer una tarifa reducida en un cincuenta por ciento, lo que viene a dar un incentivo para el desarrollo tecnológico nacional.

De igual manera existen criterios establecidos por la Secretaría de Economía por medio de los cuales se clasifican las pequeñas empresas, que en número es la gran mayoría y su distribución se encuentra en todo el país.

Ahora bien, cuando esos inventores independientes, pequeñas empresas, centros de desarrollo tecnológico ejercitan acciones en defensa de sus derechos por una explotación de sus invenciones y se presume o se tiene la certeza de que en la visita de inspección se encontrarán productos protegidos por patentes, modelos de utilidad o diseños industriales y se solicita el aseguramiento de las mismas, se tiene que presentar junto con la solicitud de declaración administrativa de infracción, fianza suficiente para garantizar los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar al demandado.

En razón de que el monto de la fianza se fija aún sin saber si habrá daños o perjuicios, es conveniente modificar el contenido de la fracción II del artículo 199 bis I de la Ley de la Propiedad Industrial, para que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial no exija la presentación de la fianza a la presentación de la solicitud de declaración administrativa del infracción sino hasta después de la visita

de inspección de la que pudiera derivarse que en realidad si pudiera determinarse que se pudiera causar algún daño o perjuicio al demandado. Con esta acción se le aligera al demandante, los gastos y tiempos necesarios hasta la presentación de su acción, y con esta modificación se cuida igualmente al demandado ya que de no prosperar la acción ejercitada se le protegerá con la fianza que se presente. En forma tangencial se incentiva a los inventores para el desarrollo de nuevas tecnologías lo que se traducirá en un crecimiento económico y por lo tanto en la generación de empleos.

En la Ley de la Propiedad Industrial se tipifica como delito el que personas físicas o morales que falsifiquen, en forma dolosa y con el fin de especulación comercial, **marcas** protegidas por esta ley, mas no se tipifica como delito, sino como simple infracción de tipo administrativo, aquella conducta de personas físicas o morales que falsifiquen en forma dolosa, **productos patentados o usen en forma dolosa Procesos patentados** dejando de esta forma una puerta abierta a que actos de esta naturaleza se comenten sin una sanción más fuerte debido a que en materia penal no se aplica ni la analogía ni la mayoría de razón.

También se tipifica como delito al que venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por la Ley de la Propiedad Industrial. Si la venta se realiza en establecimientos comerciales, o de manera organizada o permanente, se tipifica como delito grave, aún la tentativa, pero **no** se incluye a quien despliegue las conductas referidas, relativas a invenciones, como son las patentes, modelos de utilidad o diseños industriales, por lo que es conveniente adicionar el artículo 223 Ter de la ley citada para complementar así los tipos penales y permitir a los encargados de la justicia penal que ataquen estas situaciones que en la realidad ya se están presentando.

El Código Federal de Procedimientos Penales contempla como delitos graves aquellas conductas que se encuadren en las hipótesis contenidas en las fracciones II y III del artículo 223 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como la tentativa punible de las mismas.

De lo anterior se discrimina a los titulares de patentes o de registros de modelos de utilidad o diseños industriales, que son objeto de privación de su derecho exclusivo de explotar sus inventos por sí o por terceros autorizados, pues no

se les da el mismo tratamiento que a los titulares de marcas y dado que el castigo es menor, es más fácil que gente sin escrúpulos se atreva a realizar ese tipo de acciones.

Se propone adicionar la fracción II bis al artículo 223, así como el artículo 223 Ter de la Ley de la Propiedad Industrial y como consecuencia de esta adición, la modificación de los artículos 224, 225 de la misma ley. Desde el punto de vista del procedimiento penal federal cabe modificar, en congruencia con lo anterior, el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para incluir como delito grave la conducta tipificada en la fracción II bis del artículo 223 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por último, y en vista de que se han dado hechos donde por resoluciones administrativas se vulneran los valores religiosos de distintos grupos que habitan esta nación, resulta necesario, hacer algunas aclaraciones en el texto del artículo 90 de la Ley de la Propiedad Industrial.

En general, las propuestas contenidas en este documento van encaminadas a lograr un mejor estado en este tema, que desde hace ya mucho tiempo se ha venido dando como lo demuestra el texto que a continuación transcribo del libro *El mercantilismo mexicano vs el liberalismo inglés*, de Luis Vásquez S.:

“La polémica que se dio en nuestro país, entre 1871 y 1876, entre los proteccionistas de la planta industrial, como Carlos de Olaguibel y Arista, Esteban de Antuñano, empresario de la industria textil de Puebla y los promotores del mercado libre, como Ignacio Ramírez y el mismo Guillermo Prieto, dejaron plasmados, en los periódicos, *El Proteccionista* y *El Monitor Republicano*, una gran cantidad de propuestas a favor y en contra del libre mercado, ahí quedó el programa económico de Esteban de Antuñano, quien en el párrafo tercero pedía:

“...El aprecio y reenumeración a los que con acierto y constancia, se dediquen o aventajen en descubrimientos y fomento de la industria, para despertar por el más poderoso estímulo que es el interés, el fecundo ingenio mexicano, a favor de objetos productivos y nobles; ya en aquel entonces Olaguibel pugnaba por la industrialización, protección arancelaria, créditos a largo plazo, inversión del Estado en infraestructura (según el periódico *La Época*, mientras que Antuñano escribiría en el *Cosmopolita*: “...Para nuestra República, el fomento de la industria, no es un mero cálculo de conveniencia, sino un punto de honor y de independencia”.

A 127 años de distancia, esta situación, es prácticamente la misma.

V. Una vez analizada la iniciativa de acuerdo legislativo, esta Comisión considera conveniente aprobarla, ya que se coincide con la exposición de motivos, y contribuye a mejorar la normatividad en materia de propiedad industrial; sin embargo, es importante señalar que se realizaron algunas precisiones para adecuarla mejor marco normativo.

Por las anteriores consideraciones, propone que la presente iniciativa se de deje sin efecto y se **resuelve** presentar el siguiente proyecto de

Acuerdo Legislativo

PRIMERO. El Congreso del estado de Jalisco eleva a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de la Propiedad Industrial y reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo Primero.- Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 52.- La publicación de la solicitud de patente en trámite tendrá lugar a más tardar 90 días a partir de la fecha de la presentación o, en su caso, de prioridad reconocida.

Artículo 53.- Una vez publicada la solicitud de patente y efectuado el pago de la tarifa que corresponda, el Instituto hará un examen de fondo de la invención para determinar si se satisfacen los requisitos señalados por el artículo 16 de esta ley, o se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el mencionado artículo o del 19 de esta ley. El Instituto deberá presentar los resultados del examen un periodo máximo de seis meses, salvo que justifique de forma fehaciente la necesidad de un periodo mayor debido a la complejidad del análisis o por falta de recursos técnicos o humanos para realizarlos en tiempo.

Para la realización de los exámenes de fondo, el Instituto, en su caso, podrá solicitar el apoyo técnico de organismos e instituciones nacionales especializados.

Artículo 64.- Para la inscripción de un contrato de transmisión de patente, registro, licencia o gravamen en el Instituto,

bastará presentar la solicitud ante el Instituto y surtirá efectos contra terceros en la fecha de su presentación, siempre y cuando se cumplan los requisitos fijados en el reglamento de esta ley.

Artículo 90.- No serán registrables como marca:

I. a la VI. ...

VII.- Las que reproduzcan o imiten, sin autorización, escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o divisiones políticas equivalentes, así como las denominaciones, siglas, imágenes, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales, gubernamentales, no gubernamentales, religiosas o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos.

VIII. a la XV. ...

Artículo 137.- Para la inscripción de un contrato de licencia de marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, bastará presentar la solicitud ante el Instituto y surtirá efectos en perjuicio de terceros en la fecha de su presentación, siempre y cuando se cumplan los requisitos fijados en el reglamento de esta ley.

...

Artículo 187.- Las solicitudes de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación e infracción administrativa que establece esta ley, se sustanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala este capítulo y las formalidades que esta ley prevé, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo aplicable en forma supletoria de ambas el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 192 Bis.- ...

...

Cuando el titular afectado o el presunto infractor nieguen el acceso a pruebas o no proporcionen pruebas pertinentes bajo su control en un plazo de 10 días, u obstaculicen de manera significativa el procedimiento, el Instituto podrá dictar resoluciones preliminares y definitivas, de naturaleza positiva o negativa, con base en las pruebas presentadas, incluyendo los argumentos presentados por quien resulte afectado desfavorablemente con la denegación de acceso a

las pruebas, a condición de que se conceda a los interesados la oportunidad de ser oídos respecto de los argumentos y las pruebas presentadas.

Artículo 199 Bis 1.- Para determinar la práctica de las medidas a que se refiere el artículo anterior, el Instituto requerirá al solicitante que:

I. ...

II. Otorgue fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios que se pudieran causar a la persona en contra de quien se haya solicitado la medida. Para el caso de solicitudes de infracción por violación a los derechos de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y secretos industriales, presentadas por pequeñas empresas o personas físicas el monto de la fianza se fijará inmediatamente después a la visita de inspección y su monto dependerá del resultado de la misma. Para la determinación de una pequeña empresa, se estará a lo que dispongan las autoridades competentes.

III. a la V. ...

Artículo 223.- Son delitos:

I. a la II. ...

III.- Utilizar en forma dolosa procesos o fabricar productos patentados en los términos de esta ley;

IV. Producir, almacenar, transportar, introducir al país, distribuir o vender, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta ley, así como aportar o proveer de cualquier forma, a sabiendas, materias primas o insumos destinados a la producción de objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta ley;

V. Revelar a un tercero un secreto industrial, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que guarde el secreto industrial, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto;

VI. Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que lo guarde o de su usuario autorizado, para usarlo o revelarlo a un tercero, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto industrial o a su usuario autorizado, y

VII. Usar la información contenida en un secreto industrial, que conozca por virtud de su trabajo, cargo o puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin consentimiento de quien lo guarde o de su usuario autorizado, o que le haya sido revelado por un tercero, a sabiendas que éste no contaba para ello con el consentimiento de la persona que guarde el secreto industrial o su usuario autorizado, con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto industrial o su usuario autorizado.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela de parte ofendida.

Artículo 223 Ter.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al que venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de invenciones protegidas por esta ley. Si la venta se realiza en establecimientos comerciales, o de manera organizada o permanente, se estará a lo dispuesto en los artículos 223 y 224 de esta ley.

Artículo 224.- Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa por el importe de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien cometa alguno de los delitos que se señalan en las fracciones I, IV, V o VI de los artículos 223, 223 Bis y 223 Ter de esta ley. En el caso de los delitos previstos en las fracciones II, II Bis y III del mismo artículo 223, se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de dos mil a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 225.- Para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos previstos en las fracciones I, II y II Bis del artículo 223, se requerirá que el Instituto emita un dictamen técnico en el que no se prejuzgará sobre las acciones civiles o penales que procedan.

Artículo Segundo: Se reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. a la VI. ...

VII.- De la Ley de la Propiedad Industrial, los delitos previstos en el artículo 223, fracciones II, II Bis y III.

La tentativa punible de los ilícitos penales mencionados en las fracciones anteriores de la Ley de la Propiedad Industrial, también se califica como delito grave.

VIII. a la XIV. ...

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Instrúyase al secretario general del Congreso del estado de Jalisco para que remita la presente iniciativa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para la continuación de su proceso legislativo.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado.— Guadalajara, Jalisco, a 11 de febrero del 2005.— La Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos: diputados: *Pedro Ruiz Higuera* (rúbrica), Presidente; *Salvador Cosío Gaona* (rúbrica), vocal; *Alfredo Argüelles Basave* (rúbrica), vocal; *Celia Fausto Lizaola* (rúbrica), vocal; *José María Martínez Martínez* (rúbrica), vocal; *Ricardo Ríos Bojórquez*, vocal; *B. Manuel Villagómez Rodríguez* (rúbrica), vocal.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a las Comisiones Unidas de Economía, y de Justicia y Derechos Humanos.

CONSUL HONORARIO

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

La Secretaría de Relaciones Exteriores se dirigió a está de Gobernación, solicitando se tramite ante el H. Congreso de la Unión el permiso a que se refiere la fracción IV, apartado C), del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que el C. Jorge Adrián Zubieta y Landa Ortiz pueda desempeñar el cargo de cónsul honorario de la República de Nicaragua en Monterrey, con circunscripción consular en el estado de Nuevo León.

Por lo anterior me permito anexar original de la carta dirigida al H. Congreso de la Unión con la que el interesado solicita dicho permiso y de la carta de vecindad; copia certificada del acta de nacimiento; así como copias simples de su currículum vitae, de la nota de nombramiento formulada por la Embajada de Nicaragua y de su identificación oficial.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 8 de marzo de 2005.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva.— Presente.

Remito a usted, para los efectos que correspondan, copia del oficio recibido en mi oficina con fecha 28 de febrero de 2005 dirigido al licenciado M. Humberto Aguilar Coronado, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, signado por el licenciado Saúl Juárez Vega, director general del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), en el cual da respuesta al punto de acuerdo por el que

se exhorta a diversas entidades a liquidar el Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) adeudos de cuotas y aportaciones, a lo cual notifica que el INBA no tiene adeudos con el ISSSTE.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 10 de marzo de 2005.— Dip. *Marcos Morales Torres* (rúbrica), secretario de la Mesa Directiva.»

«Instituto Nacional de Bellas Artes.— Dirección General.

Lic. M. Humberto Aguilar Coronado, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Me refiero al oficio número SEL/300/4628/04, del 2 de diciembre de 2004, dirigido al doctor Reyes Tamez Guerra, secretario de Educación Pública, en el que informo, para los fines procedentes, que el Presidente y el secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión habían enviado a esa dependencia a su digno cargo el punto de acuerdo, aprobado en la sesión del 30 de noviembre de la Cámara de Diputados, en el que se exhorta a diversas entidades, entre las que se encuentra el Instituto Nacional de Bellas y Literatura, a liquidar de inmediato al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado adeudos de cuotas y aportaciones.

Al respecto, me permito informar a usted que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura no tiene registrado adeudo alguno ante el ISSSTE y que, para confirmar este dato, se envió el oficio número SGA/030/05, del 21 de enero de 2005, dirigido a la profesora Ana Aurora Lara Martínez, delegada de la zona poniente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con sello de recibido del 25 de enero de 2005, en el cual se le solicitó información acerca del monto del supuesto adeudo y se le comunicó que en los registros del INBA no existe adeudo alguno. En dicho oficio se informó que, en el caso de no recibir respuesta, se daría por entendida la ratificación de que el INBA no tiene adeudo alguno con el ISSSTE.

Es el caso que no se ha recibido respuesta al oficio mencionado, por lo cual se entiende la conformidad del ISSSTE en el sentido de que en sus registros no hay un dato de

adeudo del INBA, lo cual confirma la información de los propios registros del INBA que no manifiestan adeudo alguno con el ISSSTE.

Estimo conveniente informar a usted que hubo una consulta previa para conocer la eventual existencia de algún posible adeudo del INBA ante el ISSSTE, que se gestionó mediante el oficio número DP/1172/2004, del 25 de agosto de 2004, recibido el 26 de agosto de ese año, dirigido a la delegada de la zona poniente del ISSSTE y tampoco se recibió respuesta, por lo que la afirmación de la inexistencia de adeudos del INBA con el ISSSTE se encuentra debidamente confirmada.

Atentamente.

México, DF, a 28 de febrero de 2005.— *Saúl Juárez Vega* (rúbrica), director general del Instituto Nacional de Bellas Artes.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Remítase a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social y al promovente, para su conocimiento.

LEY DE FOMENTO PARA LA
LECTURA Y EL LIBRO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra el señor diputado Quintín Vázquez García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que adiciona una fracción XII al artículo 10 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

El diputado Quintín Vázquez García: Con su venia, compañero diputado Presidente:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que adiciona una fracción XII al artículo 10 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

El suscrito diputado federal por el distrito 9 electoral con cabecera en Guadalajara, Jalisco, Quintín Vázquez García integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la Quincuagésima Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad

otorgada por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto en los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, expone ante el Pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 10 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Con fecha ocho de junio del año dos mil, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, con el objeto de que se dé a la lectura la relevancia e importancia que amerita, para el desarrollo cultural del país, y con ello crear el hábito de la lectura desde el nivel preescolar hasta el nivel universitario, pero también es de vital importancia que este también se dé en los adultos y jóvenes que no están dentro de los educandos, es decir que su difusión llegue a todos los niveles de la sociedad y así se vaya adquiriendo el gusto por la lectura, que es sin duda una forma de obtener una cultura general e inclusive conocer el mundo viajando a través de la misma.

Como lo señala José Antonio Millán, editor electrónico, en su página personal de Internet, “ la lectura es la llave del conocimiento en la sociedad de la información”.

Asimismo dice en la pagina citada, “Quien visita Nueva York o Seattle, puede tener sin embargo una experiencia crucial. Aborde un transporte público; móntese en el metro o en un ferrocarril de cercanías y mire en torno. Una mayoría de las personas a su alrededor están leyendo, y muchas de ellas leen libros: las baratas ediciones *paperback* o (rústica) que ha sido la gran aportación de la cultura anglosajona al mundo del libro; los libros aún con el tejuelo de la biblioteca pública, tomados en préstamo por una o dos semanas....”

Con lo asentado anteriormente se confirma la importancia de difundir la lectura así como que los libros sean accesibles para la mayoría de los mexicanos, tanto en las librerías como en las bibliotecas públicas.

Por otra parte el fomento a la cultura fue uno de los puntos relevantes que se plantearon en diversos foros que conformaron el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, motivo por el que, en el mes de mayo de 2002 se dio a conocer El Programa Nacional Hacia un País de Lectores que tiene

como fin primordial fomentar la lectura poniendo en práctica diversas acciones como es la creación de promotores de la lectura, dándole auge a las bibliotecas ya existentes y edificar nuevas bibliotecas; el Presidente de la República, ha manifestado que la lectura constituye un elemento esencial del proyecto humanista de su administración, y ha enfatizado que se hará una inversión en su gobierno de aproximadamente cuatro mil millones de pesos, para equipar y crear nuevas bibliotecas, capacitar al magisterio, y la adquisición de un número importante de libros que se distribuirán en las escuelas y en las bibliotecas de todo el país.

En la ley en comento, se indica en su artículo sexto, que “corresponde al Ejecutivo Federal poner en práctica las políticas y estrategias que se establecen en el Programa Nacional de Fomento a la Lectura y el Libro...”

Pero hasta el día de la fecha no se han dado a conocer dichas estrategias ni los mecanismos de difusión para que se de cumplimiento a lo estipulado en la propia ley.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta soberanía, la siguiente iniciativa de decreto:

Primero.- Se adiciona una fracción XII al artículo 10 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

Artículo 10 ...

Fracción XII.- Crear y desarrollar las estrategias de difusión para el fomento y promoción de la lectura.

Transitorios

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2005.— Dip. *Quintín Vázquez García* (rúbrica).»

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Cultura.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra la diputada María del Carmen Mendoza Flores,

del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma la fracción I del artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de procedimiento laboral.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a los catedráticos y alumnos del Tecnológico de Zacatepec, del municipio de Zacatepec, estado de Morelos, invitados por nuestra compañera, la diputada doña Rosalina Mazari Espín.

La diputada María del Carmen Mendoza Flores: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma la fracción I del artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de procedimiento laboral.

La suscrita, diputada María del Carmen Mendoza Flores, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

EL Partido Acción Nacional, tiene como su plataforma impulsar una reforma laboral que contribuya a generar las condiciones necesarias para incentivar la creación de empleos formales y bien remunerados, que mejoren las condiciones de vida para los trabajadores y sus familias, garantizando siempre los derechos laborales de los trabajadores. Así como generar una justicia laboral en relación trabajador-empleador con seguridad jurídica, celeridad y responsabilidad de los funcionarios correspondientes, minimizando y erradicando la corrupción del mundo del trabajo, a través de reformas a las normas procesales.

De esta manera el trabajo no solo debe ser un medio para adquirir los factores que satisfagan las necesidades, sino una base para el crecimiento y perfeccionamiento personal, estamos seguros que el trabajo se debe ver no como un

adeudo sino como la forma en que México seguirá creciendo.

Nuestra Constitución, precursora de los Derechos Sociales ha sido inspiradora para otras Constituciones en el Mundo, especialmente las latinoamericanas.

La Ley Federal del Trabajo, reglamentaria de la misma, en ocasiones resulta anacrónica ante la realidad y la Globalización que es imposible desconocer, de esta manera la iniciativa que hoy se presenta pretende modificar la etapa conciliatoria dentro del proceso laboral.

Siendo necesario precisar a esta Asamblea que estamos convencidos que la etapa conciliatoria dentro del procedimiento resulta fundamental. De esta manera la Conciliación, que existe en forma subyacente en todos los sistemas jurídicos, como en forma para-procesal de resolución de los conflictos, ha sido institucionalizada en forma relativamente reciente e incorporada en los procesos regulados por la legislación. Y es en el campo del Derecho Laboral donde por la naturaleza característica de los intereses que se ponen en juego, y las hondas repercusiones que sus resultados tienen en el ámbito de la sociedad y la economía, en el que la conciliación cobra especial importancia.

Así la conciliación es el método de resolver conflictos mediante la intervención de un tercero que no tiene facultades decisorias ni de propuesta, al cual acuden las partes para que actúe como moderador, tratando de avenir las diferencias existentes.

De lo anterior se infiere que el conciliador carece de poder de decisión y de propuesta, su función sólo consiste en acercar a las partes para que encuentren la solución de sus diferencias y coincidan en sus intereses siendo la voluntad de las partes la que decidirá el resultado de esas actuaciones, sólo ellas darán fin al conflicto que las llevo al conciliador.

Estamos ciertos que la Conciliación es algo que se debe fomentar incluso durante todo el tiempo que tarde el juicio laboral, para que las partes lleguen a un arreglo que les evite padecer un proceso lento que desgraciadamente se da por la carga de trabajo de nuestras autoridades laborales.

Ante esto y como principal objetivo seguir protegiendo a la parte más débil de la relación es que ahora presentamos esta iniciativa que tiene por objeto modificar el artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo, que señala que dentro del

procedimiento ordinario en la etapa conciliatoria las partes comparecerán personalmente a la Junta, sin abogados patronos, asesores o apoderados.

Así la reforma que ahora presentamos pretende subsanar un hecho que vulnera los derechos del trabajador, que en la mayoría de los casos no es perito en derecho, al llegar a "arreglos" que no reflejan en numerario lo que una buena conciliación les debería brindar, viéndose presionados por la parte patronal, además esta fracción resulta inconstitucional al impedirle a las partes estar asesoradas por su representante o abogado en el periodo conciliatorio.

Debido a lo antes señalado presentamos esta iniciativa que tiene como objeto proteger al trabajador impidiendo que quede en estado de indefensión para llegar a un posible arreglo conciliatorio.

Bajo esta premisa es que ahora se presenta la siguiente

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 876, en su fracción I.

Primero.- Se reforma el artículo 876, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo

Artículo 876. La etapa conciliatoria se desarrollará en la siguiente forma:

I. Las partes comparecerán personalmente a la Junta, **pudiendo estar acompañadas** de sus abogados patronos, asesores o apoderados.

II. ...

VII. ...

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, DF, a 20 de febrero de 2005.— Dip. *María del Carmen Mendoza Flores* (rúbrica).»

Es cuanto, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, diputada. **Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

Esta Presidencia da la más cordial de las bienvenidas al recinto legislativo a un grupo de invitados especiales, procedentes del estado de Baja California e invitados por don Pablo Alejo López, compañero diputado.

ARTICULO 2o. CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado don Rafael García Tinajero Pérez, para presentar iniciativa que adiciona un párrafo a la fracción IV del párrafo "A" del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el propio diputado García Tinajero y por el señor diputado don Inti Muñoz Santini, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Rafael García Tinajero Pérez: Con su permiso, compañero Presidente:

«Iniciativa que adiciona un párrafo a la fracción IV del apartado A del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los suscritos, diputados federales a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción IV del apartado A del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

México es un país diverso. Diverso en el ámbito de las personas y en el ámbito de sus recursos. Su riqueza cultural se ha construido a lo largo de muchos siglos de historia, de esplendores, de guerras y de encuentros.

En 1994 los pueblos indios de México despertaron la conciencia mundial respecto de las demandas de justicia, dignidad y reconocimiento cultural. Este despertar, se dio en el marco del debate sobre la globalización y la apertura de mercados a lo largo y ancho del planeta. Dejo una interrogante que hoy está en el centro del debate político y huma-

nístico de las transformaciones sociales. La viabilidad de la comunidad en el mudo globalizado.

La respuesta a esa pregunta puede darse desde diferentes concepciones de globalización. Desde aquella que incluye las necesidades y los derechos de las personas y de las comunidades y desde la que establece sólo derechos individuales.

Si bien el sistema político mexicano no ha sido capaz de responder a las demandas de sus pueblos originarios, estos han colocado en el debate nacional temas de beneficio para la sociedad en su conjunto. La demanda de autonomía de las comunidades indígenas no fue entendida por la mayoría del Congreso de la Unión que argumentó una necesidad de integración que anula la consideración de la diversidad. Esa demanda de autonomía era y es una propuesta de integración de los pueblos indios que sí parte del reconocimiento de la diversidad, de los derechos plenos de sus habitantes y del diálogo intercultural, fundamento esencial de México.

En el país existen 2510 comunidades indígenas herederas directas de culturas ancestrales. Territorios, monumentos, ciudades, recursos naturales, tradiciones, 62 lenguas originales, conocimientos y creaciones que perduran al paso de los siglos y que constituyen parte determinante del patrimonio cultural tangible e intangible de México.

Ese espacio vital que es la comunidad asume la vida de manera colectiva. La comunidad es anterior al individuo y los derechos colectivos adquieren preponderancia de valores.

Los conocimientos de los pueblos indios, su cultura y su cosmovisión son la herencia de siglos de existencia e inalienable propiedad colectiva e histórica.

La apertura de las fronteras en el mundo a partir de la caída del Muro de Berlín, fundó la expectativa de multiplicar y enriquecer las relaciones entre las sociedades y entre los individuos ampliando los espacios de interacción en todos los ámbitos de la vida.

Esa misma apertura originó la necesidad de establecer formas de reconocimiento que fueran aceptadas más allá de las fronteras. Así se redimensionó el concepto de patente, como un mecanismo de reconocer al creador de las ideas, como expresión de un derecho individual aceptado por todos.

México tiene en esta construcción social la necesidad urgente de reflejar en su participación la riqueza de su diversidad. Bajo la premisa de que el interés común debe prevalecer sin menoscabo de los derechos individuales e intelectuales.

Los pueblos indios poseen un patrimonio que es propiedad y herencia colectiva. El reconocimiento de su existencia y su derecho pasa por establecer mecanismos legales que les permitan conservar su patrimonio.

La diversidad cultural de la especie humana, está estrechamente vinculada con las principales concentraciones de biodiversidad existentes. En esa biodiversidad están sustentados muchos de los conocimientos más notables de los pueblos indígenas. Como ejemplo, puede señalarse la existencia y solidez de los sistemas de salud tradicionales que al paso del tiempo incrementan su demanda de servicio y su legitimidad dentro y fuera de nuestro país. Destacan los conocimientos botánicos asociados a la medicina que han creado una sólida tradición herbolaria como parte de estas técnicas curativas ancestrales.

En los últimos años, países de América Latina como Brasil, Venezuela y México, han tenido que enfrentar la búsqueda de apropiación por parte de grandes industrias transnacionales sobre todo de los ramos farmacéutico y alimentario, de recursos genéticos rentables asociados a las culturas y los conocimientos de pueblos originales. A través de proyectos de bioprospección, se recolectan, clasifican y en ocasiones se alteran y aprovechan principios activos o derivados de especies vegetales, animales y minerales para elaborar productos comerciales que reportan importantes ganancias a la industria, sin que se reconozca en este proceso el estudio y la utilización de las mismas especies por los sistemas de conocimiento indígena.

Los países miembros del Pacto Andino han normado desde 1996 el acceso y uso de la biodiversidad y, en particular, de los recursos genéticos anteponiendo los derechos de propiedad de las comunidades indígenas andinas y amazónicas, y reconociendo sus conocimientos más allá de su valor antropológico.

En otras latitudes, en 1998 el Consejo de Investigaciones Científicas e Industriales de la India obligó a la cancelación de una patente relativa al uso de cúrcuma en el tratamiento de heridas, ante la evidencia de su utilización tradicional y por generaciones en el país.

El reconocimiento de la diversidad de las culturas es también determinante en la conservación y el aprovechamiento de la biodiversidad si su sentido último es el interés común. Las reglas de mercado deben considerar los derechos de todos los seres humanos, y debemos por tanto, crear instrumentos que protejan esos derechos.

El artículo 2 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, establece que los ciudadanos de cada uno de los países signantes, gozarán de los mismos derechos en todos los territorios siempre y cuando cumplan las condiciones y formalidades impuestas a los nacionales.

El artículo 8 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, faculta a los Miembros a formular o modificar leyes y reglamentos para adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la población, o para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico y el artículo 27 en su párrafo tercero establece que los países Miembros podrán excluir de la patentabilidad los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales y los faculta para la protección de todas obtenciones vegetales mediante mecanismos jurídicos nacionales.

En la Reunión Ministerial de países Megadiversos afines realizada en México en 2002, los expertos coincidieron en la necesidad de considerar medidas dirigidas a la protección del conocimiento, a la promoción de los sistemas tradicionales de innovación y a mantener la viabilidad de los marcos culturales que sustentan el conocimiento tradicional, incluyendo la lengua, las tecnologías y la cosmovisión de los distintos grupos. Se destacó la importancia de promover acciones de propiedad intelectual, construcción de capacidad y fortalecimiento de los sistemas tradicionales de innovación.

Las formas de adquirir y de transmitir el conocimiento son diversas y complejas, tanto como los seres humanos; no proponemos se desconozcan los derechos de los individuos sobre sus creaciones, buscamos se reconozca la existencia de conocimientos ancestrales cuyos orígenes se pierden en la memoria de los siglos. Dichos conocimientos han sido atesorados, enriquecidos y transmitidos, de generación en generación, y forman parte del patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos, de modo que es necesario preservarlos y salvaguardarlos de la enajenación y del saqueo

de intereses particulares ajenos a su legítima autora: la comunidad.

No se trata de ninguna concesión; se trata de defender el derecho a la propiedad intelectual, de manera que sea reconocida no solamente cuando es obra de un individuo sino también cuando es una creación colectiva. Permitir que se patentes como propios conocimientos de otros debe ser, además de ilegítimo, ilegal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo a la fracción cuarta del apartado A del artículo 2o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único: Se adiciona un párrafo a la fracción cuarta del apartado A del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 2o.- La nación mexicana es única e indivisible.

...

...

...

...

A...Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. a la III. ...

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad.

Los procesos, productos e insumos, derivados de las innovaciones y las tecnologías de las comunidades y los pueblos indios, son propiedad intelectual colectiva de los mismos. Se prohíbe el registro de patentes

sobre los recursos genéticos y biológicos asociados a sus conocimientos.

V. a la VIII. ...

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto, el Congreso de la Unión adecuará la legislación federal para hacerla congruente con esta reforma.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de marzo de 2005.— Diputados: *Rafael García Tinajero Pérez, Inti Muñoz Santini* (rúbricas).»

Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

El diputado Rafael García Tinajero Pérez (desde la curul): Solicito respetuosamente que se turne para opinión, también, a la Comisión de Asuntos Indígenas.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Con opinión de la Comisión de Asuntos Indígenas, para obsequiar la petición del promovente.

ARTICULO 43 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió de parte del señor diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del PVEM.

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez, Raúl Piña Horta, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, y 73, fracciones I, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa.

Exposición de Motivos

De acuerdo con el espíritu democrático que prevalece en nuestro sistema constitucional,¹ los Estados Unidos Mexicanos son una República, representativa, democrática y federal, integrada por estados libres y soberanos, en un Estado mexicano dividido en treinta y un estados federados y un Distrito Federal.²

Los estados, en lo que toca a su régimen interno, tienen plena autonomía de la que gozan y ejercitan, desarrollando su régimen normativo de actuación, sus propias leyes y reglamentos de carácter estatal, que terminan de adecuar el marco normativo que han de cumplir.

La denominación que tienen los estados de la República Mexicana es tan variada como singular, sus antecedentes históricos nos muestran aspectos que conforman el sentir de cada región del país, desde nuestros orígenes prehispánicos, pasando por la conjunción de dos razas poderosas y ejemplares, hasta la conformación del México del siglo XX.

Actualmente existe en el artículo 43 constitucional, el nombre de cada estado que forma parte nuestro sistema fe-

deral, los cuales son designados desde la reforma del 19 de marzo de 1812.

Particularmente existen cuatro entidades que a nuestro juicio, deben ser reconocidas en nuestra Carta Magna con la denominación que ellas mismas han elegido de manera autónoma y soberana, los estados de Coahuila de Zaragoza, Michoacán de Ocampo, Querétaro Arteaga y Veracruz de Ignacio de la Llave, han decidido de manera libre y consciente el nombre de sus estados, plasmado así en sus constituciones locales.³

La soberanía de los estados es una e insoluble, por ello, para una mayor comprensión del proceso histórico que dio origen a su denominación actual, mencionaremos lo siguiente:

El origen del nombre Coahuila se pierde en los años del siglo XVI cuando los españoles que llegaron a este territorio se encontraron con naturales de estas tierras que se hacían llamar coahuiltecos; de ahí se derivaron diversos nombres como Cuagüila o Cuauila. Algunos historiadores piensan que significa “víbora que vuela”, “lugar de muchos árboles” y otros señalan que quiere decir “el lugar en donde se arrastran las serpientes”.

Como es frecuente al referir el significado de los nombres toponímicos, se ha derivado el origen de ésta palabra de diversas palabras y por tanto con diferentes significados, Don Vito Alessio Robles en su libro “Coahuila y Texas en la época colonial” mencionaba la opinión de Don Mariano J. Rojas que las deriva de las palabras náhuatl “Coatl” cuyo significado es culebra y “Huiliiana” arrastrarse, lo que se interpretaría como lugar donde se arrastran las culebras o lugar donde abundan; este significado no trascendió porque fue conocido sólo por un número muy reducido de personas.

Durante la administración del Lic. José Vasconcelos de la SEP (1922) al elaborar los estudios para los estados de la Federación, al analizar su probable etimología aceptó su origen Náhuatl pero derivándola de “Coatl” y “Huila”, nombre dado a una paloma en esta región, lo que se traduciría en: víbora que vuela. Sobre este significado se diseñó el escudo de armas del Estado que estuvo en uso desde esa época hasta el período del gobierno del General de División Benecio López Padilla.

Una tercera interpretación es aportada por Don Tomás de Cepeda en su Geografía de la República Mexicana; la

considera derivada del Náhuatl pero proveniente de “Quauitl” árbol y “la” abundancia.

El nombre oficial del estado es Coahuila de Zaragoza, en honor del General Ignacio Zaragoza, nació el 24 de marzo de 1829 en Bahía de Espíritu Santo, Texas, territorio que en ese entonces pertenecía al Coahuila.

El origen y significado del nombre de Michoacán de Ocampo tiene varias explicaciones. La primera se relaciona con los pobladores de Michámacuan, provincia cercana al algo de Pátzcuaro cuyo centro era Tzintzuntzan y que quiere decir “junto al agua”. Los habitantes de estas tierras se llamaron michoacques porque se dedicaban a la pesca y su centro poblacional era Mechoacan, que significa “lugar donde abundan los peces” o “lugar de pescadores”.

Otra explicación hace referencia a las cuatro provincias del reino Purhepecha: Huetamo, Zacapu, Pátzcuaro y Michámacuan. Con la última palabra se nombraba a la provincia cuyo centro era Tzintzuntzan. La tercera explicación se refiere al nombre con el que los mexicas conocían estos lugares. A Tzintzuntzan lo llamaron Michuacan, nombre que aparece en el canto al Príncipe de las flores.⁴

Hernán Cortés, capitán de los españoles que conquistaron México, se refería al reino Purhepecha con el nombre de Provincia de Mechoacan. Con el paso del tiempo, en el idioma español, se le llamó Michoacán. Mucho tiempo después, nació y vivió allí Melchor Ocampo, quien llegó a ser gobernador del estado. En honor a este hombre ilustre, el estado se llama Michoacán de Ocampo.

El escudo del estado hace referencia al significado de Michoacán como lugar de pescadores. La figura de Morelos y las coronas de los Purhepechas simbolizan la historia del estado; también están presentes el desarrollo de la industria y la cultura.

El agregado de Ocampo a Michoacán, es por Melchor Ocampo reconocido liberal de la etapa de la Reforma que nació en la hacienda de Pateo en Maravatío, Michoacán, el cual como legislador, denunció desde la tribuna parlamentaria los abusos de la iglesia y la milicia, transformar a los reclusorios en centros de rehabilitación, así como también sugirió a los diputados que éstos renunciaran a sus dietas y así no afectar al erario público, propuesta en la que él mismo puso el ejemplo. Fue gobernador de su estado por dos ocasiones (1846 y 1852).

El 17 de junio 1861 siguiente el Congreso local dispuso que Michoacán lleve en adelante el nombre de “ estado de Michoacán de Ocampo “. Hoy sus restos yacen en la Rotonda de las Personas Ilustres.

Querétaro: es el *Lugar de Piedras y Lugar Donde se Juega el Juego de Pelota*, cuyo nombre completo es Querétaro de Arteaga en honor al señor José María Arteaga y Magallanes, quien fue 4 veces gobernador en tiempo de la reforma (Benito Juárez).

La palabra Querétaro tiene su origen en la época prehispánica. Algunos de los pueblos que llegaron al territorio que ocupa actualmente la entidad le dieron distintos nombres, tomando en cuenta sus características geográficas: Los tarascos de Michoacán llamaron Crettaro o Queréndaro, que significa “lugar de peñas”, al lugar que hoy conocemos como La Cañada, cercano a la ciudad capital, porque allí abundaba la cantera rosa. Los otomíes lo nombraron Mxei, que quiere decir “lugar donde se juega a la pelota”. También se le llamó Ndamaxei, que significa “el gran juego de pelota”; los aztecas o mexicas lo llamaron Tlaxco, que significa lo mismo. Y los chichimecas lo denominaron Xico, que también quiere decir “gran juego de pelota”, debido a que la forma de La Cañada se parece a un gran juego de pelota de la época prehispánica.

La magnífica situación geográfica con que cuenta Querétaro, propició que fuera escenario de acontecimientos históricos que han sido trascendentales para México. En 1810 se gestó la independencia de México, en 1847 fue capital de la nación. El 16 de septiembre de 1854 se canto por primera vez en público el Himno Nacional Mexicano (Letra del poeta potosino Francisco González Bocanegra y música del maestro español Jaime Nunó) en el Teatro de la República (antes Teatro Iturbide). En 1867 es escenario de la batalla decisiva entre las fuerzas de la República y el imperio de Maximiliano, quien fue fusilado el 19 de junio en el Cerro de las Campanas. En 1917 se redactó y promulgó la actual Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en el Teatro de la República.

El nombre Veracruz se enmarca en una serie de acontecimientos históricos que marcaron un hito en la vida política, económica y social de nuestro país.

Según nos narra el cronista español Bernal Díaz del Castillo, el capitán Hernán Cortés y su tripulación desembarcaron un 22 de abril de 1519 en la playa de Chalchihuecan (llamada también arenales de Chalchicueyecan), era un

Viernes Santo conocido como el día de la Vera Cruz,⁵ es decir, Verdadera Cruz. En ese lugar, Cortés decidió fundar una población y formar el primer Ayuntamiento de México.

Veracruz de Ignacio de la Llave, se otorga la denominación por la ilustre persona que gobernó al estado y fue pieza fundamental para la defensa de la patria.

Como abogado, a los 23 años, fue nombrado juez de la Villa de Orizaba, puesto que lo involucro con el aparato gubernamental y que le hizo sentir diferencias con la política de Santa Anna. Entre 1842 y 1843 vivió en la ciudad amurallada de Veracruz, donde acrecentó sus ideas liberales a tal grado que en el año de 1844, cuando el general Mariano Paredes Arrillaga inició un levantamiento en contra de Santa Anna, Ignacio de la Llave se incorporó al movimiento en calidad de subteniente *defensor de las leyes*, de la Guardia Nacional Orizabeña.

La popularidad y el prestigio que De la Llave alcanzara entre los veracruzanos le valió que lo eligieran diputado al Congreso del estado y es en esta época cuando se distingue como defensor de la patria ante la invasión norteamericana en 1847. Participa valientemente en la defensa del puerto de Veracruz y se mantiene como activo guerrillero luchando contra el invasor en la zona central veracruzana, hasta que se firma el armisticio. El 2 de febrero de 1848 se firman el Tratado de Paz, Amistad y Límites, Tratado de Guadalupe Hidalgo.

Terminada la injusta guerra con Estados Unidos, Ignacio de la Llave concluye su gestión como diputado local firmando la Constitución Política del estado. Entre los años de 1852 y 1853, fue electo nuevamente diputado local por su distrito y ya ostenta, por méritos en campaña, el grado de coronel.

En esta época, al regresar al país el general Santa Anna para desarrollar su último episodio político como dictador de México, Ignacio de la Llave es perseguido y aprehendido en Coatepec y deportado a Yucatán. A su paso por Xalapa, sus amigos los liberales le facilitan la fuga y se incorpora de inmediato a la revolución de Ayutia, comandada por don Juan Álvarez, quien lo nombra jefe de la Revolución en el estado de Veracruz. Al triunfo del movimiento contra Santa Anna, Ignacio de la Llave es nombrado General y en agosto de 1855 se hace cargo del mando político como gobernador; en su breve mandato tomó determinaciones como las siguientes: nombró alcalde del puerto de Veracruz a

don Manuel Gutiérrez Zamora, redujo los impuestos a las clases desposeídas y dispuso la apertura de todas las escuelas primarias que habían sido cerradas por órdenes de Santa Anna, ordenó crear planteles nocturnos, dispuso que la enseñanza fuera gratuita y obligatoria, organizando en cada cantón juntas Directivas, derogó alcabalas y legisló para la administración de justicia, derogó la ley santanista que coartaba la libertad de imprenta.

Cuando en 1857, Ignacio Comonfort es elegido presidente de México, nombra a Ignacio de la Llave como Secretario de Gobernación, pero pronto renuncia al importante puesto. Ocurre que la Constitución de 1857, formulada por los liberales triunfantes, afecta los intereses del clero político, de los militares y de los poderosos. Los conservadores deciden desconocer a la Constitución y cuentan para ello con la complicidad del propio presidente de la República. Ignacio de la Llave es un liberal sin tacha y es por esta razón que renuncia a colaborar con Ignacio Comonfort para después unirse a Juárez, en defensa de la Constitución, en la llamada Guerra de Reforma.

Durante los tres años (1858-1860) que duró la guerra civil, Ignacio de la Llave se distingue militarmente como jefe de la División de Oriente. Derrota, por ejemplo, a mil quinientos soldados conservadores en Jamapa, con tan sólo cuatrocientos soldados a su mando; y por su arrojo es herido en la cara durante la batalla naval de Antón Lizardo. En esta época, el puerto de Veracruz es asiento de los poderes federales, de modo que Ignacio de la Llave tiene contacto y es reconocido en sus méritos por Juárez y la plana mayor de los liberales.

Al concluir la Guerra de Reforma, De la Llave acompaña a Juárez, a principios de 1861, a la ciudad de México en calidad de Ministro de Guerra y Marina, nombrado por el propio presidente Juárez, ministerio que abandona para hacerse nuevamente cargo del gobierno de Veracruz.

Como gobernador de Veracruz, muy poco dura su mandato, pues nuevamente la desgracia se hace presente en la nación mexicana. Al iniciarse la invasión francesa, toma el mando como jefe de la Primera División bajo las órdenes del general Zaragoza; De la Llave está presente en Puebla el 5 de mayo cuando el ejército derrota a los franceses; dos meses después, en julio de 1862, es herido en las inmediaciones del Cerro del Borrego.

Reincorporado al ejército de la República, resiste al ataque francés como jefe de la División de Infantería. Después de

sesenta y tres días de sitio, el ejército mexicano capitula; pese a la oposición de Ignacio de la Llave, la plaza de Puebla es entregada a los franceses, En cuerda de prisioneros, camino al destierro, fueron acuartelados en Orizaba, donde el general De la Llave promueve su huida junto con los generales Pattoni y González Ortega. En la población de Tullancingo, se enteran que el presidente Juárez abandonó la ciudad de México y se dirige al norte del país. Después de un penoso peregrinar, llegan a Guanajuato el 12 de junio de 1863. Su urgencia es alcanzar al presidente de la República que se encontraba en San Luis Potosí, por lo tanto salen al día siguiente con una escolta que les proporciona don Manuel Doblado, gobernador de Guanajuato. A poco andar la escolta se subleva para robarles e Ignacio de la Llave es gravemente herido por la espalda. En improvisada camilla, es trasladado a la Hacienda de Barrio donde finalmente deja de existir en las primeras horas del 23 de junio de 1863. El cadáver de Ignacio de la Llave es llevado a la ciudad de San Luis Potosí, donde es sepultado con las honras fúnebres que merecía su cargo. En Veracruz, la noticia conmociona al pueblo y gobierno y, para honrar su memoria, **el gobernador del estado, C. Francisco Hernández y Hernández, promueve la expedición de un decreto(10 de julio de 1863) que lo declara Benemérito del Estado y que prescribe que *El estado de Veracruz se llamará en lo sucesivo Veracruz-Llave.**

Salvada la República y con el país en paz, los restos del licenciado y general Ignacio de la Llave fueron exhumados y trasladados de San Luis Potosí al panteón de Orizaba, Veracruz, en 1869. En su tumba, una columna custodia los restos del Benemérito del Estado, *por haber muerto defendiendo la autonomía nacional*.

De esta manera, los estados de Coahuila de Zaragoza, Michoacán de Ocampo, Querétaro Arteaga y Veracruz-Llave, han querido honrar a estas personas, distinguiéndolas en sus propios estados.

Por ello, los estados de la Federación, al igual que los Estados Unidos Mexicanos corresponde a un esfuerzo de congruencia que conlleva la adopción constitucional del nombre de México, de manera que ese vocablo familiar, propio y exclusivo, denomine a la vez, en síntesis, al pueblo, a la sociedad, a la nación y al Estado mexicano, que no debe ser exclusiva del país, sino también ejercida por los estados.

Su mayor justificación como término de definición política de estado del pacto federal, proviene de su significado, de su origen, de su valor simbólico, que alude nominal-

mente a nuestra diversidad y pluralismo, en su sentido de unidad e identidad, para lograr lo que una estado soberano se debe a sí mismo, para reafirmarse propia e independiente.

Nuestra Carta Magna, faculta al Congreso de la Unión para admitir nuevos estados dentro del territorio nacional, por ello consideramos la viabilidad de la presente iniciativa, ya que si este Poder Legislativo, puede aceptar nuevas partes integrantes de la federación, puede no menos que, reconocer el derecho inalienable y real de los estados, para designarse como mejor les convenga.

Por ello, sometemos a esta Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de:

Decreto por el se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila **de Zaragoza**, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán **de Ocampo**, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro **Arteaga**, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz-**Llave**, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

Transitorios

Primero.- El Congreso de la Unión turnará primeramente este decreto, a los estados de Coahuila, Michoacán, Querétaro y Veracruz.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Artículo 40 de la Constitución Política de los EE. UU. MM.

2 Artículo 43 de la Constitución Política de los EE. UU. MM.

3 **Artículo 1º.** El estado de **Coahuila de Zaragoza**, es independiente, libre y soberano en lo que toca en su administración y régimen interior y es parte integrante de la Federación Mexicana.

Artículo 1º.- En el estado de **Michoacán de Ocampo** todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen.

Artículo 1.- El estado de **Querétaro Arteaga** es parte integrante de la Federación Mexicana. Es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interno y sólo delega sus facultades en los Supremos Poderes Federales, para el bien procomunal de la Nación, en todos aquellos puntos que ha fijado o fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. El estado de **Veracruz de Ignacio de la Llave** es parte integrante de la Federación Mexicana, libre y autónomo en su administración y gobierno interiores.

4 Canto a Xochipili (Príncipe de las flores)

Nació el dios del Maíz, En la casa del descender, En el lugar donde se levantan las flores, (el Dios) la Flor Nació el dios del Maíz (Cintéotl), En el lugar del agua y de la niebla, Donde son hechos los hijos de los hombres, En el Michuacan de las piedras preciosas.

5 La población fue llamada Villa Rica de la Vera Cruz –nos explica Bernal Díaz del Castillo– ...”porque llegamos Jueves Santo de la Cena y desembarcamos en Viernes Santo de la Cruz, y rica por aquel caballero (...) que se llegó a Cortés y le dijo que mirase las tierras ricas y que supiese bien gobernar”...

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 15 días del mes de marzo del 2005.— Diputados: *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), coordinador; *Jorge A. Kahwagi Macari*, vicecoordinador; *Luis Antonio González Roldán*, vicecoordinador; *Alejandro Agundis Arias* (rúbrica), *Francisco Xavier Alvarado Villazón* (rúbrica), *Leonardo Álvarez Romo*, *Jacqueline Argüelles Guzmán*, *María Ávila Serna* (rúbrica), *Fernando Espino Arévalo*, *Maximino Fernández Ávila* (rúbrica), *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Jorge Legorreta Ordorica* (rúbrica), *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Alejandra Méndez Salorio* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández*, *Javier Orozco Gómez* (rúbrica), *Raúl Piña Horta* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túr-nese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Luis Maldonado Venegas, del grupo parlamentario de Convergencia, para presentar iniciativa que reforma el artículo 73 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de propiedad fraccionada.

El diputado Luis Maldonado Venegas: Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados: el mercado residencial turístico ha tenido un importante impulso en nuestro país en los últimos años. Durante 2004, la venta de casas, villas y condominios de descanso se ubicó en más de mil millones de dólares, lo que implicó un incremento comparado con el año inmediato anterior de 40 por ciento. Por ello se estima que para el presente año y el siguiente, la inversión económica en este rubro no será menor de 30 por ciento adicional.

Los centros turísticos que concentran el mayor valor de todo el mercado han sido Acapulco, con 39 por ciento; Cancún, con 35 por ciento; Puerto Vallarta, con 19 por ciento; Ixtapa, con 4 por ciento; y Cuernavaca, con 3 por ciento. Acapulco es la plaza que cuenta con más proyectos inmobiliarios, 42, y un inventario de 2 mil 100 unidades, presentándose como los principales polos de desarrollo las zonas de Revolcadero, Real Diamante y la tradicional Dorada.

Los factores que han contribuido a la reactivación del mercado residencial turístico y de descanso en el mercado nacional han sido las bajas tasas de interés y de inversión en carreteras y libramientos, y el incremento en campos de golf y otras amenidades. El efecto del 11 de septiembre, así como la seguridad que existe en nuestro país respecto a la tenencia de la tierra, el impulso de los fideicomisos en bancos extranjeros, la depreciación del dólar frente al euro y el hecho de que los precios por metro cuadrado son muy competitivos son otros factores que han incentivado esta actividad.

Ese tipo de inversiones, que contribuyen a generar empleos para los mexicanos, deben ser alentadas con otro tipo de productos vinculados a este mercado, como el de lotes campestres urbanizados, casas de campo, campos de golf, clubes náuticos, marinas, pools de rentas y tiempos fraccionados. Por tal motivo, y con ánimo de anticiparnos a las alternativas que el mercado turístico ofrecerá a partir de los

próximos meses, el grupo parlamentario de Convergencia propone a la consideración de esta honorable soberanía una iniciativa que reforma la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de propiedad fraccionada. La iniciativa se motiva en el hecho de que, a nivel mundial, en ciudades como Nueva York, Miami, París, Londres, Hong Kong y otras, así como en desarrollos de playa de golf y de spa, ha surgido el concepto que en idioma inglés se denomina *fractional time* y que en nuestro país es conocido como propiedad fraccionada, la cual consiste en compartir una propiedad que se utiliza pocos días al año en calidad de dueño.

Este novedoso esquema de propiedad no es un tiempo compartido en el cual se adquiere una membresía para disfrutar de un bien inmueble por una semana fija o más al año. En el caso de la propiedad fraccionada, lo que se está adquiriendo es el bien inmueble, por lo regular a través de la figura jurídica del fideicomiso, lo que al adquirente permite rentar, heredar, hipotecar, vender o disfrutar durante un tiempo determinado del derecho fideicomisario que le corresponde con base en la inversión realizada, pues se le transmite el dominio del bien. Lo anterior promoverá sin duda que personas físicas y morales, tanto nacionales como extranjeras, inviertan en este tipo de desarrollos. Por tanto, consideramos indispensable que la Ley Federal de Protección al Consumidor se reforme para reconocer en la misma la propiedad fraccionada, a fin de proporcionar a los consumidores interesados en adquirir un bien inmueble bajo esta modalidad las seguridades jurídicas necesarias que el Estado está obligado a proporcionarles, con fundamento en el artículo 28 constitucional. Por lo anteriormente manifestado, propongo el siguiente proyecto de decreto que adiciona en el artículo 73 de la Ley Federal de Protección al Consumidor el concepto de propiedad fraccionada, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 73. Los actos relacionados con inmuebles sólo estarán sujetos a esta ley cuando los proveedores sean fraccionadores, constructores, promotores y demás personas que intervengan en la asesoría y venta al público de viviendas destinadas a casa-habitación o cuando otorguen al consumidor el derecho de usar inmuebles mediante el sistema de tiempo compartido y propiedad fraccionada en los términos de los artículos 64 y 65 de la presente ley.

Los contratos relacionados con las actividades a que se refiere el párrafo anterior deberán registrarse ante la Procuraduría. Lo anterior implicará necesariamente reconocer en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Protección al Consumidor el concepto de propiedad fraccionada.

En cuanto al artículo 64, porque el objetivo de esta modalidad de venta de bienes inmuebles es transmitir el dominio de éstos; y al 65, para que los contratos de venta bajo el concepto de propiedad fraccionada sólo se puedan realizar cuando el contrato respectivo esté registrado en la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.

Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de propiedad fraccionada, a cargo del diputado Luis Maldonado Venegas, del grupo parlamentario de Convergencia

El suscrito, Luis Maldonado Venegas, diputado federal de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del grupo parlamentario del Partido Convergencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente decreto que reforma el artículo 73 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El mercado residencial turístico ha tenido un importante impulso en nuestro país en los últimos años.

Durante el año 2004 la venta de casas, villas y condominios de descanso se ubicó en más de mil millones de dólares, lo que implicó un incremento comparado con el año inmediato anterior del 40%, por lo que se estima para el presente año y el siguiente, que la inversión económica en este rubro no será menor al 30% adicional.

Los centros turísticos que concentran el mayor valor de todo el mercado han sido Acapulco, con el 39%; Cancún con el 35%; Puerto Vallarta con el 19%; Ixtapa con el 4% y Cuernavaca con un 3%.

Acapulco es la plaza que cuenta con más proyectos inmobiliarios,⁴² y un inventario de 2100 unidades, presentándose como los principales polos de desarrollo las zonas de Revolcadero, Real Diamante y la tradicional Dorada.

Los factores que han contribuido a la reactivación del mercado residencial turístico y de descanso en el mercado nacional han sido las bajas tasas de interés, la inversión en carreteras y libramientos, y el incremento en campos de golf y otras amenidades, aunado lo anterior al efecto 11 de septiembre, a la seguridad que existe en nuestro país respecto a la tenencia de la tierra, al impulso de los fideicomisos en bancos extranjeros, a la depreciación del dólar contra el euro y al hecho de que los precios por metro cuadrado son muy competitivos.

Este tipo de inversiones, que contribuyen a generar empleos para los mexicanos, deben ser alentadas con otro tipo de productos vinculados a este mercado, como el de lotes campestres urbanizados, casas de campo, campos de golf, clubes náuticos, marinas, *pulls* de rentas y tiempos fraccionados.

Por tal motivo, y con el ánimo de anticiparnos a las alternativas que el mercado turístico ofertará a partir de los próximos meses, el Grupo Parlamentario de Convergencia, propone a la consideración de esta honorable soberanía, una iniciativa que reforma la Ley Federal de Protección al Consumidor en materia de “propiedad fraccionada”.

La iniciativa se motiva en el hecho de que a nivel mundial, en ciudades como Nueva York, Miami, París, Londres, Hong Kong y otras, así como en desarrollos de playa, golf y *spa*, ha surgido el concepto que en el idioma inglés se denomina *fractional time*, y que en nuestro país, es conocido como “propiedad fraccionada” la cual consiste en compartir una propiedad que se utiliza pocos días al año, en calidad de dueño.

Este novedoso esquema de propiedad no es un Tiempo Compartido, en el cual se adquiere una membresía para disfrutar un bien inmueble por una semana fija o más al año. En el caso de la propiedad fraccionada lo que se está adquiriendo es el bien inmueble, por lo regular, a través de la figura jurídica del fideicomiso, lo que al adquirente le permite rentar, heredar, hipotecar, vender o disfrutar durante un tiempo determinado del derecho fideicomisario que le corresponde en base a la inversión realizada, puesto que se le transmite el dominio del bien.

Lo anterior promoverá, sin lugar a dudas, que personas físicas y morales, tanto nacionales como extranjeras inviertan en este tipo de desarrollos, por lo tanto, considero indispensable que la Ley Federal de Protección al Consumidor se reforme para reconocer en la misma la

“propiedad fraccionada” a fin de proporcionarle a los consumidores interesados en adquirir un bien inmueble bajo esta modalidad la seguridades jurídicas necesarias que el Estado está obligado a proporcionarles con fundamento en el artículo 28 constitucional.

Por lo anteriormente manifestado, propongo el siguiente Proyecto de

Decreto que adiciona al artículo 73 de la Ley Federal de Protección al Consumidor el concepto de propiedad fraccionada para quedar de la siguiente manera:

Artículo 73. Los actos relacionados con inmuebles sólo estarán sujetos a esta ley, cuando los proveedores sean fraccionadores, constructores, promotores y demás personas que intervengan en la asesoría y venta al público de viviendas destinadas a casa habitación o cuando otorguen al consumidor el derecho de usar inmuebles mediante el sistema de tiempo compartido y **propiedad fraccionada**, en los términos de los artículos 64 y 65 de la presente ley.

Los contratos relacionados con las actividades a que se refiere el párrafo anterior, deberán registrarse ante la Procuraduría.

Lo anterior implicará necesariamente reconocer en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Protección al Consumidor el concepto de **propiedad fraccionada**.

En cuanto al artículo 64, porque el objetivo de esta modalidad de venta de bienes inmuebles es el de transmitir el dominio de éstos y el 65 para que los contratos de venta bajo el concepto de propiedad fraccionada sólo se puedan realizar cuando el contrato respectivo esté registrado en la Procuraduría Federal del Protección al Consumidor.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2005.— Dip. *Luis Maldonado Venegas* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Economía.**

LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS
Y RECOMPENSAS CIVILES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado don David Hernández Pérez,

del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a efecto de que se considere el Premio Nacional de la Cerámica.

El diputado David Hernández Pérez: Con su permiso, señor Presidente; compañeros legisladores: la artesanía en cerámica es una de las actividades más antiguas y difundidas. El artesano fabrica objetos tanto utilitarios como artísticos y decorativos basándose en arcilla cocida a bajas y altas temperaturas, que pueden ser decorados con diferentes colores, motivos y materiales complementarios.

El artesano en México, en su gran mayoría, pertenece al sector económico y social con mayor marginación. Sus condiciones de vida y de educación parece que han dejado de interesar. Incluso, vemos con tristeza cómo día con día los jóvenes han perdido el interés en el oficio. En la actualidad, en México se trabajan más de 27 ramas artesanales, casi todas con características prehispánicas en cuanto al material utilizado. La introducción de nuevos elementos y conceptos en la confección de varios objetos artesanales, la utilización de la tecnología y el sentido artístico de los indígenas han creado, mediante una amalgama cultural, una artesanía bella y vasta que se conserva y enriquece.

El uso del entorno alfarero y del telar de pedales, entre otros, así como diferentes materias primas, lana, barnices y plúmbeos, entre otros, produjeron grandes cambios en la artesanía desde los primeros días de la invasión europea. Hoy asombra y emociona contemplar la arquitectura, la pintura mural, la obra escultórica en barro o en piedra y las delicadas piezas de orfebrería, sin otros elementos para doblar el metal que piedra para cincelar, cera, arcilla y fuego.

La cerámica es una de las ramas más importantes del arte popular de México, ya que en la mayoría de los estados se desarrolla esta actividad, aunque diferenciada por estilos, técnicas y acabados, modelada o moldeada, policromada o esgrafiada, gruñida o esmaltada. A los enseres domésticos y utilitarios se agrega la producción de piezas con fines rituales y en otras sólo ornamentales, sin olvidar que con frecuencia a la cerámica utilitaria se aplican formas escultóricas que le dan un valor agregado.

La cerámica actual en México es uno de los ejemplos más vivos del mestizaje, visualizado desde la producción artesanal. Por un lado, conserva la herencia hispánica no sólo

en cuanto a la técnica, que ha permanecido casi intacta hacia nuestros días, sino también algunos tipos de formas; por ejemplo, la mayólica y el estilo de Talavera, así como la enorme gama de cerámicas vidriadas. Por otro lado, afloja en ella la base cultural indígena, que se refleja en técnicas ancestrales, el uso, la forma, el color y la decoración de muchas piezas de barro natural. El alfarero mexicano ha mantenido su producción en la tradición técnica, el de decorado y la quema, pues sigue manufacturando las formas clásicas con escasas variantes.

En México se emplean diversas técnicas para la manufactura de cerámica. Quizá la más antigua y que sigue vigente en muchas comunidades del país, especialmente indígenas, es la del moldeado a mano. En 1977 se origina en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, un concurso en el que se convoca a los artesanos de todo el país a participar en dos categorías y un premio especial, además de un pergamino firmado por el entonces presidente municipal de Tlaquepaque, Jalisco. En 1979 se obtiene el aval del Gobierno Federal, con apoyo económico y el otorgamiento de un pergamino suscrito por el Presidente de la República, licenciado José López Portillo. En 1995 el evento se posicionó como el de mayor importancia en nuestro país, con el reconocimiento de instituciones como el Fonart, el Conaculta y el INI.

Consolidado como uno de los eventos más trascendentes de nuestro país y que reúne a todos los estados ceramistas debido a la capacidad de su convocatoria, en la que se ofrecen mayor apoyo, transporte, alimentación y hospedaje por una semana a los participantes, en la que éstos asisten a seminarios, conferencias y talleres, es un evento que busca rescatar y mantener una tradición milenaria, a través de la participación de artesanos de todo el país. Uno de los principales motivadores para los concursantes es el ser acreedores del galardón presidencial, presea que otorga de propia mano el Presidente o un representante, este pergamino suscrito por él mismo. Además, se otorga un estímulo económico.

El marco de esta ceremonia se encuentra sustentado por las principales instituciones involucradas en la cultura y las artes, como son el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, la Secretaría de Turismo, el Instituto Nacional Indigenista y la Dirección de Culturas Populares. Asimismo, gracias al esfuerzo de la administración municipal de Tlaquepaque y a la participación de diversos gobiernos y organizaciones estatales y municipales, y a la importante colaboración de

los patrocinadores, se logra formar una digna e importante bolsa de premios.

Este certamen ha alcanzado una participación efectiva de 800 artesanos, provenientes de 75 localidades, de 27 estados de la República, con mil 800 piezas registradas, que han participado en las, ahora ya, 7 diferentes categorías. Desde hace más de 20 años, el evento más importante de la feria es el Premio Nacional de la Cerámica. El municipio de Tlaquepaque es considerado uno de los centros de producción alfarera más importante del país. La cerámica ha alcanzado un actual adelanto y perfección en sus diferentes ramas.

Esta iniciativa pretende apoyar a las artesanas y a los artesanos de México, que aún preservan técnicas y diseños tradicionales, que viven en condiciones de pobreza, para contribuir a la mejora de sus niveles de vida, preservando así a los valores de nuestra cultura tradicional, vinculando la actividad del artesano con el consumidor final. La organización de concursos de arte popular permite estimular, mediante el otorgamiento de premios en efectivo, la creatividad de los artesanos del país. El patrimonio cultural se constituye en el fundamento central de nuestra identidad nacional y es importante recurso para el desarrollo del país. En vista de las anteriores consideraciones y con fundamento en el artículo 71, les presento este proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Premios, y Estímulos y Recompensas Civiles.

Único. Se adiciona una fracción XVII al artículo 6 del Capítulo XII, "De las Disposiciones Generales", y se recorre el Capítulo XXIII, así como los artículos cambiarán, según el orden, a la adición.

Se establecen los siguientes premios, que se denominarán y tendrán carácter nacional: en su fracción XVII, el Premio Nacional de la Cerámica; el reconocimiento del Premio Nacional de la Cerámica será otorgado a los artesanos cuyo trabajo, entrega y dedicación técnica desempeñados sean los mejores en la elaboración de las artesanías populares establecidas de acuerdo con las bases de los diferentes concursos.

El concurso, en el artículo 121, el Concurso Nacional de la Cerámica será a nivel nacional; éste abarcará todas las ramas de producción. El programa anual del concurso considerará los objetivos de preservación de técnicas y el impulso de las capacidades artísticas de los artesanos promoviendo la igualdad de género.

Artículo 122. El Premio Nacional de la Cerámica se otorgará anualmente a los artesanos que participen en los eventos y concursos con diferentes categorías.

Artículo 123. Para la entrega del Premio Nacional de la Cerámica, su consejo de premiación se integrará de la siguiente manera: la Presidencia de la República, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, el gobierno del estado de Jalisco y el ayuntamiento del municipio de Tlaquepaque, como sede oficial del concurso.

Las erogaciones que deban hacerse con motivo de esta ley serán a cargo de la partida correspondiente de la secretaría donde se tramite cada premio y, en caso de faltar por insuficiencia de partida, a cargo del Presupuesto en ramos de la Presidencia. Las recompensas de que trata el Capítulo XVI únicamente podrán recaer sobre el presupuesto de la dependencia u organismo que le pertenezca.

Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a efecto de que se considere en esta ley el premio nacional de cerámica, a cargo del diputado David Hernández Pérez, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal David Hernández Pérez, integrante del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos, presenta a la consideración del H. Congreso de la Unión propuesta que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La artesanía en cerámica es una de las actividades más antiguas y difundidas, el artesano fabrica objetos tanto utilitarios como artísticos y decorativos, basándose en arcilla cocida a bajas y altas temperaturas que pueden ser decorados con diferentes colores, motivos y materiales complementarios.

El artesano en México en su gran mayoría pertenece al sector económico y social con mayor marginación, sus condiciones de vida y de educación pareciera que han dejado de interesar e incluso vemos con tristeza como día con día los jóvenes han perdido el interés en el oficio.

En la actualidad en México se trabajan más de 27 ramas artesanales, casi todas con características prehispánicas en cuanto al material utilizado.

La introducción de nuevos elementos y conceptos en la confección de varios objetos artesanales, la utilización de la tecnología y el sentido artístico de los indígenas, ha creado mediante una amalgama cultural o sincretismo, una artesanía bella y vasta que se conserva y enriquece.

El uso del torno alfarero y del telar de pedales, entre otros, así como diferentes materias primas: lana, barnices plúmbeos, entre otros., produjeron grandes cambios en la artesanía desde los primeros días de la invasión europea.

Hoy asombra y emociona contemplar la arquitectura, la pintura mural, la obra escultórica en barro o en piedra y las delicadas piezas de orfebrería sin otros elementos para doblar al metal, que piedra para cincelar, cera, arcilla y fuego.

La cerámica es una de las ramas más importantes del arte popular de México, ya que en la mayoría de los Estados se desarrolla esta actividad, aunque diferenciada por estilos, técnicas y acabados, modelada o moldeada policromada o esgrafiada, bruñida o esmaltada. A los enseres domésticos y utilitarios se agrega la producción de piezas con fines rituales y en otras sólo ornamentales, sin olvidar que con frecuencia a la cerámica utilitaria se le aplican formas escultóricas que le dan un valor agregado.

La cerámica actual de México es uno de los ejemplos más vivos del mestizaje visualizado desde la producción artesanal. Por un lado conserva la herencia hispánica no sólo en cuanto a la técnica, que ha permanecido casi intacta hasta nuestros días, sino también algunos tipos y formas, por ejemplo la mayólica y el estilo de Talavera, así como la enorme gama de cerámicas vidriadas. Por el otro lado aflora en ella la base cultural indígena, que se refleja tanto en técnicas ancestrales, el uso, la forma el color y la decoración de muchas piezas de barro natural, engobado o bruñido.

El alfarero mexicano ha mantenido su producción dentro de la tradición técnica, el decorado y la quema, pues siguen

manufacturando las formas clásicas con escasas variantes, principalmente la loza de tipo doméstico. Sin embargo, al igual que otras manifestaciones de la cultura popular, la cerámica tradicional va siendo desplazada por los productos industrializados. Así las nuevas creaciones de los alfareros, al evolucionar pierden una de sus características esenciales: la utilidad cotidiana.

En México se emplean diversas técnicas para la manufactura de la cerámica. Quizás la más antigua y que sigue vigente en muchas comunidades del país, especialmente indígenas, es la del moldeado a mano.

En 1977 se origina en Tlaquepaque un concurso en el que se convoca a los artesanos de todo el país a participar con 2 categorías y un premio especial; además un pergamino firmado por el entonces presidente Municipal de Tlaquepaque, Jalisco.

En 1979 se obtiene el aval del Gobierno Federal con apoyo económico y el otorgamiento de un pergamino suscrito por el Presidente de la República Lic. José López Portillo.

En 1995 el evento se posicionó como el de mayor importancia en nuestro país con el reconocimiento de instituciones como Fonart, Conaculta y el INI; se forma la Asociación Nacional de Galardonados y se registra el patronato como asociación civil, la cual lamentablemente por circunstancias económicas y políticas no prospero, para ese entonces estaban establecidas seis categorías con tres primeros lugares cada una y tres premios especiales entre los que se incluía el Galardón Presidencial.

Consolidado como uno de los eventos más trascendentes de nuestro país y reunir a todos los estados ceramistas debido a la capacidad de su convocatoria en la que se ofrece apoyo de transporte, alimentación y hospedaje por una semana a los participantes, en la que participan en seminarios, conferencias y talleres. Es un evento que busca rescatar y mantener una tradición milenaria a través de la participación de artesanos de todo el país.

Uno de los principales motivadores para los concursantes es el ser acreedores de **“el Galardón Presidencial**, presea que se otorga de manos del Presidente a un representante, este es un pergamino suscrito por el mismo, además se otorga un estímulo económico.

El marco de esta ceremonia se encuentra sustentado por los principales instituciones involucradas en la cultura y las

artes, como son: El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta) , Fomento Nacional para las Artesanías (Fonart), Secretaria de Turismo (Sectur), Instituto Nacional Indigenista (INI) , Dirección de Culturas Populares.

Asimismo, gracias al esfuerzo por la Administración Municipal de Tlaquepaque y a la participación de diversos organismos de Gobiernos Federales, Estatales y Municipales y a la importante colaboración de los patrocinadores, se logra conformar una digna e importante bolsa de premios.

Este certamen ha alcanzado una participación efectiva de 800 artesanos, provenientes de 75 localidades de 27 Estados de Republica, con 1800 piezas registradas que han participado en las ahora 7 diferentes categorías.

Desde hace más de 20 años el evento más importante de la feria es el Premio Nacional de la Cerámica, el Municipio de Tlaquepaque es considerado uno de los centros de producción alfarera más importante del país, la cerámica ha alcanzado un notable adelanto y perfección en sus diferentes ramas, como son: Cerámica bruñida o de olor, canelo, bandera, veros, chapeada, matiz, petatillo, caolín, de alta temperatura, y de lumbre; de todas estas se pueden obtener: nacimientos, figuras tipo miniatura; cazuelas, ollas, jarros, macetas, floreros y platos.

Esta iniciativa lo que pretende es apoyar a las artesanas y artesanos de México que aún preservan técnicas y diseños tradicionales; que viven en condiciones de pobreza, para contribuir a la mejora de sus niveles de vida y preservando así los valores de nuestra cultura tradicional, vinculando la creatividad del artesano con el consumidor final.

La organización de concursos de arte popular permite estimular , mediante el otorgamiento de premios en efectivo, la creatividad de los artesanos del país.

Con el principio de impulsar a los grandes artistas de la alfarería y la cerámica, así como proporcionar al país entre los principales productores del arte en cerámica en el ámbito internacional, haciendo que se reconozca a la obra artística mexicana en su valor comercial y cultural.

El patrimonio cultural se constituye en el fundamento central de nuestra identidad nacional y es un importante recurso para el desarrollo del país, al integrar los principios y valores trascendentes con nuestras costumbres y tradiciones, y reafirmar el carácter plural que caracteriza a los mexicanos”.

En vista de las anteriores consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

Único.- Se adiciona una fracción XVII al artículo 6º, el Capítulo XXII de las Disposiciones Generales se recorre al Capítulo XXIII así como los artículos cambiaran según el orden de la adición de los artículos que se incluirán en el Capítulo XXII que pasa a ser el del Premio Nacional de la Cerámica, todos estos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 6º.- Se establecen los siguientes premios, que se denominaran y tendrán carácter de nacionales:

I.- XVI.- ...

La misma persona puede recibir dos o más premios distintos; pero sólo una vez el premio correspondiente a uno de los campos de los conceptos instituidos, o a un solo concepto si éste no se divide en campos, a excepción del Premio Nacional de Deportes y del Premio Nacional de la Cerámica, el cual podrá otorgarse a una misma persona las veces que lo amerite, considerando su desempeño, virtud, actuación y trayectoria.

XVII.- Premio Nacional de la Cerámica

Y a su vez el Capítulo XXII de las Disposiciones Generales pasa a ser el Capítulo del Premio Nacional de la Cerámica así como su articulado el cual también se modifica para quedar como sigue:

Capítulo XXII Premio Nacional de la Cerámica

Artículo 120.- El reconocimiento del Premio Nacional de la Cerámica será otorgado a aquellos artesanos cuyo trabajo, entrega, dedicación y técnicas desempeñadas sean las mejores en la elaboración de las artesanías populares establecidas de acuerdo con las bases de los diferentes concursos.

Artículo 121.- El Concurso Nacional de la Cerámica será a nivel Nacional este abarcará todas las ramas de

producción, el programa anual del concurso considerará los objetivos de preservación de técnicas, y el impulso a las capacidades artísticas de los artesanos, promoviendo la igualdad de género.

Artículo 122.- El Premio Nacional de la Cerámica se otorgará anualmente a los artesanos que participen en los distintos concursos en cada una de las categorías como son:

Y otras técnicas utilizadas que se deriven de las disciplinas ya establecidas

1. Cerámica contemporánea
2. Alfarería vidriada sin plomo
3. Cerámica Tradicional
4. Escultura en Cerámica
5. Cerámica en Miniatura
6. Cerámica Navideña
7. Figura en Arcilla

Artículo 123.- Para la entrega del Premio Nacional de la Cerámica, su consejo de premiación se integrará de la siguiente manera: la Presidencia de la República, el Consejo Nacional para la Cultura y la Artes, el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, el Gobierno del Estado de Jalisco y el Ayuntamiento del Municipio de Tlaquepaque sede oficial del concurso.

El Capítulo XXIII es el de las Disposiciones Generales así como su articulado el cual también se modifica para quedar como sigue:

Capítulo XXIII Disposiciones Generales

Artículo 124.- Las erogaciones que deban hacerse con motivo de esta ley, serán con cargo a la partida correspondiente de la secretaria donde se tramite cada premio, y en caso de falta o insuficiencia de partida, con cargo al presupuesto del ramo de la presidencia. Las recompensas de que trata el capítulo xvi únicamente podrán recaer sobre el presupuesto de la dependencia u organismo al que pertenezca el beneficiario.

Artículo 125.- Los premios y las entregas adicionales en numerario o en especie, así como las recompensas, estarán exentos de cualquier impuesto o deducción.

Artículo 126.- Salvo que esta ley contenga disposición expresa al respecto, los jurados están facultados para proponer que dos o mas personas con iguales merecimientos participen entre si el mismo premio, o que este se otorgue a cada una de ellas.

Artículo 127.- Las recompensas señaladas en efectivo por la presente ley, se ajustaran en la proporción en que se modifique el salario mínimo general en el distrito federal.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presentado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de marzo de 2005.— Dip. *David Hernández Pérez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, señor diputado. **Túrnese a la Comisión de Gobernación, con opinión de la Comisión de Cultura.**

La Presidencia da la más cordial de las bienvenidas a un grupo de habitantes de diversas comunidades del municipio de Zumpango, estado de México, invitados por el señor diputado don Fernando Alberto García Cuevas. Muchas gracias y bienvenidos.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado Sergio Álvarez Mata, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en materia de sujetos obligados.

El diputado Sergio Álvarez Mata: Con su permiso, señor Presidente; H. Asamblea: el libre acceso a la información es un derecho desarrollado a partir del principio de que la información en posesión de los poderes del Estado es un bien público y ejercerlo constituye un mecanismo decisivo

para que la autoridad rinda cuentas a la sociedad en el marco de la consideración del Estado democrático.

Desde el inicio de la vigencia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el proceso de acceso a la información en poder de los distintos entes obligados ha evolucionado, bajo la premisa de que cualquier entidad que recibe financiamiento por parte del Estado, ya sea para garantizar su funcionamiento interno o para implantar proyectos productivos, debe informar del destino final del dinero entregado... La presente iniciativa tiene como finalidad ampliar el catálogo de sujetos obligados, a efecto de facilitar al ciudadano el acceso a la información en los rubros que implique el ejercicio de recursos públicos federales.

En consecuencia, atendiendo a la necesidad de dar precisión al artículo 1o. de la ley, se establece que las dependencias y entidades beneficiarias de financiamiento por parte del Estado forman parte de la Administración Pública Federal y, por tanto, actualizan el supuesto jurídico. En este supuesto entran por tanto los organismos públicos descentralizados, como es el caso del IMSS, el Infonavit y el ISSSTE, tal como lo señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Manual del justiciable en materia administrativa de septiembre de 2004, el cual cito en esta intervención:

Órganos de administración pública. Son el conjunto de personas morales que cuentan con una estructura jurídica y competencia determinada, a las cuales se encomienda la ejecución de actividades del Estado. Los mencionados órganos pueden pertenecer a la administración pública centralizada o descentralizada o paraestatal; inclusive, pueden tener el carácter de autónomos.

La administración pública centralizada es la que constituye el Poder Ejecutivo federal y cuyos órganos son la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica, la Procuraduría General de la República y las secretarías de Estado.

La administración pública descentralizada o paraestatal está formada por órganos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que no pertenecen al Poder Ejecutivo federal, pero que lo auxilian en el ejercicio de sus atribuciones, y su actuación es evaluada y vigilada por una secretaría de Estado.

Forman parte de la administración pública... Como ejemplo pueden citarse Petróleos Mexicanos, el Instituto Mexi-

cano del Seguro Social, la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, el Servicio Postal Mexicano, la Comisión Federal de Electricidad, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Además, existen órganos dotados de autonomía que, aun cuando tampoco pertenecen al Poder Ejecutivo federal, tienen carácter de públicos y forman parte de la Administración Pública Federal. Entre ellos, encontramos la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Federal Electoral, el Banco de México y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por otro lado, consideramos necesario incorporar los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales al catálogo de sujetos obligados a proporcionar la información relativa a su funcionamiento interno y al uso del financiamiento público asignado, pues las entidades gubernamentales no son las únicas que operan con recursos públicos. En primer lugar, los partidos políticos se consideran en la Constitución como entes de interés público; en segundo lugar, porque tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; en tercer lugar, porque contribuyen a la integración de la representación nacional, que no es otra cosa que la formación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo en los tres niveles de gobierno, poderes que además, en sus respectivos ámbitos, son decisivos, en la integración del Poder Judicial y de los organismos autónomos, que aportan el matiz de imparcialidad e incluso el control de las gestiones gubernamentales.

De esa manera, cualquier ciudadano, aun no siendo militante de un partido político determinado, podrá solicitar toda la información relativa a la aplicación de los recursos públicos que le sean encargados con cargo a las partidas de fondos estatales. Sostenemos la necesidad de incluir en el catálogo de sujetos obligados a todas las personas físicas o morales que, al cumplir los requisitos de aplicación, se vuelven beneficiarias de programas, subsidios o apoyos económicos por parte del resto de los sujetos obligados.

Por tanto, al aprobarse la presente iniciativa, tanto las entidades a que se refiere la recién aprobada Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil como cualquier otra asociación o entidad que sea beneficiada por el Estado tendrá la obligación de dar información sobre la aplicación de dichos recursos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en aras de dar cumplimiento al

precepto constitucional que establece la obligación de garantizar el acceso a los gobernados a la información pública, en este caso de recursos federales.

Por lo expuesto, el que suscribe, diputado del Partido Acción Nacional, con el afán de contribuir a la democratización de la actividad política del país ajustando la normatividad a las necesidades e inquietudes de la sociedad, propone la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en los siguientes rubros:

Primero. Se modifica el nombre de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para suprimir el término de gubernamental, toda vez que este concepto se asocia muchas veces al Poder Ejecutivo y se limita el acceso a otro tipo de entidades.

Segundo. Se reforman los artículos 1, 2, 5, 11, segundo párrafo, y 61, primer párrafo, para quedar de la siguiente manera –se describe en la iniciativa.

Tercero. Se modifican los incisos a) y f) y se adiciona un inciso g) a la fracción XV del artículo 3o.; se adiciona un párrafo segundo al artículo séptimo y el 2o. del texto vigente se transforma en 3o., para quedar en los términos que se exponen en la iniciativa, mismo que solicito a la Presidencia tenga a bien se incorpore en el Diario de los Debates de manera íntegra. Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma diversas disposiciones la de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en materia de sujetos obligados, a cargo del diputado Sergio Álvarez Mata, del grupo parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Sergio Álvarez Mata, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma

diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El libre acceso a la información es un derecho desarrollado a partir del principio de que la información en posesión de los poderes del Estado es un bien público, y el ejercerlo constituye un mecanismo decisivo para que la autoridad rinda cuentas efectivas a la sociedad en el marco de la consolidación del estado democrático.

En México, Acción Nacional, está consciente de que la transparencia en el ejercicio de gobierno es un compromiso ético y político para con sus representados.

Sostenemos, el país demanda el fortalecimiento de la cultura de responsabilidad entre los actores políticos, la generación de incentivos para que los partidos logren los acuerdos necesarios para el desarrollo del país y, sobre todo para el perfeccionamiento de los ordenamientos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Como prueba, al final de un proceso en el cual participaron, tanto miembros de la academia como organizaciones sociales, el titular del Poder Ejecutivo presentó la iniciativa para crear la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aprobada por la Cámara de Diputados y ratificada por el Senado de la República el 24 de abril de 2002, cuya finalidad es “proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información que poseen los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier entidad federal” que en ella se establezca como “sujeto obligado”.

La presente iniciativa tiene como finalidad ampliar el catálogo de sujetos obligados a efecto de garantizar al ciudadano el acceso a la información en los rubros que impliquen el ejercicio de recursos públicos.

a) Sujetos Obligados: Administración Pública Federal

Precisamente porque el acceso a la información es una garantía de los ciudadanos, consagrada en el artículo 6° Constitucional, en esta iniciativa se propone suprimir el término “gubernamental” del título de la ley vigente, en virtud de la creencia de que éste se refiere exclusivamente a la actuación del Poder Ejecutivo, cuando se trata de un

ordenamiento obligatorio tanto para los Poderes Legislativo y Judicial como para los órganos constitucionales autónomos.

En consecuencia, atendiendo la necesidad de dar precisión al artículo primero de la ley, se establece que aquellas dependencias y entidades beneficiarias de recursos económicos por parte de los ciudadanos o del Estado forman parte de la Administración Pública Federal y por tanto actualizan el supuesto jurídico.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Manual del Justiciable en Materia Administrativa, de septiembre de 2004, define a los órganos de la administración pública como: **“El conjunto de personas morales que cuentan con una estructura jurídica y competencia determinada, a las cuales se les encomienda la ejecución de la actividad del Estado.”**

Los mencionados órganos pueden pertenecer a la administración pública centralizada, a la descentralizada o paraestatal o, inclusive, pueden tener el carácter de autónomos.

La administración pública centralizada es la que constituye el Poder Ejecutivo Federal y cuyos órganos son la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica, la Procuraduría General de la República y las Secretarías de Estado.

La administración pública descentralizada o paraestatal está conformada por órganos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, que no pertenecen al Poder Ejecutivo Federal, pero que, como lo auxilian en el ejercicio de sus atribuciones y su actuación es evaluada y vigilada por una secretaría de Estado, forman parte de la administración pública. Como ejemplo se pueden citar: Petróleos Mexicanos (Pemex) el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, el Servicio Postal Mexicano (Sepomex), la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (Infonavit) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Además, existen órganos dotados de autonomía que, aún cuando tampoco pertenecen al Poder Ejecutivo Federal, tienen el carácter de públicos y forman parte de la administración pública federal. Entre ellos encontra-

mos a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), al Banco de México, al Instituto Federal Electoral (IFE) y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).”

b) Sujetos obligados: Partidos políticos

También consideramos necesario incorporar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales al catálogo de “sujetos obligados” a proporcionar la información relativa a su funcionamiento interno y al uso del financiamiento público asignado, pues las entidades gubernamentales no son las únicas que operan con recursos públicos.

Uno de los principales argumentos en favor de lo anterior, se sustenta en el hecho de que el financiamiento asignado por el Instituto Federal Electoral a los partidos políticos, es denominado público porque proviene de los impuestos con los que cada mexicano debe contribuir en razón del mandato Constitucional establecido en el artículo 31, fracción IV.

La modificación propuesta al marco normativo de transparencia es necesaria: en primer lugar, porque los partidos políticos están considerados en la Constitución como *entidades de interés público*; en segundo lugar, porque tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; en tercer lugar porque “contribuyen” a la integración de la representación nacional, que no es otra cosa que la conformación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo en los tres niveles de gobierno, poderes que además, en sus respectivos ámbitos son decisivos en la integración del Poder Judicial y de los organismos autónomos que aportan el matiz de imparcialidad e incluso de control a las gestiones gubernamentales.

Finalmente, pero no menos importante, por la sencilla razón de que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales reciben financiamiento público, en el primer caso para las actividades relativas a la promoción y obtención del voto o, en ambos casos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Incluyentes de todos los sectores sociales e influidos por ellos, coincidimos con la academia¹ al afirmar que el financiamiento público asignado a los partidos políticos tiene una razón de ser: supone un elemento de garantía y estabilidad que permite a los partidos escapar de los sobresaltos del financiamiento privado y les facilita el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, además

los libera de la necesidad de servirse de fondos de dudosa procedencia o ilegales, asegurando de paso su independencia y creando por consiguiente, condiciones de igualdad entre los distintos contendientes.

Sin embargo, la seguridad proporcionada por este financiamiento provoca, en algunos casos, la dependencia del Estado y una disminución o pérdida de la tensión ideal de los partidos, que debilita la conexión con su base social y les conduce a aumentar los gastos de todo tipo para compensar con distintas maniobras propagandísticas su menor presencia en la calle. Por otra parte, perjudica la democracia interna al producir también, dentro de los partidos, la cristalización de sus estructuras de dirección cuando “algunos” dirigentes tienden a reforzar su posición gracias al poder adicional que representa el control de estos fondos públicos.

Gracias a los actos de corrupción divulgados por los medios de comunicación, se ha comprobado que el financiamiento público no elimina al ilegal, puesto que hay partidos establecidos que siguen acudiendo a él en mayor o menor medida, y cuya erogación no siempre corresponde al sostenimiento de las actividades ordinarias *per se*, pues desgraciadamente, en muchos casos los fondos se destinan a negocios o concesiones ajenos al desarrollo democrático del país y mucho menos con la promoción de la participación ciudadana.

Actualmente, y a diferencia de la legislación de los estados de Michoacán, Sinaloa y Morelos, pioneros en esta materia pues adecuaron su normatividad al respecto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no considera a los partidos políticos como sujetos obligados ni a proporcionar información al público en general, ni a publicitar sus activos patrimoniales.

Como ejemplo, tenemos la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, donde existe una de las incorporaciones más importantes al proyecto original de ley de acceso, consistente entre otras cosas, en establecer como una obligación de los partidos políticos, “ya sean nacionales o estatales”, la de transparentar todo lo relativo al financiamiento público que reciban por parte del estado de Morelos; así, cualquier ciudadano, aún no siendo militante de un partido político determinado, pueda solicitar toda la información relativa a la aplicación de los recursos económicos que les sean entregados con cargo a la partida de fondos estatales.

c) Sujetos obligados: personas que reciben y ejercen recursos públicos

Desde el inicio de vigencia de la ley, el proceso de acceso a la información de los distintos entes obligados ha evolucionado; bajo la premisa de que quien recibe recursos públicos debe informar el destino de los mismos, sostenemos la necesidad de incluir en el catálogo de sujetos obligados a todas aquellas personas, físicas o morales, que al cumplir con los requisitos de aplicación, se vuelvan beneficiarios de programas, subsidios o apoyo económico por parte del resto de los sujetos obligados.

Por lo tanto, al aprobarse la presente iniciativa las entidades a que se refiere tanto la recién aprobada Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, como cualquier otra asociación o entidad que sea financiada por el Estado, tendrán la obligación de dar información sobre la aplicación de dichos recursos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en aras de dar cumplimiento al precepto constitucional que establece la obligación de garantizar el acceso de los gobernados a la información pública, en este caso, de recursos federales.

Por lo expuesto, el que suscribe, diputado del Partido Acción Nacional, con el afán de democratizar la actividad política del país, ajustando la normatividad a las necesidades e inquietudes de la sociedad, propone la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en materia de Sujetos Obligados.

PRIMERO. Se modifica el nombre de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para quedar como sigue:

“Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”

SEGUNDO. Se reforman los artículos 1, 2, 5, 11 segundo párrafo y 61 primer párrafo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión; los órganos constitucionales autónomos o

con autonomía legal; cualesquiera otros organismos, dependencias o entidades federales que previstos por la ley reciban ingresos públicos o cuyo patrimonio se integre con aportaciones de los particulares y del Estado; los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales.

Artículo 2. Toda la información a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

Artículo 5. La presente Ley es de observancia obligatoria para los **servidores públicos y entidades de interés público federales.**

Artículo 11. Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

Cualquier ciudadano podrá solicitar **tanto al Instituto Federal Electoral, como a los partidos políticos o a las agrupaciones políticas nacionales, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la información relativa al uso de los recursos públicos que éstos reciban.**

Artículo 61. El Poder Legislativo Federal, a través de la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente y la Auditoría Superior de la Federación; el Poder Judicial de la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Federal Electoral; los órganos constitucionales autónomos, los tribunales administrativos, **los organismos públicos descentralizados y desconcentrados; las instituciones u organismos cuyo patrimonio se integre por aportaciones de los particulares y del Estado,** en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta Ley.

...

I a VII. ...

TERCERO. Se modifican los incisos “a”, y “f” y se adiciona un inciso “g” a la fracción XIV del artículo 3; se adiciona un párrafo segundo al artículo 7, y el segundo del texto vigente se transforma en tercero para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XIII. ...

XIV. Sujetos obligados:

a) El Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto por **la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** y la Procuraduría General de la República;

b) a d) ...

e) Los tribunales administrativos federales;

f) Los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales,

g) Las organizaciones que reciban subsidios, apoyos o estímulos de la Administración Pública Federal, y aquellas a las que se refiere la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil; y

g) Cualquier otro órgano federal.

XV. ...

Artículo 7. ...

I. a XVII. ...

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, es obligación de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales poner a disposición del público, difundir y actualizar la información generada de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión

por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Transitorios

Primero. Esta reforma entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los organismos, entidades y dependencias a que se refiere esta reforma, deberán publicar la información a que se refiere el artículo 7, y expedir los reglamentos o acuerdos de carácter general donde se establezcan los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, a que se refiere el artículo 61, a más tardar 180 días después de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, fecha en la que además deberán completar la organización y funcionamiento de sus archivos administrativos, así como la publicación a que se refiere el artículo 32 de la ley, de conformidad con el artículo décimo transitorio de la misma.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior relativo a los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales regulará los términos en que se publicará la información a que se refiere el artículo 7 contemplada en la presente reforma.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Salón de Sesiones, México, DF., a los diez días del mes de marzo de dos mil cinco.

Notas:

(1) MORODO, Raúl y LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, Pablo. *El ordenamiento constitucional de los partidos políticos*, México, 2001, UNAM, pp. 166 y ss.

Dip. Sergio Álvarez Mata (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Gobernación.**

Esta Presidencia da la más cordial de las bienvenidas a habitantes del municipio de Centla, Tabasco, invitados por el señor diputado don Francisco Herrera León.

LEY GENERAL DE POBLACION

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió de parte del señor diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que deroga la fracción X del artículo 3o. de la Ley General de Población.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que deroga la fracción X del artículo 3 de la Ley General de Población, presentada por el diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM.

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley, con base a la siguiente

Exposición de Motivos

Una vez lograda su independencia de España, México ganó vastos territorios en el norte del país. Estas tierras fronterizas tenían una población muy escasa, así que en medio de sus luchas políticas internas y sus déficit económicos, México también tenía el reto de colonizar esos territorios y defender sus fronteras.

Sin embargo, la protección y colonización de los territorios fronterizos, especialmente los del norte, resultaron ser algo casi imposible para un país insipiente, con instituciones en proceso de construcción y en muchos casos tambaleante. De los factores que hicieron más difícil el proceso de colonización, podemos destacar los siguientes:

En ese entonces había poca gente disponible para poblar las tierras fronterizas debido en gran parte, a que casi el 10

por ciento de la población masculina de México pereció durante la guerra, y el índice de natalidad decreció. Además, la guerra constante contra los grupos indígenas desanimaba a la gente que potencialmente se hubiera trasladado a estas áreas para colonizarlas.

Debido al sistema económico mexicano que prevalecía en la época, existían menos oportunidades para el desarrollo individual en las regiones fronterizas, y la gente tenía menos motivación para reubicarse.

El sistema militar nacional era incapaz de proporcionar apoyo para resguardar las vastas fronteras del país.

La Iglesia católica, tanto como el establecimiento militar de México, principales guardianes de las tradiciones nacionales, eran incapaces de ejercer autoridad en las áreas fronterizas. Las comunidades de la frontera eran pobres, en su mayoría, y no podían sostener las instituciones complejas que el gobierno central intentó establecer. Las comunicaciones necesarias para unir las regiones eran lentas y poco confiables.

Para revertir esta situación, la colonización fronteriza se convirtió en una prioridad de la agenda gubernamental y era algo que se impulsaba desde las más altas esferas del poder federal. Es así que, desde que inició el México independiente y hasta el de la posrevolución, se pusieron en marcha programas gubernamentales que incentivaban la migración hacia esas zonas del país, al tiempo que se incluyeron en la legislación nacional directrices encaminadas al mismo fin.

Un ejemplo de ello aparece en la Ley General de Población, en cuya fracción X del artículo tercero se establece que la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, medidas necesarias para estimular el establecimiento de fuertes núcleos de población nacional en los lugares fronterizos que se encuentren escasamente poblados.

Como consecuencia, a través de los años la región limítrofe entre México y Estados Unidos se convirtió rápidamente en uno de los espacios de mayor desarrollo económico y articulación binacional. La movilidad de mano de obra mexicana hacia dicha región; el proceso de implantación de maquiladoras y el impulso de proyectos agrícolas de irrigación han sido los principales ejes dinamizadores de este territorio, al grado de que se han consolidado diversas co-

nurbaciones binacionales e incrementado considerablemente el movimiento transfronterizo de personas, bienes y servicios y dado lugar a una acelerada transformación de los recursos naturales y del medio ambiente.

Si consideramos el espacio de integración regional binacional de la frontera México-Estados Unidos en función de los límites de sus respectivas entidades federativas, el lado mexicano, incluyendo a Baja California Sur, es ocupado por una población de alrededor de 20 millones de personas, equivalente al 20% de la población nacional.

Algunas proyecciones demográficas señalan que la población actual de las entidades fronterizas mexicanas llegará a más de 30 millones para el año 2010. Esto significa que en 5 años se incrementarán de manera importante las necesidades de abastecimiento de agua, de espacios para vivienda, empleos y, en general, equipamiento social para el sostenimiento de la población de esa zona. La presión sobre los recursos naturales y el impacto ambiental llevarán invariablemente a reconsiderar la racionalidad productiva actual y generar alternativas menos destructoras de la naturaleza.

En términos del impacto ambiental del desarrollo social y económico el proceso de poblamiento de la frontera norte mexicana ha traído una serie de fenómenos problemáticos, como la desigualdad social, evidente en la ocupación del territorio, en los diferentes grados de consumo de bienes colectivos y en el deterioro de la calidad de vida. Como resultado de ello, y ante la falta de planificación urbana y regional, uno de los problemas más significativos es la organización irracional de los asentamientos humanos.

Un ejemplo típico de lo anterior lo refleja la problemática de la ciudad de Tijuana, en donde de 1988 a 1991 la mancha urbana creció 2,336 hectáreas; más del 50% de esa expansión se hizo sobre cerros, lomeríos y barrancos, o sea terrenos topográficamente inadecuados, lo que ha contribuido al deterioro ambiental, ya que ha generado problemas como la desaparición de la cubierta vegetal que protege al suelo contra la erosión eólica e hídrica. Situaciones similares a la de Tijuana se reproducen en otras ciudades, como Laredo, Tamaulipas, y Ciudad Juárez, Chihuahua.

En la frontera sur de nuestro país la situación de los asentamientos humanos presenta un panorama todavía menos alentador. Existe una necesidad urgente de lograr el desarrollo racional de éstas zonas fronterizas, en donde también

existe una alarma generalizada ante la degradación ambiental.

Por ello, consideramos que si bien la fracción X del artículo 3 de la Ley General de Población fue la respuesta a las necesidades concretas de un período histórico de nuestro país, hoy en día queda rebasada esta disposición debido a que nuestras franjas fronterizas se encuentran ya densamente pobladas, por lo que establecer fuertes núcleos de población iría en contra de un desarrollo sostenible y en detrimento de la calidad de vida de sus habitantes y por lo tanto, no debe ser objeto de la citada Ley.

Con base en lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se permite someter ante el pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de

Decreto mediante el cual se deroga la fracción X del artículo 3 de la Ley General de Población.

Artículo Único.- Se deroga la fracción X del artículo 3 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

I. a la IX. ...

X.- (se deroga).

XI. a la XIV. ...

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 15 días del mes de marzo de 2005.— Dip. *Jorge A. Kahwagi Macari* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Asimismo, recibió de parte del señor diputado don Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia, iniciativa que reforma el numeral 4 del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el numeral 4 del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como un derecho de los ciudadanos, el de acceder a la información y diversas disposiciones normativas derivadas de nuestra carta magna, establecen que el gobierno y los funcionarios públicos rindan cuentas a la sociedad sobre sus actos y sobre el uso y destino de los recursos públicos.

En este sentido y particularmente durante los últimos años, se han hecho grandes esfuerzos en esta Cámara de Diputados por promover y mejorar los mecanismos de rendición de cuentas y de accesos a la información.

Estos avances pueden observarse tanto, en los mayores controles sobre el gasto e ingresos públicos que se han incorporado en la Ley de Ingresos y en el Decreto de Presupuesto de Egresos, como en la creación de ordenamientos jurídicos como la Ley de Fiscalización Superior y la Ley Federal de Acceso a la Información

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado su opinión sobre lo que debe entenderse por derecho a la información, así como las acciones que el Poder Legislativo debe llevar a cabo con relación al mismo.

La Corte ha señalado que la interpretación del Constituyente permanente al incluir el derecho a la información como una garantía social correlativa a la libertad de expresión,

implicó que el Estado debe permitir el libre flujo de ideas políticas a través de los medios de comunicación.

Además, el máximo órgano jurisdiccional ha establecido que si bien en su interpretación original el derecho a la información se reconoció como una garantía de los derechos políticos, este concepto se ha ampliado.

Así, la Suprema Corte de Justicia amplió el alcance del derecho a la información y estableció que éste exigía “que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en una violación grave a las garantías individuales, en términos del artículo 97 constitucional” (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo III, junio 1996, p. 503).

Posteriormente, a través de otros casos, la Suprema Corte “ha ampliado la comprensión de este derecho entendiéndolo también como garantía individual limitada, como es lógico, por los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto de los derechos de terceros” (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Pleno, novena época, tomo IX, abril de 2000, p. 72).

De esta manera y de conformidad con la interpretación del máximo órgano jurisdiccional, **el derecho a la información es una garantía individual que tiene diversas manifestaciones.**

Una de ellas es claramente el derecho de acceso a la información pública, que ha sido garantizado por el Estado a través de una legislación específica, la Ley Federal de Acceso a la Información Pública.

Un importante intento en el pasado por mantener una memoria de la gestión de los servidores públicos, la podemos encontrar en el Decreto Presidencial del 2 de septiembre de 1988, que estableció que los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal y servidores públicos hasta el nivel de director general, están obligados a rendir un informe sobre los asuntos de su competencia y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que hubiesen tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales.

El espíritu jurídico, social y ético de este mandato fue retomado por la Ley Federal de Accesos a la Información Pública, que particularmente en su artículo 12 establece que:

“Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos”.

Sin embargo, el objetivo de informar a la sociedad para mejorar la rendición de cuentas no puede estar completo, mientras que no se establezca de manera explícita dentro de las obligaciones de los servidores públicos, la obligación de informar a la sociedad sobre su gestión.

Es por ello, que la iniciativa que se presenta busca incorporar de manera explícita en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos como una obligación del servidor público, la de entregar al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública el informe que elaboren los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1988 y firmado por el presidente Miguel de la Madrid Hurtado.

Por todo lo anterior el suscrito, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a su consideración el siguiente:

Decreto que modifica el artículo octavo numeral IV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la administración pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes.

El servidor público que corresponda, deberá hacer público así como entregar al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en caso de que éste se lo requiera el Informe que aquel elabore en los términos señalados por el Decreto Presidencial del 2 de septiembre de 1988, relativo al informe sobre los asuntos de su competencia.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil cinco.— Dip. *Jesús Martínez Álvarez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Justicia y Derechos Humanos.

ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra la diputada Ana Lilia Guillén Quiroz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Ana Lilia Guillén Quiroz: Con su permiso, señor Presidente: la suscrita, diputada integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, viene a presentar el siguiente proyecto de iniciativa de decreto, que reforma el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

La Ley Fundamental es un elemento vivo de la sociedad mexicana, que se ha transformado sustancialmente desde 1824 hasta nuestros días. Su creación ha sido obra de los Congresos Constituyentes y su adecuación producto del Constituyente Permanente o del poder revisor de la Constitución, a través de las reformas y adiciones de la Ley de

Leyes. En cuanto al procedimiento de reformas o adiciones de la Constitución, el artículo 35 del Acta Constitutiva de 1824 remitía a la Constitución de ese año la manera de hacerlo. En la sesión del 30 de diciembre de 1823, el diputado por Coahuila Miguel Ramos Arizpe ya manifestaba que el acta sólo se dirigía a sentar ciertas bases generales y a organizar lo que no implicara demora, dejando así, pues, el modo de modificar la Ley Suprema a la Constitución de 1824.

La Constitución de 1824 estableció que el Congreso General podría resolver las dudas que ocurran sobre la inteligencia de los artículos de esta Constitución y del Acta Constitutiva. A su vez, las Legislaturas de los estados podrían hacer observaciones sobre determinados artículos de los documentos constitucionales citados, pero el Congreso General no las tomaría en cuenta sino hasta 1830. El Congreso de 1830 se limitaría a calificar las observaciones que merecían en su opinión sujetarse a la discusión del Congreso siguiente, lo que se comunicaría al Ejecutivo para su publicación, el cual no podría hacer observaciones.

Las reformas o adiciones posteriores a 1830 se tomarían en consideración en los mismos términos, sólo que en el segundo año de cada bienio, además de todos los requisitos prevenidos para la formación de leyes, a excepción del derecho de hacer observaciones concedido al Presidente en el artículo 106. Finalmente, el artículo 171 de este documento constitucional establecía la prohibición expresa de que jamás se reformaran los artículos de los documentos constitucionales de 1824 que establecían la libertad de independencia de la nación mexicana, su religión, su forma de gobierno, libertad de imprenta y división de los Poderes Supremos de la Federación y de los estados.

En la sesión del 3 de septiembre de 1824 se dio el debate en torno del procedimiento de reforma constitucional. Y consideramos que el diputado por Veracruz José María Becerra fue claro al argumentar que su voto era que las reformas que ocurran se tomen en consideración a los cuatro años y a la Legislatura siguiente después de que este término resuelva sobre ellas. Alegó que a la suspensión de las reformas o del derecho muy responsable que tiene la nación para pedir las debe reducirse al menos tiempo posible, porque nuestra Constitución se ha hecho por un Congreso que sólo tiene una Cámara y, por lo mismo, no ha sido revisada, porque se ha hecho en tiempo de agitaciones en que las circunstancias habrán influido en varias resoluciones y porque somos nuevos en la carrera de la política.

En virtud de todo ello, es preciso que algunos o muchos artículos merezcan reformas que dicte la calma o exija la experiencia. Y para que estas reformas no se atribuyan a novelaría o espíritu de revolución, basta que se esperen cuatro años. Hizo presente que una de las causas de haber precedido la libertad en España fue el artículo de su Constitución en que se mandó que ésta permaneciera intacta por ocho años, pues acaso la división del Congreso en dos Cámaras y otras habría evitado la ruina total de la Constitución.

Los argumentos para reformar o adicionar la Constitución se concentraron en cuanto al tiempo. Los Constituyentes de esa época consideraban que era necesario que nuestras instituciones maduraran, por lo que establecieron varios candados para llevar a cabo tal empresa, reformar la Constitución. Las bases constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente del 15 de diciembre de 1835 no establecieron numeral alguno relativo al procedimiento o reforma constitucional. Éste se plasma en la séptima de las siete Leyes Constitucionales de 1836. Tendrían que transcurrir seis años, contados a partir de la publicación de las siete Leyes Constitucionales, para poder hacer alguna modificación a este documento constitucional.

Lo anterior fue aprobado por 58 votos a favor y 9 en contra en la sesión del 6 de diciembre de 1836. Dentro de las atribuciones del Supremo Poder Conservador, se establecía la de dar o negar la sanción a las reformas de Constitución que acordare el Congreso, previo a las iniciativas y en el modo y forma que establece la Ley Constitucional respectiva. No dejamos de señalar que otros artículos dispusieron un conjunto de requisitos una vez transcurrido el plazo antes señalado. En esta Constitución encontramos nuevamente plazo para poder reformar o adicionar nuestra Norma Suprema.

La redacción actual del artículo 135 del Código Político de 1917 tiene su antecedente en el numeral 127 de la Constitución de 1857. La Constitución podría ser adicionada o reformada y para, que estas reformas o adiciones llegaran a ser parte de la Constitución, se requería que el Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acordara las reformas o adiciones y que las mismas fuesen aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los estados, dejando al Congreso de la Unión hacer el cómputo de los votos de la Legislaturas y la declaración de haberse aprobadas las adiciones o reformas.

El actual artículo 135 se conserva en los mismos términos que el 127 de la Constitución de 1857, sólo con la diferen-

cia de que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas. En cuanto al procedimiento para reformar o adicionar a nuestra ley Suprema, hay distinguidos juristas que siempre están de acuerdo en seguir con reformas y adiciones constitucionales, siempre y cuando se hagan en los términos del artículo 135. Otros no están muy de acuerdo con las modificaciones y, sin embargo, consideran que son necesarias, ya que se tienen que ir adecuando a las nuevas realidades de México.

La reforma constitucional implica un cambio en el texto en el sentido de agregar, modificar o eliminar algo. Existen dos tesis al respecto: una que limita la reformabilidad de la Constitución y atribuye a la llamada “corriente decisionista”, que consiste en que el pueblo, como titular único de la soberanía, es el único facultado para modificar las decisiones políticas fundamentales, sólo así pueden ser reformadas por el poder constituyente. La corriente positivista, que es la otra, sostiene que lo único que se requiere para la validez de la reforma es que ésta se lleve a cabo conforme a las normas establecidas por el Constituyente Permanente. La pregunta que nos hacemos es ésta: ¿debemos continuar con el procedimiento que establece el artículo 135 constitucional?

A mayor abundamiento, en las gacetas gubernamentales en las entidades federativas, por ser de interés público y cuya finalidad es publicar todos los comunicados emitidos por las dependencias del Ejecutivo federal que no corresponda publicar en el Diario Oficial de la Federación, sus ciudadanos puedan conocer si una reforma o adición constitucional fue o no aprobada, con la finalidad de que las mismas sean aplicadas y observadas debidamente. Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de decreto que reforma el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 135 constitucional, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por las dos terceras partes de las Legislaturas de los estados. El Congreso de la Unión o la

Comisión Permanente, en su caso, con el Diario Oficial de las entidades correspondientes, harán el cómputo de votos, procediendo a la declaración de haber sido aprobadas o no las adiciones o reformas.

Artículo Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Señor Presidente, pido a usted que se incorpore el texto completo en el Diario de los Debates.

«Iniciativa que reforma el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Lilia Guillén Quiroz, del grupo parlamentario del PRD

La suscrita, diputada integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, viene a presentar el siguiente proyecto de iniciativa de decreto que reforma el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley Fundamental es un elemento vivo de la sociedad mexicana que se ha transformado sustancialmente desde 1824 hasta nuestros días; su creación ha sido obra de los Congresos Constituyentes y su adecuación, producto del Constituyente Permanente o del Poder Revisor de la Constitución a través de las reformas y adiciones a la Ley de Leyes.

En cuanto al procedimiento de reformas o adiciones a la Constitución el artículo 35 del Acta Constitutiva de 1824 remitía a la Constitución de ese año la manera de hacerlo.

En la sesión del 30 de diciembre de 1823 el diputado por Coahuila Miguel Ramos Arizpe ya manifestaba que el Acta sólo se dirigía a sentar ciertas bases generales y a organizar lo que no implicara demora, dejando así pues, el modo de modificar la Ley Suprema a la Constitución de 1824.

La Constitución de 1824 estableció que el Congreso General podría resolver las dudas que ocurran sobre la **inteli-**

gencia de los artículos de esta constitución y del acta constitutiva, a su vez, las legislaturas de los estados podrían hacer observaciones, sobre determinados artículos de los documentos constitucionales citados, pero el Congreso General no las tomaría en cuenta sino hasta 1830.

El Congreso en 1830 se limitaría a calificar las observaciones que merecieran en su opinión sujetarse a la discusión del Congreso siguiente, lo que se comunicaría al Ejecutivo para su publicación, el cual no podría hacer observaciones.

Hecho lo anterior, la legislatura siguiente en el primer año de sus sesiones ordinarias se ocuparía de las observaciones sujetas a su deliberación para hacer las reformas que considerase pertinentes y de manera tajante se establecía que un mismo Congreso no podría hacer las reformas o adiciones constitucionales respectivas.

Las reformas o adiciones posteriores a 1830, se tomaran en consideración en los mismos términos sólo que en el segundo año de cada bienio, además de todos los requisitos prevenidos para la formación de las leyes, a excepción del derecho de hacer observaciones concedido al presidente en el artículo 106.

Finalmente, el artículo 171 de éste documento constitucional establecía la prohibición expresa de que *jamás se podrían reformar los artículos de los documentos constitucionales de 1824 que establecían la libertad e independencia de la nación mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta, y división de los poderes supremos de la federación, y de los estados.*

En la sesión de 3 de septiembre de 1824 se dio el debate en torno al procedimiento de reforma constitucional y consideramos que el diputado por Veracruz, José María Becerra fue claro al argumentar que *su voto era que las reformas que ocurran se tomen en consideración á los cuatro años y la legislatura siguiente después de este término resuelva sobre ellas. Alegó que la suspensión de las reformas o del derecho muy responsable que tiene la nación para pedir las debe reducirse al menos tiempo posible, porque nuestra constitución se ha hecho por un Congreso que solo tiene una cámara, y por lo mismo no ha sido revisada; porque se ha hecho en tiempo de agitaciones en que las circunstancias habrán influido en varias resoluciones; y porque somos nuevos en la carrera de la política, en virtud, de todo lo cual es preciso que algunos ó muchos artículos merezcan reformas que dicte la calma, ó exija la experiencia, y para que estas reformas no se atribuyan á novelaría ó*

espíritu de revolución, basta que se espere cuatro años. Hizo presente que una de las causas de haber perecido la libertad en España fue el artículo de su constitución, en que se mandó que esta permaneciera intacta por ocho años pues acaso la división del Congreso en dos cámaras y otras hubieran evitado la ruina total de la constitución.

El diputado por Yucatán Crescencio García Rejón y Alcalá por su parte, argumentaba *que sería muy peligroso en tales circunstancias de no estar reconocida la independencia de la nación, de no estar consolidadas sus instituciones, de no estar extinguidos los partidos, y de que una nueva revolución, cual podría verificarse por las reformas que se hicieran á la constitución, podría destruir á la nación según lo extenuada que se halla... Que el evitar este mal, y el que los pueblos se habitúen á variar diariamente las leyes sin aguardar á que una verdadera experiencia les enseñe si son buenas ó malas, es la que movió á la comisión a proponer el término de seis años que le pareció el menor posible.*

Los argumentos para reformar o adicionar la Constitución se concentraron en cuanto al tiempo; los constituyentes de esta época consideraban que era necesario que nuestras instituciones maduraran, por lo que establecieron varios candados para llevar a cabo tal empresa: reformar la Constitución.

Las Bases Constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente el 15 de diciembre de 1835 no establecieron numeral alguno relativo al procedimiento de reforma constitucional; éste se plasma en la Séptima de las Siete Leyes Constitucionales de 1836.

Tendrían que transcurrir seis años, contados a partir de la publicación de las Siete Leyes Constitucionales para poder hacer alguna modificación a éste documento constitucional.

Lo anterior fue aprobado por 58 votos a favor y 9 en contra en la sesión de 6 de diciembre de 1836.

Dentro de las atribuciones del Supremo Poder Conservador se establecía la de dar o negar la sanción a las reformas de Constitución que acordare el Congreso, previas las iniciativas, y en el modo y forma que establece la ley constitucional respectiva.

No dejamos de señalar que otros artículos dispusieron un conjunto de requisitos, una vez transcurrido el plazo antes señalado.

En esta Constitución encontramos nuevamente plazo para poder reformar o adicionar la Norma Suprema.

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 14 de junio de 1843; la segunda de las constituciones centralistas, establecieron a diferencia de todas las anteriores, que en cualquier tiempo podrán hacerse alteraciones o reformas a la Constitución con dos tercios de votos en las dos Cámaras.

En la sesión 22 de mayo de 1843, el artículo 202 fue aprobado por 31 votos a favor y 15 en contra.

En el acta constitutiva y de reformas de 1847 se estableció que en cualquier tiempo podrían reformarse los artículos de la acta constitutiva, de la Constitución federal y del acta de 1847, siempre que las reformas se acordaran por los dos tercios de ambas cámaras, o por la mayoría de dos congresos distintos e inmediatos.

Además de que las reformas que se propusieren, limitando en algún punto la extensión de los poderes de los Estados, necesitarían la aprobación de la mayoría de las Legislaturas.

Los principios que establecían la independencia de la nación, su forma de gobierno republicano representativo popular federal, y la división, tanto de los poderes generales, como de los Estados, no podrían sufrir alteración alguna.

La redacción actual del artículo 135 del Código Político de 1917 tiene su antecedente en el numeral 127 de la Constitución de 1857.

La Constitución podía ser adicionada o reformada y para que éstas reformas o adiciones llegaran a ser parte de la Constitución, se requería que el Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acordara las reformas o adiciones, y que las mismas fuesen aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados, dejando al Congreso de la Unión el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

El actual artículo 135 se conserva en los mismos términos que el 127 de la Constitución de 1857, sólo con la diferencia de que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

En cuanto al procedimiento para reformar o adicionar a nuestra Ley Suprema hay distinguidos juristas que están de acuerdo en seguir con reformas y adiciones constitucionales, siempre y cuando se hagan en los términos del artículo 135.

Otros, no están muy de acuerdo con las modificaciones y sin embargo, consideran que son necesarias ya que se tienen que ir adecuando a las nuevas realidades de México.

La reforma constitucional, implica un cambio en el texto, en el sentido de agregar, modificar o eliminar algo.

Existen dos tesis al respecto; una que limita la reformabilidad de la Constitución y se atribuye a la llamada corriente decisionista, que consiste en que el pueblo como titular único de la soberanía, es el único facultado para modificar las decisiones políticas fundamentales; sólo así, pueden ser reformadas por el Poder Constituyente.

La corriente positivista, es la otra, que sostiene que lo único que se requiere para la validez de la reforma es que ésta se lleve a cabo conforme a las normas establecidas, por el Constituyente Permanente.

Es decir, que se sujete a lo dispuesto por el numeral 135 constitucional que establece que la Constitución puede ser adicionada o reformada, siempre y cuando las adiciones o reformas sean aprobadas por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes del Congreso de la Unión y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los estados.

En suma, toda reforma o adición que se haga a la Constitución tiene que sujetarse al procedimiento antes descrito y es la corriente que prevalece en nuestro país.

La pregunta que nos hacemos es ¿Debemos continuar con el procedimiento que establece el artículo 135 constitucional?

Si a lo anterior agregamos, que nuestra Constitución con sus 87 años como lo sostiene Manuel González Oropeza es la más antigua de América Latina, es la decana entre ellas y sólo quizás excede en el mundo la de Estados Unidos.

Cabe destacar que la Constitución de 1824 se reformó en 17 ocasiones entre 1824 y 1835, y luego de 1847 a 1853, sufrió otras 17 reformas más; estas últimas, en su gran ma-

yoría fueron promovidas por las legislaturas de los estados y por su parte, la Constitución de 1857, sufrió 32 modificaciones de 1861 a 1911.

Nuestro Código Político de 1917 a la fecha ha tenido más de cuatrocientas modificaciones y aun pretendemos seguir reformando la Ley Fundamental, es por ello que proponemos un procedimiento aún más rígido para reformar o adicionar la Constitución, que en el caso concreto por parte de las legislaturas de los estados sería con el voto aprobatorio de las dos terceras partes.

Consideramos que no hay razón para exigir una mayoría calificada del Congreso de la Unión y dejarlo de hacer con las Legislaturas y más aún, en éstos tiempos de pluralidad política, conviene más tener una mayoría calificada de ambos niveles de gobierno, ya que así, se garantiza un verdadero acuerdo nacional en el sentido de aprobar la modificación y se elimina la posibilidad de que la mayoría calificada del Congreso pretenda la reforma o adición y que un 49% de las Legislaturas Locales no la quisiera, caso no muy remoto y sí muy posible.

El numeral 135 de la Ley Fundamental establece un órgano integrado por la asociación del Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados, que a través de reformas y adiciones a la misma, tiene competencia para alterar el Código Político de 1917.

Éste, participa en alguna forma de la función soberana, desde el momento en que puede afectar la obra que es expresión de la soberanía. Su función es, pues, función constituyente. Y como por otra parte, se trata de un órgano que sobrevive al autor de la Constitución, cuya vida se extinguió con su tarea, se considera que merece por todo ello el nombre de Poder Constituyente Permanente.

Además, el procedimiento para reformarla es rígido, toda vez que se requiere de un órgano especial y de una votación específica, distinta a la requerida para la aprobación de las leyes federales que es competencia del legislativo ordinario, esto es, la Cámara de Diputados y de Senadores.

Mientras que para reformar o adicionar a la Constitución se requiere que sea aprobada por las 2/3 partes de los miembros presentes del Congreso de la Unión y por la mayoría de las legislaturas locales, no así, en tratándose del legislativo ordinario, ya que en este caso, para reformar o adicionar las leyes federales se requiere de una mayoría simple.

Tratándose de las legislaturas locales ¿Qué porcentaje se requiere en lo anterior y que requisitos deben cubrir las mismas para aprobar una reforma o adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

Al respecto, hay que señalar que no existe ningún numeral en la Ley Suprema que establezca un porcentaje a las legislaturas de los estados para la aprobación de la reforma constitucional. De ahí, que habrá que remitirnos a lo estipulado por el artículo 124 constitucional que establece:

Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados.

De lo anterior se infiere, que para que las legislaturas estatales puedan aprobar las reformas o adiciones a la Constitución Federal, deben atender a su procedimiento legislativo estatal, es decir, el que se establece tanto en sus constituciones estatales como en sus respectivas leyes orgánicas de los Poderes Legislativos locales.

De las constituciones estatales de las 31 entidades federativas, mas de 20 establecen que para que se pueda reformar o adicionar su constitución estatal se requieren las 2/3 partes del número total de sus diputados, el resto, las 2/3 partes de los diputados presentes; e incluso, una señala que cuando menos el 70% de sus miembros.

En conclusión, de 31 entidades federativas, una mayoría establecen en sus respectivas constituciones un procedimiento de reforma constitucional similar al federal en cuanto al porcentaje para aprobar una reforma constitucional estatal y una minoría no contemplan porcentaje similar al de la Constitución federal.

Aunado a lo anterior, tendrá que efectuarse el computo de votos estatales por la Comisión Permanente o el Congreso de la Unión, en donde se estudie no sólo el decreto aprobatorio, esto es, si se da cumplimiento a las formalidades contenidas en cada una de las constituciones y leyes estatales para la aprobación y expedición del decreto respectivo; requisitos que no contempla el artículo 135 de la Ley Fundamental.

A mayor abundamiento, en las gacetas gubernamentales de las entidades federativas, por ser de interés público y cuya finalidad es publicar todos aquellos comunicados emitidos por las dependencias del Ejecutivo Federal que no corresponda publicar en el Diario Oficial de la Federación, sus

ciudadanos puedan conocer si una reforma o adición constitucional fue o no aprobada, con la finalidad de que las mismas sean aplicadas y observadas debidamente.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, el siguiente

Proyecto de decreto que reforma el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 135 constitucional, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y, que éstas sean aprobadas por **las dos terceras partes** de las Legislaturas de los estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, **con el diario oficial de las entidades correspondientes**, harán el cómputo de votos, procediendo a la declaración de haber sido aprobadas o no, las adiciones o reformas.

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. Ana Lilia Guillén Quiroz (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Y así se hará. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

Presidencia de la diputada María Marcela González Salas y Petricioli

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Damos la más cordial de las bienvenidas a los jóvenes del municipio de Tlalnepantla que nos acompañan hoy aquí, en el recinto, invitados por el diputado José Francisco Landero. Sean ustedes bienvenidos.

También está con nosotros el señor Rubén Olivares Ávila, ex boxeador, cuatro veces campeón del mundo y gloria de nuestro país en este deporte, apodado El Púas. Viene Guillermo Gutiérrez Romero, Roberto Rodríguez Rodríguez,

Mauricio Hernández Navarro, Juan Ángel Coronado y Marco Polo Aguilar Villanueva. Todos ellos han sido invitados por nuestro compañero, el licenciado Francisco Javier Valdéz de Anda. Sean bienvenidos.

ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la palabra nuestro compañero, el diputado Enrique Ariel Escalante Arceo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Enrique Ariel Escalante Arceo: Con la autorización de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores: la pretensión de esta iniciativa es reformar y adicionar la fracción IV del artículo 115 y adicionar una fracción IX al mismo numeral.

En diversos foros relacionados con la problemática que enfrenta el municipio libre ha quedado de manifiesto que el financiamiento de las funciones y los servicios públicos inherentes a esta esfera de gobierno es uno de los retos cotidianos. La consecuencia de este fenómeno generalizado es la demanda de mayores participaciones, transferencias desde los niveles superiores de responsabilidad gubernativa. Los municipios de México enfrentan una deuda pública de grandes proporciones, que es trasladable a los ciudadanos que habitan en sus jurisdicciones. Este fenómeno repercute sensiblemente en las decisiones de este nivel de gobierno, ya que los ingresos municipales están comprometidos en pagar una deuda contratada con instituciones crediticias, que se presenta poco manejable para estas administraciones, el pasivo con proveedores, del que no se tiene información fidedigna, así como el pago de dietas, sueldos y salarios de la administración municipal y el financiamiento de la obra pública.

La crisis financiera que enfrentan los gobiernos municipales pone en riesgo su capacidad operativa en la provisión de bienes y servicios públicos que la sociedad está demandando y restringen la autonomía municipal. El compromiso popular para cumplir las funciones y los servicios públicos que la fracción III del artículo 115 consigna a esta esfera municipal requiere un gasto sustancial de los ingresos propios, y de las participaciones federales y transferencias. El acceso a los créditos para financiar la obra, la obra

pública municipal, se restringe por la insolvencia y por el histórico acumulado. De acuerdo con los datos proporcionados por el Indetec en septiembre de 2004, el total de la deuda registrada por los municipios fue de 7 mil 652.5 millones de pesos. A esto debemos añadir que nuestra fuente de información también reporta un monto de 17 mil 179.6 millones de pesos correspondiente a la deuda de organismos estatales y municipales, entre los que se encuentran Comisiones Estatales de Agua, principalmente.

Asimismo, los gobiernos municipales enfrentan adeudos en materia de aportaciones de seguridad social, adeudos a la Comisión Federal de Electricidad, adeudos fiscales por derecho de uso de agua en bloque, derechos de descarga y uso de bienes nacionales como cuerpos receptores de aguas residuales, así como el histórico problema de adeudos por retenciones omitidas del Impuesto sobre la Renta de los trabajadores municipales y de sus organismos. Por otra parte, debemos tener presente que la Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 2-A, fracción III, en su fórmula de cálculo de las participaciones, pondera el esfuerzo recaudatorio de las administraciones municipales en materia de impuesto predial y derechos de agua en los dos años próximos anteriores al año en que se realice el cálculo.

Partiendo de este precepto, debemos analizar la posición de los ayuntamientos desde la perspectiva política ya que, por ser una instancia de gobierno, éstas son electas democráticamente por la ciudadanía. Teniendo presente lo anterior, debemos imaginar la gravedad de los compromisos políticos que contrae una administración municipal y por los cuales se inhibe o deja de ejercer la facultad coercitiva de exigencia de impuestos, derechos y aprovechamientos a determinados contribuyentes. Esta actitud se basa en la premisa política de que “cobrar impuestos es impopular”.

Las reformas constitucionales en materia de hacienda pública municipal, desde 1917 hasta la gran reforma del artículo 115 impulsada por el Presidente de la Madrid en 1983, se basaron en especificar cuáles eran las fuentes tributarias de competencia de esta esfera de gobierno. La otra gran reforma, impulsada por la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, reforzó la base tributaria y otorgó el estatus de gobierno al municipio libre. A pesar de este gran avance en materia municipal, observamos un rezago sustancial en la eficiencia de las haciendas públicas municipales dado que, según los datos oficiales proporcionados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la recaudación nacional del impuesto predial no es mayor de 0.23 por ciento del Producto Interno Bruto, mientras que países con economías

similares a la nuestra rebasan 1 por ciento de su producto doméstico y los países miembros de la OCDE rebasan 1.5 por ciento de su PIB en materia de recaudación de impuestos prediales. Existen municipios que ingresan menos de 5 por ciento de su gasto total por concepto de ingresos propios.

La media nacional de ingresos propios frente al gasto total de las ciudades grandes del país, en las que se concentra 75 por ciento de la población nacional, no rebasa 36 por ciento de ingresos propios con relación a su gasto total. De lo anterior se deduce que los ayuntamientos dependen en gran medida de las transferencias del Gobierno Federal y de los estatales. En resumen, a pesar de los avances en materia municipal a nivel constitucional, es evidente la baja capacidad recaudatoria de los municipios de México.

Con la presente iniciativa queremos complementar las capacidades administrativas, técnicas y operativas de las haciendas municipales, dotándolas de una alternativa jurídica que les permita mejorar la eficiencia en la recaudación y el control de las obligaciones fiscales de los contribuyentes a través de un mecanismo de colaboración que impulse la acción compartida de las responsabilidades de administración tributaria de los municipios. Con este marco jurídico alternativo, que propone la asociación entre municipios en materia fiscal, los ayuntamientos recaudarían mejor sus impuestos propios y, como consecuencia, incrementarían sus ingresos, lo cual se vería reflejado en sus participaciones federales, que crecerían proporcionalmente.

Aunado a ello, los organismos que se creen como producto de esta reforma podrían concentrar los recursos humanos más especializados y establecerían programas de fiscalización más eficientes. Asimismo, podrían desarrollar bases de datos más amplias para ubicar mejor a los contribuyentes con el soporte de tecnologías de la información más avanzadas. Promoverían un mejor uso y manejo de la información tributaria, así como una mayor presencia fiscal de la autoridad tributaria. En suma, los contribuyentes tendrían mayores riesgos en la evasión y, por tanto, se fomentaría el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los ciudadanos.

Entre las ventajas que ofrecería este mecanismo jurídico alternativo estarían la reducción de los costos de administración para la hacienda pública municipal que participen en estos convenios, lo cual generaría una economía de escala; sería políticamente menos cooptable; se daría asesoría en la elaboración de tablas de valores unitarios de suelo y construcción, y asesoría en la elaboración de sus leyes de in-

gresos; traslación del ejercicio coercitivo en el requerimiento de pago; y acceso a mejores sistemas informáticos. Los beneficios de esta propuesta no sólo se reflejarían en las haciendas municipales, sino que también facilitarían al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones, la homologación y simplificación de los procedimientos de pago mediante formatos únicos de declaración, asesoría al contribuyente y certeza jurídica.

Partiendo de estas ventajas en ambas partes, el mecanismo de coordinación administrativa en materia fiscal municipal que esta iniciativa propone también otorgaría un margen para que los gobiernos municipales puedan sustraerse de sus compromisos políticos adquiridos, que finalmente se pueden traducir en la reducción de sus ingresos. Los antecedentes de mecanismos de colaboración en materia fiscal no son ajenos a la realidad nacional, pues existen experiencias probadas, como los convenios de colaboración administrativa, los convenios de colaboración fiscal, los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia ley de la materia, por medio de los cuales la Federación delega y comparte la fiscalización, recaudación, comprobación, determinación, imposiciones de resoluciones administrativas y desarrollo de procedimientos administrativos de ejecución de créditos fiscales. Y concluyo, diputada Presidenta, diciéndole que lo que ocupa a esta propuesta, para adicionar una fracción IX al artículo 115, pretende que tanto los servicios públicos como la administración de los ingresos fiscales municipales cumplan determinadas condiciones contenidas en los convenios de delegación y coordinación donde se propicie la eficiencia y se respete la autonomía municipal. Es cuanto, diputada Presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Enrique Ariel Escalante Arceo, del grupo parlamentario del PRI

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía una iniciativa para reformar y adicionar la fracción IV del artículo 115 constitucional y adicionar una fracción IX al mismo numeral, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

En diversos foros relacionados con la problemática que enfrenta el Municipio Libre, ha quedado de manifiesto que el

financiamiento de las funciones y servicios públicos inherentes a esta esfera de gobierno, es uno de sus retos cotidianos. La consecuencia de este fenómeno generalizado es la demanda de mayores participaciones y transferencias desde los niveles superiores de responsabilidad gubernativa.

Los municipios de México enfrentan una deuda pública de grandes proporciones que es trasladable a los ciudadanos que habitan en sus jurisdicciones. Este fenómeno repercute sensiblemente en las decisiones de este nivel de gobierno, ya que los ingresos municipales están comprometidos en pagar una deuda contratada con instituciones crediticias que se presenta poco manejable para estas administraciones; el pasivo con proveedores del que no se tiene información fidedigna, así como el pago de dietas, sueldos y salarios de la administración municipal y el financiamiento de la obra pública.

La crisis financiera que enfrentan los gobiernos municipales pone en riesgo su capacidad operativa en la provisión de bienes y servicios públicos que la sociedad está demandando y restringen la autonomía municipal.

El compromiso popular para cumplir con las funciones y servicios públicos que la fracción III del artículo 115 constitucional le consigna a la esfera municipal, requiere de un gasto sustancial de los ingresos propios, de las participaciones federales y transferencias. El acceso a los créditos para financiar la obra pública municipal se restringe por la insolvencia y por el histórico acumulado.

De acuerdo con los datos proporcionados por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (Indetec) en septiembre de 2004, el total de la deuda registrada por los municipios fue de 7 mil 652.5 millones de pesos, a esto debemos añadir que nuestra fuente de información también reporta un monto de 17 mil 179.6 millones de pesos correspondiente a la deuda de organismos estatales y municipales entre los que se encuentran comisiones estatales de agua, principalmente.

Asimismo, los gobiernos municipales enfrentan adeudos en materia de aportaciones de seguridad social; adeudos a la Comisión Federal de Electricidad; adeudos fiscales por derecho de uso de agua en bloque; derechos de descarga y uso de bienes nacionales, como cuerpos receptores de aguas residuales; así como el histórico problema de adeudos por retenciones omitidas de ISR a los trabajadores municipales y de sus organismos.

Por otra parte, debemos tener presente que la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 2-A fracción III, en su fórmula de cálculo de las participaciones, pondera el esfuerzo recaudatorio de las administraciones municipales en materia de impuesto predial y derechos de agua en los dos años próximos anteriores al año para el que se realice el cálculo.

Partiendo de este precepto debemos analizar la posición de los ayuntamientos desde la perspectiva política, ya que al ser una instancia de gobierno, estas son electas democráticamente por la ciudadanía. Teniendo presente lo anterior, debemos imaginar la gravedad de los compromisos políticos que contrae una administración municipal y por los cuales se inhibe o deja de ejercer su facultad coercitiva de exigencia de impuestos, derechos y aprovechamientos a determinados contribuyentes. Esta actitud se basa en la premisa de que “cobrar impuesto es impopular”.

Las reformas constitucionales en materia de hacienda pública municipal desde 1917 hasta la gran reforma del artículo 115 impulsada por el Presidente De la Madrid en 1983, se basaron en especificar cuáles eran las fuentes tributarias de competencia de esta esfera de gobierno. La otra gran reforma impulsada por la LVIII Legislatura reforzó la base tributaria y otorgó el estatus de gobierno al municipio libre.

A pesar de este gran avance en materia municipal, observamos un rezago sustancial en la eficiencia de las haciendas públicas municipales, dado que según los datos oficiales proporcionados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la recaudación nacional del impuesto predial no es mayor al 0.236% del Producto Interno Bruto (PIB), mientras que países con economías similares a la nuestra rebasan el 1% de su producto doméstico, y los países miembros de la OCDE rebasan el 1.5% de su PIB, en materia de recaudación de impuestos prediales.

Existen municipios que ingresan menos del 5% de su gasto total por concepto de ingresos propios. La media nacional de ingresos propios frente al gasto total de las ciudades medias y grandes del país en las que se concentra el 75% de la población nacional no rebasa el 36% de ingresos propios con relación a su gasto total.¹ De lo anterior se deduce que los ayuntamientos dependen en gran medida de transferencias del Gobierno Federal y de los estatales.

En resumen, a pesar de los avances en materia municipal a nivel constitucional, es evidente la baja capacidad recaudatoria de los municipios de México.

Con la presente iniciativa queremos complementar las capacidades administrativas, técnicas y operativas de las haciendas municipales, dotándolas de una alternativa jurídica que les permita mejorar la eficiencia en la recaudación y el control de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, a través de un mecanismo de colaboración que impulse la acción compartida de las responsabilidades de administración tributaria de los municipios.²

Con este marco jurídico alternativo que propone la asociación entre municipios en materia fiscal, los ayuntamientos recaudarían mejor sus impuestos propios y como consecuencia incrementarían sus ingresos, por lo cual se vería reflejado en sus participaciones federales que crecerían proporcionalmente.

Aunado a ello, los organismos que se creen como producto de esta reforma, podrían concentrar los recursos humanos más especializados y establecerían programas de fiscalización más eficientes; asimismo, podrían desarrollar bases de datos más amplias para ubicar mejor a los contribuyentes con el soporte de tecnologías de información más avanzadas; promoverían un mejor uso y manejo de la información tributaria, así como una mayor presencia fiscal de la autoridad tributaria. En suma, los contribuyentes tendrían mayores riesgos en la evasión y, por tanto, fomentaría el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los ciudadanos.

Entre otras ventajas que ofrecería este mecanismo jurídico alternativo estaría:

- La reducción de costos de administración para las haciendas públicas municipales que participen en estos convenios, lo cual generaría una economía de escala.
- Políticamente menos cooptable.
- Asesoría en la elaboración de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.
- Asesoría en la elaboración de sus leyes de ingresos.
- Traslación del ejercicio coercitivo en el requerimiento de pago.
- Acceso a mejores sistemas informáticos.

Los beneficios de esta propuesta, no sólo se reflejarían en las haciendas municipales, sino que también facilitarían al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones:

- Homologación y simplificación en los procedimientos de pago mediante formatos únicos de declaración.
- Asesoría al contribuyente.
- Certeza jurídica.

Partiendo de estas ventajas en ambas partes, el mecanismo de coordinación administrativa en materia fiscal municipal que esta iniciativa propone, también otorgaría un margen para que los gobiernos municipales puedan sustraerse de los compromisos políticos adquiridos que finalmente se pueden traducir en la reducción de sus ingresos.

Los antecedentes de mecanismos de colaboración en materia fiscal no son ajenos a la realidad nacional, puesto que existen experiencias probadas, tales como los convenios de colaboración administrativa, los convenios de colaboración fiscal, los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia ley de la materia, por medio de los cuales la Federación delega y comparte a las entidades federativas y a los municipios, sus facultades de fiscalización, recaudación, comprobación, determinación, imposiciones resoluciones administrativas, y el desarrollo de procedimientos administrativos de ejecución de créditos fiscales.

Esta propuesta no pretende establecer mecanismos rígidos y obligatorios de colaboración, sino por el contrario, los convenios que surjan de la voluntad de los ayuntamientos son opcionales y flexibles.

En lo que ocupa a la propuesta para adicionar una nueva fracción IX al artículo 115 constitucional, podemos señalar la necesidad de establecer reglas claras para establecer los alcances a las relaciones entre Estados y municipios para la delegación y coordinación de funciones y servicios públicos, así como también sobre las tareas relacionadas con la administración de recursos fiscales municipales.

Esta reforma pretende que tanto los servicios públicos como la administración de los ingresos fiscales municipales, cumplan con determinadas condiciones contenidas en los convenios de delegación o coordinación, donde se dé prioridad a la eficiencia y se respete la autonomía municipal.

También es necesario que el texto constitucional adopte reglas claras para impulsar la asociación entre los municipios, tanto para la prestación de servicios públicos como para incorporar a nivel municipal el federalismo cooperativo en materia fiscal.

Por todo lo expuesto anteriormente, propongo a esta representación popular la reforma y adición de la fracción IV del artículo 115 y adicionar una fracción IX al mismo numeral constitucional para fomentar la creación de órganos de administración fiscal intermunicipales y especificar las bases para los convenios de asociación entre municipios y entre municipios-estado, bajo el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 115 y se adiciona una fracción IX al mismo numeral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior...

I. a III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda...

a) Percibirán las contribuciones...

Los municipios celebrarán...

b) Las participaciones federales...

c) Los ingresos derivados...

Para la mejor recaudación de los ingresos a los que se refieren los incisos a) y c), los municipios podrán, previo acuerdo de sus ayuntamientos, coordinarse y asociarse para el establecimiento de órganos de administración fiscal intermunicipales, los cuales serán considerados, en el ejercicio de las facultades otorgadas en los convenios de creación, como autoridades fiscales municipales. Para efectos de la celebración de los citados convenios, los municipios podrán acordar la delegación de sus facultades, más no la titularidad de éstas. En el caso de que se trate de la asociación de municipios de dos o más estados, deberán contar con la aprobación de las Legislaturas de los estados respectivos.

Las leyes federales no limitarán...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia...

Las Legislaturas de los estados...

Los recursos que integran la hacienda municipal...

V. a VIII. ...

IX. Las entidades federativas y sus municipios ajustarán sus relaciones recíprocas bajo los principios de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos de su competencia.

Las leyes estatales que normen la celebración de convenios entre un Estado y uno o más de sus municipios para el ejercicio de alguna de las funciones y servicios públicos a las que se refieren las fracciones III y el párrafo II del inciso a) de la fracción IV del presente artículo, establecerán los límites para la delegación o coordinación de estos. Asimismo, estas disposiciones normativas garantizarán la titularidad de los municipios sobre sus funciones y servicios públicos, y la autonomía municipal.

En todo caso, los convenios que celebren los estados con sus municipios o estos entre sí, deberán establecer el objeto, órganos para su funcionamiento, si los hubiere; así como los recursos humanos, económicos o materiales, plazo de duración, ámbito territorial y demás condiciones que garanticen su cumplimiento eficiente.

X. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Ver estudio "Esfuerzo fiscal y dependencia de los gobiernos locales en México 1978-2000", Laura Sour, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2003.

2 Ver García Sotelo, Luis. "Fortalecimiento de los mecanismos de coordinación fiscal con los nuevos anexos al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal", en *Indetec*, revista bimestral, número 135, página 91, 2003.

Dip. *Enrique Ariel Escalante Arceo* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Enrique Ariel Escalante Arceo. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Fortalecimiento del Federalismo, con opinión de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

Se encuentran también en el salón de sesiones, acompañándonos el día de hoy, vecinos de la colonia San Andrés Atenco, del municipio de Tlalnepantla de Baz, que fueron invitados por nuestra compañera, la diputada Adriana González Furlong. Sean ustedes bienvenidos.

A petición del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, se pospone la iniciativa que habría de presentar el diputado Jaime del Conde, relativa a las reformas de los artículos 72 y 74 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: En consecuencia, tiene la palabra nuestra compañera diputada Ana Lilia Guillén Quiroz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

La diputada Ana Lilia Guillén Quiroz: Con su permiso, señora Presidenta: la que suscribe, diputada federal Ana Lilia Guillén Quiroz, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LIX Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, conforme a la siguiente exposición de motivos:

La Ley Federal de Radio y Televisión data del siglo pasado. Perteneció a la antigua tradición legislativa de nuestro país y es sin duda una ley propia del antiguo régimen político mexicano, el de un presidencialismo autoritario. La ley actual, que por cierto se encuentra a debate y discusión en el Senado de la República, mantiene en su contenido dis-

posiciones que no pueden ser ya parte de un sistema democrático. Es una ley que, por antagónica y autoritaria, requiere reformarse. Así lo han demandado diversas voces en los ámbitos políticos y sociales; lo han exigido investigadores, académicos, empresarios de la radio y la televisión, intelectuales, sectores del arte y la cultura, etcétera.

El artículo 62 de la ley en comento establece que todas las estaciones de radio y televisión en el país estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación; es decir, sujeto al criterio político, a la estrategia comunicativa, a los caprichos y voluntades del secretario de Gobernación. Ahí reside precisamente una de las facultades discrecionales del titular de una dependencia de la Administración Pública Federal, que se convierte finalmente en una facultad política discrecional. Esta facultad del secretario de Gobernación es reducto del presidencialismo autoritario, de la política entendida como coacción, presión, chantaje, amenaza o presumible fuerza política que proviene aún del antiguo régimen político y que esta administración persiste en utilizar cuando así conviene a sus intereses.

El diferendo por el Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2005 puso en evidencia las sinrazones del Ejecutivo federal y de su secretario de Gobernación para abonar a la confrontación política entre el Poder Legislativo y el titular del Poder Ejecutivo y el titular del Poder Ejecutivo, al manifestar su rechazo al Presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados. La falta de pericia política del Presidente de la República, de sus asesores y del secretario de Gobernación con la decisión asumida de transmitir en cadena nacional la posición presidencial y de rechazar sin conocer aún el Presupuesto aprobado y anunciar un probable veto a lo aprobado por esta soberanía condujo al Presidente a un callejón sin salida.

Lo anterior se confirma con la decisión presidencial de no asistir a la Tercera Cumbre Sudamericana, reconociendo implícitamente la incapacidad de interlocución mostrada por su secretario de Gobernación. El titular de la Secretaría de Gobernación no tenía razones ni argumentos jurídicos y, mucho menos, políticos para tomar la decisión de no transmitir en cadena nacional la solicitud formulada por la Cámara de Diputados a fin de que se transmitiera en cadena nacional el mensaje de los representantes de este órgano legislativo en respuesta a las declaraciones, sin fundamento, del Presidente de la República.

En una democracia, en un régimen democrático, el debate político, el debate de las ideas, los argumentos y las razones son consustanciales a su vigencia. Ningún régimen democrático, o al menos que se precie de serlo, anunciarlo y decirlo puede demeritar a sus oponentes con actitudes de revanchismo político y utilizar las disposiciones contenidas en las leyes para demostrarlas. De ahí que un reclamo de la sociedad política de nuestro tiempo sea avanzar en la transición democrática, en la Reforma del Estado, en construir el marco normativo que demanda el nuevo tiempo político mexicano. La división de poderes en nuestro país es hoy, a pesar de los que se niegan a reconocerlo, una realidad. El Poder Legislativo vive uno de sus momentos políticos más importantes. Ya no es más el poder sumiso que obedece las indicaciones del titular del Ejecutivo en turno. El Poder Judicial goza de independencia respecto a los otros dos poderes y sus resoluciones se ajustan a lo que establecen nuestra Carta Magna y las leyes que nos rigen.

Los tres poderes de la Federación deben gozar de los mismos beneficios y privilegios, deben tener acceso a las mismas oportunidades en materia de comunicación social de las que goza el Presidente de la República como titular del Poder Ejecutivo federal. De ahí que consideremos conveniente y necesario adecuar nuestro marco jurídico, especialmente en materia de acceso a los medios de comunicación. En esta Cámara se han dado los primeros pasos, al haber establecido en el Presupuesto de Egresos la distribución de los tiempos oficiales y de los tiempos del Estado. Por ello consideramos urgente avanzar en la aprobación de reformas de nuestro marco jurídico que reconozcan el proceso de transición política y democrática que vive nuestro país.

Aquí se inserta el propósito y objeto de esta iniciativa, en la necesidad de que ya no sea la Secretaría de Gobernación, al sano y buen juicio de su titular, al criterio político del responsable de esta dependencia, cuándo deban ser transmitidos en cadena nacional los mensajes de los Poderes de la Unión. Que nunca más un secretario de Gobernación disponga de esa facultad discrecional que le dispensa una norma jurídica para atentar contra el debate político y el respeto pleno que debe prevalecer entre los poderes de la República, que nunca más un titular de la Secretaría de Gobernación decida qué información, resolución o decisiones políticas, legislativas o jurídicas pueden ser transmitidas o no en cadena nacional, independientemente del ámbito de que provengan.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, con objeto de que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación determinen cuándo transmitir en cadena nacional información, decisiones o resoluciones de trascendencia para la nación, conforme a lo siguiente:

Único. Se reforma el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 62. Todas las estaciones de radio y televisión en el país estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación determinarán las decisiones, resoluciones o información que por su importancia y trascendencia deban ser transmitidas en cadena nacional en fecha y horario que cada uno acuerde.

Para el caso de la Cámara de Diputados y el Senado de la República, de manera independiente, cada uno de los órganos de gobierno correspondientes decidirán las medidas, decisiones o resoluciones que deberán ser consideradas de trascendencia nacional.

La Secretaría de Gobernación atenderá y ejecutará dichas determinaciones.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Señora Presidenta, pido a usted de la manera más atenta que se inserte el texto íntegro en el Diario de los Debates. Gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo de la diputada Ana Lilia Guillén Quiroz, del grupo parlamentario del PRD

La que suscribe, diputada federal Ana Lilia Guillén Quiroz, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LIX Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

de los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley Federal de Radio y Televisión data del siglo pasado. Perteneció a la antigua tradición legislativa de nuestro país, es sin duda alguna, una ley propia del antiguo régimen político mexicano, el del presidencialismo autoritario.

La ley actual, que por cierto se encuentra a debate y discusión en el Senado de la República, mantiene en su contenido disposiciones que no pueden ser ya parte de un sistema democrático.

Es una ley que por antagónica, autoritaria, requiere reformarse, así lo han demandado diversas voces de los ámbitos políticos y sociales, lo han exigido investigadores, académicos, empresarios de la radio y la televisión, intelectuales, sectores del arte y la cultura, etcétera.

El artículo 62 de la ley en comento establece que “Todas las estaciones de radio y televisión en el país, estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación, a **juicio de la Secretaría de Gobernación**”. Es decir, sujeto al criterio político, a la estrategia comunicativa, a los caprichos y voluntades del secretario de Gobernación.

Ahí reside precisamente una de las facultades discrecionales del titular de una dependencia de la Administración Pública Federal, que se convierte finalmente en una facultad política discrecional.

Esta facultad del secretario de Gobernación, son reductos del presidencialismo autoritario, de la política entendida como coacción, presión, chantaje, amenaza o presumible fuerza política, que proviene aún del antiguo régimen político y que esta administración persiste en utilizar cuando así conviene a sus intereses.

El diferendo por el presupuesto para el Ejercicio Fiscal de 2005 puso en evidencia las sinrazones del Ejecutivo federal y de su secretario de gobernación para abonar a la confrontación política entre el Poder Legislativo y el titular del

Poder Ejecutivo, al manifestar su rechazo al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados.

La falta de pericia política del presidente de la República, de sus asesores y del secretario de Gobernación, con la decisión asumida de transmitir en cadena nacional la posición presidencial de rechazar sin conocer aún el presupuesto aprobado y anunciar un probable veto a lo aprobado por esta soberanía, condujo al presidente a un callejón sin salida.

Lo anterior se confirma con la decisión presidencial de no asistir a la III Cumbre Sudamericana, reconociendo implícitamente la incapacidad de interlocución mostrada y comprobada de su secretario de Gobernación.

El titular de la Secretaría de Gobernación no tenía razones ni argumentos jurídicos y mucho menos políticos para tomar la decisión de no transmitir en cadena nacional la solicitud formulada por esta Cámara de Diputados a fin de que se transmitiera en cadena nacional el mensaje de los representantes de este órgano legislativo, en respuesta a las declaraciones sin fundamento del presidente de la República.

En una democracia, en un régimen democrático el debate político, el debate de las ideas, los argumentos y las razones, son consustanciales a su vigencia. Ningún régimen democrático, o al menos que se precie de serlo, anunciarlo y decirlo, puede demeritar a sus oponentes con actitudes de revanchismo político y utilizar las disposiciones contenidas en las leyes para demostrarlo.

De ahí que un reclamo de la sociedad política de nuestro tiempo, sea el de avanzar en la transición democrática, en la reforma del Estado, en construir el marco normativo que demanda el nuevo tiempo político mexicano.

La división de poderes en nuestro país es hoy, a pesar de aquellos que se niegan a reconocerlo, una realidad.

El Poder Legislativo vive uno de sus momentos políticos más importantes, ya no es más el poder sumiso, que obedece las indicaciones del titular del Ejecutivo en turno.

El Poder Judicial goza de independencia respecto a los otros dos poderes y sus resoluciones se ajustan a lo que establecen nuestra Carta Magna y las leyes que nos rigen.

Los tres poderes de la Federación deben gozar de los mismos beneficios y privilegios, deben tener acceso a las mismas oportunidades en materia de comunicación social de la

que goza el presidente de la República como titular del Poder Ejecutivo Federal.

De ahí que consideremos conveniente, necesario, adecuar nuestro marco jurídico, especialmente en materia de acceso a medios de comunicación.

Esta Cámara de Diputados ha dado los primeros pasos al haber establecido en el Presupuesto de Egresos la distribución de los tiempos oficiales y de los tiempos del Estado.

Por ello es que consideremos urgente avanzar en la aprobación de reformas a nuestro marco jurídico que reconozca el proceso de transición política y democrática que vive nuestro país.

Aquí se inserta el propósito y objeto de esta iniciativa, en la necesidad de que ya no sea la secretaría de gobernación, al sano y buen juicio de su titular, al criterio político del responsable de esta dependencia, cuándo deban ser transmitidas en cadena nacional los mensajes de los Poderes de la Unión.

Que nunca más un secretario de Gobernación disponga de esa facultad discrecional que le dispensa una norma jurídica para atentar contra el debate político y el respeto pleno que debe prevalecer entre los poderes de la República.

Que nunca más un titular de la secretaría de Gobernación decida qué información, resolución o decisiones políticas, legislativas o jurídicas puedan ser transmitidas o no en cadena nacional, independientemente del ámbito del que provengan.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, con objeto de que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, determinen cuando transmitir en cadena nacional información, decisiones o resoluciones de trascendencia para la nación, conforme a lo siguiente:

Único.- Se reforma el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 1 al 61 ...

Artículo 62

Todas las estaciones de radio y televisión en el país, estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación determinarán las decisiones, resoluciones o información que por su importancia y trascendencia deberán ser transmitidas en cadena nacional, en fecha y horario que cada uno acuerde.

Para el caso de la Cámara de Diputados y el Senado de la República, de manera independiente, cada uno de sus órganos de gobierno correspondientes, decidirán las medidas, decisiones o resoluciones que deberán ser consideradas de trascendencia nacional.

La Secretaría de Gobernación atenderá y ejecutará dichas determinaciones.

Artículo 63 al 106.

Transitorios

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

México, DF, a 15 de marzo de 2005.— Dip. *Ana Lilia Guillén Quiroz.*»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Con mucho gusto, diputada Guillén Quiroz: de acuerdo con su solicitud, favor de insertar íntegro el texto en el Diario de Debates y **se turna la iniciativa a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.**

ESTATUTO DE LAS ISLAS MARIAS

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la palabra

nuestro compañero el diputado Maximino Fernández Ávila, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa que reforma el artículo 4o. del Estatuto de las Islas Marías.

El diputada Maximino Alejandro Fernández Ávila:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores: a 70 kilómetros de San Blas, aproximadamente, frente a las costas de Nayarit, se encuentran dos archipiélagos: el de las islas Marías, que es el más conocido, y el de las islas Tres Marietas. El primero es el más importante y el único habitable.

Las tres Marías, María Madre, María Magdalena y María Cleofas, van acompañadas de la isla San Juanito, que es la más pequeña; su terreno es muy pobre y crece en ésta una vegetación raquífica. Sin embargo, las aguas que la rodean son tan claras, que puede verse el fondo a considerable profundidad. La isla María Madre, que es la más grande, tiene una extensión de 227 kilómetros cuadrados. Su altura máxima es de 616 metros, lo que hace de ella una especie de cerro en el mar. Su riqueza son madera fina, cal y sal.

Las islas Marías se destinaron en 1905 al establecimiento de la colonia penal federal, la cual se maneja desde 1908 en el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación y cuyo Estatuto establece a partir de 1939 la facultad del Ejecutivo federal de organizar la explotación de las riquezas naturales de dichas islas. En cuanto a la actividad de la comunidad penal, el Ejecutivo federal quedó facultado para organizar el trabajo, el comercio y la explotación de las riquezas naturales de las islas, fomentando la organización de cooperativas de colonos, tal y como se establece en el artículo 4o. de su Estatuto.

Recientemente se ha hecho necesario incorporar a la normatividad de la vida comunitaria de la colonia penal federal de las Islas Marías conceptos actuales relacionados con el medio ambiente, la racional explotación de los recursos naturales y el desarrollo sustentable, toda vez que las islas Marías han sido consideradas por expertos en ecología como una riqueza en flora y fauna. Se han realizado estudios que lograron que, mediante decreto del 27 de noviembre de 2003, se declarara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, por ser un archipiélagos enclavado en el trópico seco mexicano, siendo éste el hábitat de un conjunto de ecosistemas frágiles que contienen gran riqueza de especies de flora y fauna silvestres de relevancia biológica, económica, científica y cultural, cuya rica biodiversidad se manifiesta en las selvas que forman su paisaje terrestre y en

los arrecifes, costas y ambientes pelágicos que se encuentran en el mar que la rodea.

En dicho decreto se reconoce también el asentamiento de la colonia penal Islas Marías y se establece que las acciones necesarias para el desarrollo socioeconómico de la colonia penal federal serán mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la reserva de la biosfera y el desarrollo de programas de asesoría a los habitantes de la colonia penal federal para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la isla María Madre, lo cual se hará en coordinación de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Recientemente se han hecho declaraciones en distintos sentidos sobre el uso y desarrollo de estas islas. Por un lado, se anunció que desaparecería la comunidad penitenciaria y que se daría cabida a distintas actividades de estudio, preservación y aprovechamiento de la zona. Y, por otro, se anuncia que se reactivará el programa de la comunidad penitenciaria para internos de baja y mediana peligrosidad de diversos reclusorios del país.

Los graves rezagos que actualmente enfrenta el sistema penitenciario de nuestro país y los problemas de sobrepoblación que se viven en las cárceles de México son una realidad agravada por la corrupción y el autogobierno que promueven o solapan las mismas autoridades, de lo cual tenemos ejemplos recientes y muy graves. Las islas Marías están en una latitud similar a la de Hawai y Puerto Vallarta. En estricto sentido, deberán ser un atractivo turístico y ecológico, no un área de reclusión. En un contexto de grandes requerimientos de fuentes de riqueza y trabajo, es inconcebible que nuestro país destine un área tan rica a espacios de reclusión. Las islas Marías, por su privilegiada ubicación y su potencial ecológico y turístico, forman parte de los atractivos naturales de nuestro país. Cada país, cada pueblo y las personas que lo constituyen son unidades complejas, diversas y heterogéneas; o sea, en recursos, realizan intercambios, enfrentan problemas e idean soluciones.

El bienestar y el mal vivir están presentes en la vida de los pueblos, las comunidades y las personas. El capital cultural generado por los predecesores es enorme. La gama de privaciones y necesidades humanas desatendidas o ignoradas es dramática. Para intentar satisfacer las necesidades es preciso identificarlas y emprender acciones concretas y efectivas. De no hacerlo, el desarrollo no se da, pero a menudo si se dejan las soluciones a merced de las fuerzas del mercado y de los intereses más poderosos, suele generalizarse la precariedad, en lugar de reducirse.

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, llamada Cumbre de la Tierra, reunida en Río de Janeiro en 1992, los Estados participantes asumieron el desarrollo sostenible como nuevo paradigma de la humanidad. Ahí aprobaron la Agenda 21, que es el plan de acción para lograr ese desarrollo sostenido y sustentable. Lo que se definió entonces como nuestro futuro común es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las siguientes generaciones para satisfacer las suyas. Las dos denominaciones mencionadas, “sostenible” y “sustentable”, evocan el concepto de continuidad del presente en el futuro. Se trata de un desarrollo que exige transformaciones institucionales orientadas al cambio social gradual y el crecimiento económico autosostenido en condiciones de armonía con el ambiente.

En congruencia con lo mencionado, consideramos importante que en el cuerpo de la ley, en el artículo 4o., se plasme el término sustentable. Por lo anterior, someto a la consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. del Estatuto de las Islas Marías

Único. Se reforma el artículo 4o. del Estatuto de las Islas Marías, para quedar como sigue:

Artículo 4o. Queda facultado el Ejecutivo federal para organizar el trabajo, el comercio y la explotación sustentable de las riquezas naturales de las islas, fomentando la organización de cooperativas de los colonos.

Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 4o. del Estatuto de las Islas Marías, presentada por el diputado Maximino Fernández Ávila, del grupo parlamentario del PVEM.

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salo-

rio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez, Raúl Piña Horta, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa.

Exposición de Motivos

A 70 Km de San Blas aproximadamente, frente a las costas de Nayarit, se encuentran dos archipiélagos, el de las Islas Marías que es el más conocido y el de las Tres Marietas.

El primero es el más importante y el único habitable. Las Tres Marías (María Madre, María Magdalena y María Cleofas) van acompañadas de la isla San Juanito, que es la más pequeña, su terreno es muy pobre y crece en este una vegetación raquílica; sin embargo, las aguas que la rodean son tan claras que puede verse el fondo a considerable profundidad.

La isla María Madre que es la más grande, se encuentra al sur de la de San Juanito. Tiene una extensión de 227 km cuadrados, su altura máxima es de 616 metros, lo que hace de ella una especie de cerro en el mar. Sus riquezas son Madera fina, cal y sal.

Las Islas Marías se destinaron en 1905 al establecimiento de la Colonia Penal Federal, la cual se maneja desde 1908 en el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, y cuyo Estatuto establece, a partir de 1939, la facultad del Ejecutivo Federal para organizar la explotación de las riquezas naturales de dichas islas.

En cuanto a la actividad de la comunidad penal, el Ejecutivo Federal quedo facultado para organizar el trabajo, el comercio y la explotación de las riquezas naturales de las Islas, fomentando la organización de cooperativas de colonos, tal y como se establece en el artículo 4º de su Estatuto.

Recientemente, se ha hecho necesario incorporar a la normatividad de la vida comunitaria de la Colonia Penal

Federal de las Islas Marías, conceptos actuales relacionados con el medio ambiente, la racional explotación de los recursos naturales y el desarrollo sustentable, toda vez que las Islas Marías han sido consideradas por expertos en ecología como una riqueza en flora y fauna.

Se han realizado estudios que lograron que mediante decreto del 27 de noviembre del 2003 se declarara área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, por ser un archipiélago enclavado en el trópico seco mexicano, siendo éste el hábitat de un conjunto de ecosistemas frágiles que contienen una gran riqueza de especies de flora y fauna silvestres de relevancia biológica, económica, científica y cultural, cuya rica biodiversidad se manifiesta en las selvas que conforman su paisaje terrestre y en los arrecifes, costas y ambientes pelágicos que se encuentran en el mar que las rodea.

En dicho decreto se reconoce también el asentamiento de la Colonia Penal "Islas Marías" y se establece que las acciones necesarias para el desarrollo socioeconómico de la Colonia Penal Federal, será mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la reserva de la biosfera y el desarrollo de programas de asesoría a los habitantes de la Colonia Penal Federal para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la Isla María Madre lo cual se hará en coordinación de las Secretarías de Gobernación y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Recientemente, se han hecho declaraciones en distintos sentidos sobre el uso y desarrollo de estas Islas. Por un lado se anunció que desaparecería la Comunidad Penitenciaria y que se daría cabida a distintas actividades de estudio, preservación y aprovechamiento de la zona, y por otro, se anuncia que se reactivará el programa de la Comunidad Penitenciaria, para internos de baja y mediana peligrosidad de diversos reclusorios del país.

Los graves rezagos que actualmente enfrenta el sistema penitenciario en nuestro país y los problemas de sobrepoblación que se viven en las cárceles de México, son una realidad agravada, por la corrupción y autogobierno que promueven o solapan las mismas autoridades, de lo cual tenemos ejemplos recientes y muy graves.

Las Islas Marías están en una latitud similar a la de Hawai y Puerto Vallarta, en estricto sentido, deberían de ser un atractivo turístico y ecológico y no un área de reclusión.

La riqueza de la zona es tal que el ex presidente Zedillo solía bucear ahí y además impulsó un acuerdo que el actual gobierno federal suscribió para desmontar paulatinamente la instalación carcelaria de las Islas Marías.

En un contexto de grandes requerimientos de fuentes de riqueza y trabajo es inconcebible que nuestro país destine un área tan rica a espacios de reclusión.

Las islas Marías, por su privilegiada ubicación y su potencial ecológico y turístico, forman parte de los atractivos naturales de nuestro país.

Cada país, cada pueblo y las personas que los constituyen, son unidades complejas, diversas y heterogéneas. Poseen recursos, realizan intercambios, enfrentan problemas e idean soluciones. El bienestar y el malvivir están presentes en la vida de los pueblos, las comunidades y las personas. El capital cultural generado por los predecesores es en cada caso enorme, y la gama de privaciones y necesidades humanas desatendidas o ignoradas es dramática.

Para intentar satisfacer las necesidades, es preciso identificarlas y emprender acciones concretas y efectivas. De no hacerlo el desarrollo no se da, pero a menudo, si se dejan las soluciones a merced de las fuerzas del mercado y de los intereses más poderosos, suele generalizarse la precariedad en lugar de reducirse.

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD, llamada Cumbre de la Tierra), reunida en Río de Janeiro en 1992, los Estados participantes asumieron el desarrollo sostenible como nuevo paradigma de la humanidad. Ahí aprobaron la Agenda 21 que es el plan de acción para lograr ese desarrollo, también nombrado sustentable.

Lo que se definió entonces como nuestro futuro común, es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las siguientes generaciones para satisfacer las suyas.

Las dos denominaciones mencionadas (sostenible y sustentable) evocan el concepto de continuidad del presente en el futuro. Se trata de un desarrollo que exige transformaciones institucionales orientadas hacia el cambio social gradual y el crecimiento económico autosostenido en condiciones de armonía con el medio ambiente.

En congruencia con lo mencionado, consideramos importante que en el cuerpo de la Ley, en el artículo 4º, se plasme el término sustentable.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 4 del Estatuto de las Islas Marías:

Único.- Se reforma el artículo 4 del Estatuto de las Islas Marías, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Queda facultado el Ejecutivo Federal para organizar el trabajo, el comercio y la explotación **sustentable** de las riquezas naturales de las Islas, fomentando la organización de cooperativas de colonos.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 15 días del mes marzo de 2005.— Diputados: *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), coordinador; *Jorge A. Kahwagi Macari*, vicecoordinador; *Luis Antonio González Roldán*, vicecoordinador; *Alejandro Agundis Arias* (rúbrica), *Francisco Xavier Alvarado Villazón* (rúbrica), *Leonardo Álvarez Romo*, *Jacqueline Argüelles Guzmán*, *María Ávila Serna* (rúbrica), *Fernando Espino Arévalo*, *Maximino Fernández Ávila* (rúbrica), *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Jorge Legorreta Ordorica* (rúbrica), *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Alejandra Méndez Salorio* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández*, *Javier Orozco Gómez* (rúbrica), *Raúl Piña Horta* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Fernández Ávila. **Se turna la iniciativa presentada a la Comisión de Seguridad Pública.**

CODIGO CIVIL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: El diputado Jesús Martínez Álvarez, del gru-

po parlamentario del partido Convergencia, remitió iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, en materia de arrendamiento.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, en materia de arrendamiento, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia

El suscrito, diputado Jesús Martínez Álvarez, en nombre del grupo parlamentario de Convergencia de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta honorable soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia de arrendamiento, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Hans Kelsen, al referirse a la actividad jurisdiccional afirma que la *iuris dictio*, o acto de “decir el derecho”, no tiene el carácter simplemente declarativo que sugieren estos términos y que afirman ciertas teorías, las cuales en el derecho se encuentran totalmente contenidas en la norma general de la ley y el tribunal no tiene otra misión que verificar su existencia.

A la fecha, se aplican diversas vías para substanciar las controversias que se suscitan con motivo del arrendamiento de bienes inmuebles. Nuestro ordenamiento adjetivo civil tiene derogado el procedimiento que anteriormente se establecía para el Juicio Especial de Desahucio, concretamente del artículo 489 al 499.

Dada la diversidad de vías existentes para dirimir los conflictos que se suscitan con motivo del arrendamiento de inmuebles, y toda vez que el Código Civil para el Distrito Federal nos sugiere en el artículo 1949, en el caso concreto, la posibilidad para el arrendador de ejercitar la acción rescisoria por incumplimiento, en la que el perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la

obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También pudiendo pedir la resolución aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible, consideramos que la Ley Sustantiva, en este caso, el propio Código Civil deberá contar con mayor precisión en materia de terminación del arrendamiento, como protección al arrendador y al derecho de propiedad.

El artículo 2398 del Código Civil estatuye que existe arrendamiento cuando una de las partes se obliga a conceder el uso y goce temporal de una cosa y la otra parte a pagar por ese uso o goce un precio cierto, lo cual únicamente le otorga al arrendador un derecho de posesión derivado de la figura de arrendamiento.

El arrendamiento de bienes inmuebles en el Distrito Federal es una necesidad de interés social y una gran cantidad de propietarios mantienen desocupados sus inmuebles, sin razón alguna y sólo con fines especulativos, desaprovechando la infraestructura urbana; por lo cual se hace necesario arrendarlos para quienes lo requieran, contribuyendo así al acceso a vivienda para todos, lo cual no obsta para tener una substanciación jurídica insuficiente en la materia.

A mayor abundamiento, el artículo 2483 del Código Civil tiene una imprecisión ya que habla de modos de **determinar** el arrendamiento, lo cual es equívoco, debido a que se debe a referir a los medios para **terminar** el arrendamiento.

Por otro lado, el grupo parlamentario de Convergencia considera que en el contenido del artículo 2478, referente a los contratos de arrendamiento que no tengan un tiempo de duración expresamente determinado, para el caso de fincas urbanas concluirán a voluntad de las partes con un aviso previo, dado de manera indubitable con dos meses de anticipación y en tratándose de fincas rústicas con un tiempo de un año anterior, resultan excesivos y complican el procedimiento para que se dé por terminado el contrato y el propietario recupere el inmueble de su propiedad o el arrendatario abandone el inmueble por así convenir a sus intereses.

La presente iniciativa dotará de mayor certeza jurídica a la figura del arrendamiento en beneficio del arrendador y el arrendatario y otorgará un mayor margen de interpretación en las instancias correspondientes, en el desahogo de los procedimientos.

Por todo lo anterior, y con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General y en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2478 y 2483 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2478. Todos los arrendamientos sean de predios rústicos o urbanos, que no se hayan celebrado por tiempo expresamente determinado, concluirán a voluntad de cualquiera de las partes contratantes, previo aviso a la otra parte, dado en forma indubitable **y por escrito con un mes de anticipación**, si el predio es urbano, y con **tres meses** si es rústico.

Artículo 2483. El arrendamiento puede **terminar**:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

VII. (...)

VIII. (...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil cinco.— Dip. *Jesús Martínez Álvarez.*»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES
Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricoli: A continuación, tiene la palabra el diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario del partido Convergencia, para presentar iniciativa que adiciona un inciso h) al artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El diputado Jesús Porfirio González Schmal: Con su anuencia, diputado Presidente: las obligaciones de los partidos políticos contenidas en el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tiene su antecedente en la Ley Electoral de 1911, que sólo contemplaba como obligaciones de los partidos políticos publicar por lo menos 16 números de un periódico de propaganda durante los dos meses anteriores a la fecha de sus elecciones primarias. Ése es en realidad el inicio de las obligaciones que por norma un partido político debe cumplir, como institución de interés público, para poder participar en un proceso electoral.

A la fecha, después de 90 años de contemplar normas y obligaciones para el funcionamiento de un partido político, nuestro Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales cuenta con 20 normas por cumplir, a diferencia del de 1990, que sólo contaba con 16 de estas obligaciones. Los estatutos, entonces, son la norma suprema de las organizaciones partidistas, que rigen sus relaciones para posibilitar el cumplimiento de sus objetivos básicos. En este ordenamiento deseamos incidir para incluir en ellas las responsabilidades en materia ecológica, que deben estar implícitas en su sentido más profundo en sus programas y en el interés primario por satisfacer de carácter nacional.

La palabra ecología tiene origen en los vocablos griegos oikos, que significa “casa”, y logos, cuyo significado es “estudio”, de tal manera que, etimológicamente, ecología viene a ser el “estudio de la casa” o, dicho de otra mejor manera, el “estudio del lugar donde se vive, del hábitat”. La ecología, entonces, por sí misma difícilmente podría explicar su importancia o, mejor dicho, relevarla de alguna vital importancia, porque la mayor parte de los fenómenos que se dan se dan o existen cuando el hombre es la especie que interactúa con el medio; por ejemplo, los problemas planteados por la necesidad de determinar cómo se pueden administrar de manera sustentable los recursos naturales, cómo su explotación impacta en el ambiente, cómo impac-

ta esa explotación en la economía, de qué manera son concebidos o vistos por la sociedad los recursos naturales, de qué manera, en fin, se dan las relaciones de apropiación de estos recursos y cómo se distribuyen, son utilizados en la sociedad y finalmente cómo éstos pueden contribuir al desarrollo de los países, sin destruir su ambiente y evitar la contaminación tóxica en el hábitat del hombre.

Actualmente, por medio ambiente también entendemos el “conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos en un plazo corto o largo sobre los seres vivos y las actividades humanas”. Ésta es la definición de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de Estocolmo, 1972. Y para su estudio ha sido necesario formar una nueva disciplina que abandone enfoques fragmentarios o reduccionistas y tome en cuenta las perspectivas desde diversas áreas del conocimiento, entre las que se encuentran la ecología, la economía, la sociología, la antropología y la ingeniería, además de la importancia de construir un marco jurídico adecuado.

A este respecto, la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, durante la conferencia del mismo nombre convocada por la ONU en 1992... Señala el principio número 10 de la misma lo siguiente:

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es mediante la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que les corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público, poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionar –concluye este documento– o deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

La educación ambiental es entonces el vehículo necesario para formar una nueva cultura que se base en el conocimiento y la información oportuna, cuyo objetivo sea que la sociedad pueda tomar las mejores decisiones en lo relativo a los problemas ambientales. Esta educación no sólo debe darse en las instituciones académicas, sino que debe darse también de manera informal, por medio de programas que

estén al alcance de todo el público, siendo desde luego el Estado el principal responsable de impulsarlos.

La República Mexicana cuenta con una extensión territorial de 2 millones de kilómetros cuadrados y 11 mil 122 kilómetros de costas continentales y, por su situación geográfica, forma, clima, orografía y geología, presenta una gran diversidad de condiciones ecológicas únicas en el mundo. Estas condiciones han dado como resultado una gran biodiversidad, donde prácticamente existen todas las formas descritas a nivel mundial, por lo que es obligación de nuestros partidos políticos vigilar permanentemente el medio ambiente. Por ello, procede hacer el siguiente diagnóstico: el estado que guarda el ambiente a nivel nacional es ya crítico y requiere la atención, además de las entidades gubernamentales en los tres órdenes de gobierno, de la misma participación ciudadana, siendo para el caso que nos ocupa que los partidos políticos establezcan rutas específicas para promover el cuidado del ambiente con programas y proyectos coactivos hacia su interior, con la misma militancia y a su vez con simpatizantes dentro de la sociedad en general.

Actualmente, las mayores preocupaciones en el mundo son referidas al suelo, al aire y al agua en términos ambientales. La alerta se agrava y cada vez impacta más al ser humano. Enunciamos las visiones mundiales de algunas de ellas. La reversión de los fenómenos meteorológicos debidos a la modificación de la temperatura de la biosfera, el cambio climático ocasionado por la acumulación de energía térmica en gases de invernadero, generando el derretimiento de glaciares, fenómenos como El Niño y La Niña, inundaciones, ciclones, tornados, desequilibrio en las temporadas climatológicas y hasta elementos vinculantes de daños a la salud humana y otros más, desde luego a la flora y la fauna a nivel global, siendo acciones simples de reducción o mitigación a dichos fenómenos los cambios en hábitos de consumo humano en toda la complejidad que en el mismo término confiere.

La actividad humana, tanto la industrial como la privada, sin considerar la integración de equipos tecnológicos para la reducción de emisiones a la atmósfera en fuentes fijas y móviles, en otro sentido, el control de los efluentes, ha permitido o ha promovido graves afectaciones en el aire y agua. Para reducir este impacto es necesario fortalecer las políticas ambientales, las leyes y los reglamentos, y fomentar el conocimiento de lo establecido a la ciudadanía en lo general, misión, objetivo, valor al que definitivamente no pueden sustraerse los partidos políticos.

Por ello, resulta ineludible que en cada órgano estatutario de cada partido exista como obligación la cartera o responsabilidad del cuidado del medio ambiente con una estructura perfectamente definida que contemple programas y proyectos específicos que den testimonio de la actividad partidaria en torno del ambiente y que ello sea de carácter público. Por lo mismo, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de decreto, el cual adiciona un inciso h) al artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para que, en este inciso h), se defina como obligación ineludible de los partidos contar en sus órganos estatutarios con una cartera responsable de las políticas ambientales y de desarrollo humano de carácter sustentable.

Este decreto entraría en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. De modo que ésta sería la iniciativa que solicito atentamente a la Presidencia de esta Cámara autorice su inserción íntegra en el Diario de los Debates, para su consiguiente conocimiento público. Muchas gracias, ciudadana Presidenta.

«Iniciativa que adiciona un inciso h) al artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario de Convergencia

El suscrito, diputado Jesús González Schmal, integrante del grupo parlamentario de Convergencia de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona un inciso h) al artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Las obligaciones de los partidos políticos están contempladas hoy día en el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. La Ley electoral de 1911 solo contemplaba como obligaciones de los partidos políticos, publicar por lo menos 16 números de un periódico de propaganda durante los dos meses anteriores a la fecha de las elecciones primarias. Este es el inicio de las obligaciones, que por norma, está obligado un partido político

cumplir como institución de interés público para poder participar en un proceso electoral. Hoy, después de 90 años de contemplar normas obligatorias para el funcionamiento de un partido político, nuestro Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) cuenta con veinte normas a cumplir, a diferencia del de 1990 que contaba sólo con dieciséis. Las obligaciones se derogan o abrogan en la ley, de acuerdo a los tiempos y circunstancias.

Los estatutos son la norma suprema de las organizaciones partidistas que rigen sus relaciones internas para la posibilitar el cumplimiento de sus objetivos básicos. Es en este ordenamiento donde deseamos incidir para incluir en ellos las responsabilidades ecológicas que deben estar implícitas en su sentido, en sus programas, y en el interés primario de carácter nacional.

La palabra ecología tiene su origen en los vocablos griegos *oikos*, que significa casa y *logos*, cuyo significado es estudio, de tal manera que etimológicamente ecología viene a ser el estudio de la casa, o dicho de otra manera, el estudio del lugar donde se vive.

La ecología es una disciplina por demás compleja, que para poder lograr sus objetivos requiere del auxilio de otras ciencias, entre las que podríamos mencionar a las matemáticas, la física, la química, la geografía. Pero, pese a su riqueza, la ecología por sí misma difícilmente podría explicar la mayor parte de los fenómenos que se dan cuando el hombre es la especie que interactúa con el medio, por ejemplo, problemas planteados por la necesidad de determinar el cómo se pueden administrar de manera sustentable los recursos naturales, cómo su explotación impacta en el medio ambiente, como impacta esta explotación en la economía, de que manera son concebidos o vistos por la sociedad los recursos naturales, de que maneras se dan las relaciones de apropiación de estos recursos, como se distribuyen y son utilizados en la sociedad, cómo se pueden desarrollar los países sin destruir su ambiente, cómo evitar la contaminación del ambiente, etcétera.

Actualmente, por medio ambiente debemos entender “el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas. (Definición de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente en Estocolmo 1972)”, y para su estudio ha sido necesario formar una nueva disciplina, que abandone enfoques fragmentarios o reduccionistas y tome en cuenta las perspectivas de diversos áreas del

conocimiento, entre los que se encuentran, la ecología, la economía, la sociología, la antropología, las ingenierías, además, sin olvidar la importancia de construir un marco jurídico adecuado.

El hombre desde sus orígenes ha interactuado con su entorno natural, lo ha transformado y a su vez ha sido transformado por el, pero, actualmente la capacidad del hombre para transformar el medio a rebasado la capacidad de éste para equilibrar estos cambios, poniendo en peligro la propia seguridad del hombre como especie. De tal manera que, el ambientalismo busca las formas de construir las relaciones hombre-naturaleza que permita satisfacer las necesidades humanas sin dañar permanentemente el ambiente, pero para construir estas nuevas relaciones se ha visto que es necesaria la participación de toda la sociedad en su conjunto. A este respecto, la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, durante la Conferencia del mismo nombre convocada por la Organización de las Naciones Unidas en 1992, señala en el Principio No. 10 de la misma lo siguiente:

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es mediante participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda”.

“En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones”.

“Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos”.

“Deberá proporcionar acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”.

La educación ambiental es (uno más de los vehículos) el vehículo necesario para formar una nueva cultura ambiental que se base en el conocimiento y la información oportuna, cuyo objetivo sea el que la sociedad pueda tomar las mejores decisiones en lo relativo a los problemas ambientales. Esta educación no tan sólo debe darse en las instituciones académicas, sino que debe darse también de manera informal, por medio de programas que estén al

alcance de todo el público, siendo el Estado el principal responsable de impulsarla.

La República Mexicana, cuenta con una extensión territorial de 1,964,375 km² y 11,122 Km, de costas continentales y por su situación geográfica, forma, clima, orografía y geología presenta una gran diversidad de condiciones ecológicas, únicas en el mundo; estas condiciones han dado como resultado una gran biodiversidad, donde prácticamente existen todas las formas descritas a nivel mundial, por lo que es obligación de los partidos políticos vigilar permanentemente el medio ambiental.

Diagnóstico:

El estado que guarda el medio ambiente a nivel nacional es crítico y requiere de la atención, además de las entidades gubernamentales en los tres ordenes de gobierno, de la participación ciudadana; siendo para el caso que nos ocupa que, los partidos políticos establezcan rutas específicas para promover el cuidado del medio ambiente con programas y proyectos coactivos hacia su interior con la militancia y a su vez con simpatizantes dentro de la sociedad.

Actualmente, las mayores preocupaciones en el mundo son referidos al suelo, al aire y al agua en términos ambientales, la alerta se agrava y cada vez impacta más al ser humano, enunciamos las visiones mundiales de algunas de ellas:

La reversión de fenómenos meteorológicos debidos a la modificación de la temperatura de la biosfera (cambio climático), ocasionado por la acumulación de energía térmica en gases invernadero, generando el derretimiento de glaciares, fenómeno de "El Niño y La Niña", inundaciones, ciclones, tornados, desequilibrio en las temporadas climatológicas y hasta elementos vinculantes de daños a la salud humana y otros más a nivel global. Siendo acciones simples de reducción o mitigación a dichos fenómenos los cambios en hábitos de consumo humano en toda la complejidad que el mismo término confiere.

La actividad humana tanto industrial como privada sin considerar la integración de equipos tecnológicos para la reducción de emisiones a la atmósfera en fuentes fijas y móviles y en otro sentido el control de efluentes, ha promovido graves afectaciones en el aire y agua; para reducir el impacto es necesario fortalecer las políticas ambientales, las leyes y reglamentos y fomentar el conocimiento de lo establecido a la ciudadanía en general.

Otra preocupación es el volumen de basura que se produce en cada núcleo poblacional, mismo que generan la proliferación de fauna nociva, brotes epidémicos, afectaciones a la salud, contaminación de mantos freáticos y vasos hidráulicos, entre muchos otros problemas; Igualmente existen procedimientos para minimizar el impacto ambiental mediante acciones ciudadanas y gubernamentales que han demostrado ser efectivas, entre las que se podrían mencionar la separación de residuos, la producción de composta, el reciclaje de materiales recuperables y el diseño de espacios de confinamiento final de residuos en absoluto apego a la normatividad existente.

El abatimiento de los recursos hidráulicos es un padecimiento que se ha agravado en los últimos años debido a las actividades económicas a la concentración poblacional de manera puntual y al consumo desmesurado urbano y rural del recurso agua.

La desertificación en el territorio, bosques y selvas y muy significativamente en las áreas de producción agrícola y pecuaria ha avanzando en detrimento del desarrollo humano y está siendo precursor de graves afectaciones ambientales al entorno.

La función legislativa está a cargo de los partidos políticos en México, de esto no hay duda. La propia Constitución en su artículo 41 nos informa que estos son a su vez "entidades de interés público" y es través de sus representantes populares en las Cámaras Federales, los Congresos locales y los Cabildos de los ayuntamientos, donde permanentemente se están modificando las leyes y reglamentos que tienen que ver con el cuidado del medio ambiente para una futura vida mejor y mas digna para todos.

A su vez, es en el propio seno de los partidos políticos donde debe de iniciarse una cultura ambientalista, la que deberá de ir encauzada hacia el cuidado de los ecosistemas municipales, estatales, nacionales y mundiales, ya que de sus propios militantes saldrán los futuros legisladores que a su vez llevarán la representación de los mexicanos en los eventos mundiales y por convicción propia y recogiendo el sentir de millones de mexicanos que claman "el cuidado y defensa del medio ambiente no es propiedad de ningún partido político o grupo en especial, sino, de todos y cada uno de los mexicanos concurrentemente".

Es así, que resulta ineludible que en cada órgano estatutario de cada partido político, exista como obligación la cartera o responsable del cuidado del medio ambiente con una

estructura perfectamente definida que contemple programas y proyectos específicos que den testimonio de la actividad partidaria en torno al medio ambiente y que ello sea de carácter público y se encuentre vigilado o auditado por consejeros integrantes de una comisión revisora de carácter permanente para tal fin: Partiendo del hecho de que en el país tenemos 2672 municipios, 31 Estados y un Distrito Federal, esto multiplicado por seis ya que hoy son seis partidos políticos con registro nacional, con derecho a participar en las elecciones locales y federales, lo que nos dará una suma de más de 15,772 mexicanos involucrados concurrentemente en pro de la defensa y cuidado del medio ambiente que tanta falta le hace al país.

Partiendo de lo antes expuesto, que la defensa permanente del entorno ecológico no es propiedad de defensa como bandera política exclusiva, sino lo es de todos los mexicanos solidaria y responsablemente, siendo a través de los partidos políticos donde habrá de iniciar esta cultura en beneficio de la propia supervivencia futura de los mexicanos, es por lo que nos atrevemos a proponer esta iniciativa con carácter de urgente e inaplazable.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de decreto por el cual se adiciona un inciso h) al artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona un inciso h) al artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforma y adiciona con un inciso h) al artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue.

Artículo 27

1. Los estatutos establecerán:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...

f) ...

g) ... Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa; y

h) Contar dentro de sus órganos estatutarios con una cartera responsable de las políticas ambientales y de desarrollo humano sustentable.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 15 de marzo de 2005.— Dip. *Jesús González Schmal* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, señor diputado González Schmal. Y, de acuerdo con su solicitud, favor de insertarlo íntegro en el Diario de los Debates y **se turna la iniciativa a la Comisión de Gobernación.**

LUIS CABRERA LOBATO

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene la palabra nuestro compañero diputado René Meza Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el recinto de la Cámara de Diputados el nombre de Luis Cabrera Lobato.

El diputado Fidel René Meza Cabrera: Con permiso, ciudadano Presidente:

«Iniciativa con proyecto de decreto, para inscribir con letras de oro en el recinto de la Cámara de Diputados el nombre de Luis Cabrera Lobato.

El suscrito, René Meza Cabrera, diputado federal en ejercicio, miembro del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,

presenta proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el recinto de la Cámara de Diputados, el nombre de Luis Cabrera Lobato, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

“La Revolución es la Revolución”, con esta frase premonitoria, acuñada en 1911 con motivo del movimiento armado maderista, Luis Cabrera anunciaba la sangrienta revolución, que a partir de 1913 y hasta 1920, recorrió los campos, poblados y ciudades de la República mexicana, causando la muerte de un millón de personas y una devastación que duraría dos décadas en comenzar a recuperarse.

Testigo de esta turbulenta etapa de nuestra historia, fue Luis Vicente Cabrera Lobato, nacido en 1876 en la aromática Zacatlán de las Manzanas del estado de Puebla y también uno de sus principales protagonistas.

Luis Cabrera maestro, poeta, escritor, abogado, sociólogo, políglota, político, hacendista, tribuno, conferencista, legislador y periodista; con el seudónimo de Lucas Rivera comenzó a escribir ensayos y poemas y después con el de licenciado Blass Urrea” -anagrama de Luis Cabrera Lobato-, se hizo famoso al participar en enconadas polémicas y escribir audaces, irónicos y certeros artículos periodísticos, que a lo largo de su vida, lo hicieron temido por la mordaz crítica con la cual zahería a los funcionarios públicos y políticos de su época, sin distinción de partidos y tendencias doctrinarias.

“Ideólogo de la Revolución”, fue el mote que se le dio, porque era notorio que sus ideales permearon el pensamiento del periodo revolucionario y fue el “cerebro” de don Venustiano Carranza y cuando el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, planificó las reformas a la Constitución de 1857, Luis Cabrera Lobato fue uno de sus asesores y aunque no formó parte de los diputados constituyentes, si fue de los principales redactores del proyecto de nuestra Carta Magna.

Pletórica de importantes acontecimientos está configurada la biografía de Luis Cabrera Lobato y para narrarla serían necesarios varios volúmenes, por lo que sólo y brevemente me referiré a sus faceta de legislador.

Diputado federal en las XXVI y XXVII Legislaturas, en la XXVI, famosa por ser la primera en que sus integrantes no fueron designados por don Porfirio Díaz, sino que fueron electos en los comicios del 30 de junio de 1911, Luis Ca-

brera Lobato fue componente del Bloque Liberal Renovador, como fueron nombrados lo diputados “maderistas” que en reñidos debates con el Cuadrilátero formado por cuatro distinguidos diputados reaccionarios o “porfiristas”, dieron vida a las controversias parlamentarias de la época, en las cuales sobresalió Cabrera, como el más aguerrido de los Renovadores.

La nomina de los héroes de la revolución de 1910, que ya están inscritos en los Muros de Honor de este recinto parlamentario, no estará completa hasta que figure entre ellos el nombre de Luis Cabrera Lobato.

Por ello propongo que con fundamento en el artículo 169 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Decreta

Artículo Único. Inscríbase con letras de oro en los muros del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el nombre de

Luis Cabrera Lobato.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Existiendo aún descendientes directos de este distinguido mexicano, la Cámara de Diputados les extenderá invitación oficial, para que estén presentes en la sesión en que se devele el nombre de su ilustre ascendiente.

Sala de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2005.— Dip. *René Meza Cabrera* (rúbrica).»

Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias a usted, diputado Meza Cabrera. **Se turna la iniciativa a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

ARTICULO 55 CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la palabra nuestra compañera, la diputada María Angélica Ramírez Luna, para presentar iniciativa que reforma y adiciona el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la propia diputada Angélica Ramírez Luna y el diputado Felipe de Jesús Díaz González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada María Angélica Ramírez Luna: Con su venia, señora Presidenta: los suscritos, diputados federales e integrantes del grupo parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo que les confiere el artículo 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del artículo 55 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permiten someter a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa, que reforma y adiciona el artículo 55, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Compañeras y compañeros legisladores: las reformas constitucionales a través de nuestra historia legislativa han sido tema de diversos debates entre constitucionalistas, que dan cabida a la inserción de los temas nacionales relevantes para los que formamos parte del Estado mexicano. Bien se sabe que son varios los métodos de interpretación del derecho. Entre todos ellos, el histórico es el camino que permite retratar el contexto social que explica al sistema jurídico, y es así porque la norma es un constructor jurídico. Puestos de frente, historia y derecho son espejos que se significan mutuamente.

La presente iniciativa tiene por objeto regular a quienes ostentan una gran responsabilidad educativa de nuestra sociedad. Si bien es cierto que aún nos falta por alcanzar la excelencia educativa, es necesario adecuar el marco normativo actual para evitar que la función de los rectores de las universidades públicas o los que se desempeñan en el órgano de dirección o patronato, a efecto que no se desvirtúen o confundan los fines académicos con los fines políticos al momento que estos individuos opten por buscar un puesto de elección popular. Una razón más por la cual proponemos que la presente iniciativa sea considerada reforma constitucional está en función de permanecer acorde con la reforma propuesta por el Código Federal de Institu-

ciones y Procedimientos Electorales, siendo la respuesta al compromiso con la sociedad que nos exige dar como legisladores las mejores propuestas que son consideradas las que dan resultados a las necesidades actuales y que piden que las leyes sean lo más cercanas al cambio constante de nuestro país, las cuales nos obligan a que nuestras propuestas no se contrapongan a otros ordenamientos legales ya existentes o a otros medios de defensa jurídica habilitados por las leyes vigentes, siendo principalmente el recurso de amparo, el cual emana de un desacuerdo en el que los particulares interponen por vacíos legales y que en muchas ocasiones es utilizado por los ciudadanos que sobreponen intereses personales y se sienten flagelados por cambios en las leyes, por no ser éstas claras, por considerarlas injustas o poco adecuadas.

Como sabemos, la educación superior es un medio esencial para adquirir, transmitir y acrecentar conocimientos especializados, que posteriormente serán aplicados en beneficio de la comunidad. El proceso educativo está fuertemente ligado al desarrollo de la sociedad, en la medida en que los individuos pertenecientes a una comunidad política se encuentran mejor informados y más educados. No obstante, cuando la política se mezcla con la academia, se pierde la esencia de ambas materias. En este sentido, la política partidista debe siempre conservar su distancia con la universalidad de las ideas que se procuran en las instituciones de educación superior del Estado.

Asimismo, cuando la política partidista y la academia se mezclan o se confunden con un proyecto político, tendente a que las autoridades universitarias eventualmente accedan a un cargo de elección popular, el fin último que suscribe la institución universitaria se desvirtúa. En estos casos ya no es la excelencia académica la esencia del trabajo universitario, sino la obtención de un puesto público de quienes ostentan la autoridad en la universidad, convirtiendo la institución en plataforma política para sus aspiraciones político-partidistas personales.

En la práctica, la responsabilidad... Quienes son los encargados de conducir y dirigir el destino de las universidades tienen la obligación de cumplir de manera eficaz, exacta y correcta el manejo transparente de los recursos financieros y del patrimonio universitario. Asimismo, los directores de instituciones educativas, como en el caso de los institutos politécnicos nacionales, son también los representantes legales de las instituciones que tienen bajo su cargo. Ser representante legal significa, dependiendo de

las leyes orgánicas, en estricto sentido una de las funciones homólogas a la función de los rectores.

El propósito de la presente iniciativa es la inserción legal para que exista la separación del encargo por parte de los rectores y de los directores de instituciones públicas por lo menos seis meses antes del proceso electoral. Esto, debido a que la figura de los mismos en la comunidad universitaria y en la sociedad es más trascendente en su primer plano para el desarrollo de las universidades públicas y, posteriormente, para la misma sociedad. Debemos considerar que muchas universidades estatales tienen más presupuesto que algunos de nuestros municipios, como es el caso de la ciudad de Puebla y la Benemérita Universidad Autónoma del Estado de Puebla.

Existen figuras como las de los alcaldes y los delegados de las demarcaciones políticas del Distrito Federal enmarcadas en el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece la separación del cargo tres meses antes al de la fecha de elección. De igual manera, en el propio ordenamiento federal se establece que los magistrados deberán separarse del cargo con un año de anterioridad. Por ello, la propuesta que hoy presentamos es la separación seis meses antes del proceso electoral, tomando en cuenta la naturaleza, relevancia y trascendencia que implica ser rector de alguna universidad pública estatal.

Por lo anteriormente expuesto y bajo las potestades que nos confiere nuestra Carta Magna y nuestro Reglamento para el Gobierno Interior, nos permitimos someter a esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma y adiciona el inciso 4 del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Señora Presidenta, le solicito que el texto íntegro sea publicado en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de los diputados María Angélica Ramírez Luna y Felipe de Jesús Díaz González, del grupo parlamentario del PAN

Los suscritos diputados federales a la LIX Legislatura e integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, fundamentados en lo que nos confieren los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del ar-

tículo 55 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa que reforma y adiciona el artículo 55 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Compañeras y compañeros, las reformas constitucionales a través de nuestra historia legislativa, ha sido tema de diversos debates entre constitucionalistas, mismos que dan cabida a la inserción de los temas nacionales relevantes para los que formamos parte del Estado Mexicano. Bien se sabe que son varios los métodos de interpelación del derecho. Entre todos ellos, el histórico es el camino que permite retratar el contexto social que explica al sistema jurídico. Y es así porque la norma es un constructor jurídico. Puestos de frente, historia y derecho son espejos que se significan mutuamente.

Nuestra labor primordial por la cual somos parte de uno de los Poderes de la Unión, es proponer nuevas y mejores leyes, mismas que vayan acorde con la realidad nacional, imperante en nuestra sociedad; por ello, como diputados debemos poner en el ejercicio de nuestra función constitucional toda la fuerza de nuestra convicción, todo nuestro compromiso para servir de acuerdo con las convicciones de aquellos que nos eligieron para representarlos. Por esto los encargados de la enorme labor legislativa debemos hacer de nuestra Carta Magna, cada vez más un referente simbólico de intenciones abstractas.

Uno de los ideólogos más reconocidos de mi partido, el de Acción Nacional decía, "Sólo puede oponerse quien tiene posición, quien afirma y se compromete; nunca quien evade, disimula o abdica". Abel Vicencio Tovar.

La presente iniciativa tiene por objeto regular a quienes ostentan una gran responsabilidad educativa de nuestra sociedad, si bien es cierto que aún nos falta por alcanzar la excelencia educativa, es necesario adecuar el marco normativo actual para evitar que la función de los rectores de las universidades públicas o a aquellos que se desempeñan dentro del órgano de dirección, o patronato a efecto que no se desvirtúe o se confundan los fines académicos con los fines políticos al momento que estos individuos opten por buscar un puesto de elección popular.

Una razón más por la cual proponemos que la presente iniciativa sea considerada como reforma constitucional esta en función de permanecer acorde con la reforma propuesta para el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Siendo la respuesta al compromiso con la sociedad que nos exige dar como legisladores las mejores propuestas, que son consideradas aquellas que dan resultados a las necesidades actuales y que piden que las leyes sean lo mas cercanas al cambio constante de nuestro país, las cuales nos obligan a que nuestras propuestas no se contrapongan a otros ordenamientos legales ya existentes o a otros medios de defensa jurídica habilitados por las leyes vigentes.

Siendo principalmente el recurso de amparo, el cual se emana de un desacuerdo en que los particulares interponen por vacíos legales y que en muchas ocasiones es utilizado por los ciudadanos que sobreponen intereses personales y se sienten flagelados por cambios en las leyes; por no ser estas claras, por considerarlas injustas o poco adecuadas.

Como sabemos, la educación superior es un medio esencial para adquirir, transmitir y acrecentar conocimientos especializados que posteriormente serán aplicados en beneficio de la comunidad. El proceso educativo esta fuertemente ligado al desarrollo de la sociedad en la medida en que los individuos pertenecientes a una comunidad política se encuentran mejor informados, educados, en la medida que han adquirido conocimientos universitarios especializados la sociedad a la que pertenecen tiene mas y mejores probabilidades de desarrollo integral tanto en sus aspectos técnicos, productivos, y humanos.

No obstante cuando la política se mezcla con la academia se pierde la esencia de ambas materias. En este sentido la política partidista debe siempre de conservar su distancia con la universalidad de las ideas que se procuran en las Instituciones de educación superior del Estado. Asimismo cuando la política partidista y la academia se mezclan o se confunden en un proyecto político tendiente a que las autoridades universitarias eventualmente accedan a un cargo de elección popular el fin ultimo que suscribe la institución universitaria se desvirtúa. En estos casos ya no es la excelencia académica la esencia del trabajo universitario, sino la obtención de un puesto público de quienes ostentan la autoridad dentro de la universidad convirtiendo la institución en plataforma política para sus aspiraciones político-partidistas personales.

Debemos ser conscientes de que los puestos de elección popular requieren la obtención interna en cada partido independientemente que se hable la dedicación de tiempo y esfuerzo, además estos ciudadanos que se sobrentiende están comprometidos con la educación deben por ética profesional y ciudadana no entorpecer el desarrollo de las universidades o la desatención de las Instituciones de educación superior, por la búsqueda de sus propios intereses o la de sus partidos, por eso esta propuesta va encaminada a que los rectores de universidades públicas o directores de instituciones públicas, no puedan ser candidatos a diputados federales, salvo que se separen del cargo seis meses antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

En la práctica, la responsabilidad de quienes son los encargados de conducir y dirigir el destino de las universidades públicas, tienen la obligación de cumplir de manera eficaz, exacta y correcta con el manejo transparente de los recursos financieros y del patrimonio universitario.

Asimismo, los directores de instituciones educativas públicas como es el caso del Instituto Politécnico Nacional, son también los representantes legales de las instituciones que tienen bajo su encargo, el ser representante legal significa, dependiendo de las leyes orgánicas, en estricto sentido una de las funciones homólogas a la función de los rectores, entre ellas es la de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones que les confieren las leyes orgánicas y sus reglamentos, de igual forma, estas instituciones cuentan con recursos públicos federales, que deben ser fiscalizados por los órganos correspondientes y en buena medida tenemos responsabilidad como diputados federales.

El propósito de la presente iniciativa es la inserción legal para que exista la separación de su cargo, por parte de los rectores y de los directores de instituciones públicas, por lo menos 6 meses antes del proceso electoral. Esto debido a que la figura de los mismos dentro de la comunidad universitaria y dentro de la sociedad es muy trascendente en un primer plano para el desarrollo de las universidades públicas; y posteriormente para la misma sociedad; **debemos considerar que muchas universidades estatales tienen más presupuesto que algunos municipios. Como es el caso de la ciudad de Puebla y la universidad estatal**, la Benemérita Universidad Autónoma del Estado de Puebla.

Existen figuras como los alcaldes y delegados de las demarcaciones políticas del Distrito Federal, enmarcadas

dentro del propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece la separación del cargo 3 meses antes al de la fecha de elección, de igual manera dentro del propio ordenamiento federal se establece que los magistrados deberán separarse del cargo 1 con anterioridad, por ello, la propuesta que hoy presentamos, es la separación por 6 meses antes del proceso electoral tomando en cuenta la naturaleza, relevancia y trascendencia que ostenta el ser rector de alguna universidad pública estatal.

Por lo anteriormente expuesto y bajo las potestades que nos confieren nuestra Carta Magna y nuestro Reglamento para el Gobierno Interior, nos permitimos someter ante esta honorable asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto

Artículo Único.- Se adiciona el inciso VI y se recorren los demás incisos, del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55 ...

...

I a V...

...

VI.- No ser rector de universidad pública o su homologado en Instituciones educativas públicas, salvo que se separe del cargo seis meses antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII.- No ser Ministro de algún culto religioso, y

VIII.- No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Dado en el salón de plenos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a los 15 días del mes de marzo de 2005.— Diputados: *Angélica Ramírez Luna, Felipe de Jesús Díaz González* (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Con mucho gusto, diputada Angélica Ramírez. Favor de insertar el texto íntegro en el Diario de los Debates y, toda vez que ya ha sido publicado en la Gaceta, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió de parte del señor diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito Gustavo Enrique Madero Muñoz, diputado federal de la LIX Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa, que tiene como propósito principal modificar la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Impuesto sobre la Renta, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

I. Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado establece el sistema de acreditamiento del impuesto al valor agregado que le es trasladado al contribuyente, así como del impuesto citado que se haya pagado en la importación.

Dentro de las reglas aplicables para determinar el impuesto acreditable, se establece que cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes, servicios o el uso o goce temporal de bienes para realizar las actividades por las que se debe pagar el impuesto o les sea aplicable la tasa del 0%, para actividades por las que no se deba pagar dicho

impuesto o bien, para actividades que no sean objeto del impuesto, el gravamen trasladado sólo será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades por las que debe pagarse el impuesto o se les aplique la tasa del 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas.

Dentro de dichas actividades totales, como se ha mencionado, se incluyen las actividades que no son objeto del impuesto que establece la ley, situación que provoca efectos que distorsionan la adecuada determinación del impuesto acreditable, si se considera por ejemplo, la prestación de servicios o la enajenación de bienes que realice un contribuyente fuera del territorio nacional, actividades que al ser consideradas dentro del cálculo de la proporción mencionada provocan un efecto negativo en el cálculo del impuesto acreditable.

Por ello, se propone eliminar en la mecánica de acreditamiento las referencias a las actividades que no sean objeto del impuesto.

II. Ley del Impuesto sobre la Renta

Mediante el decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y establecen diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Activo y establece los subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2004 se reformó el artículo 29, fracción II y adicionó la Sección III “Del Costo de lo Vendido” al Capítulo II, del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Con lo anterior, se sustituyó la deducción de compras por la deducción del costo de lo vendido con el objeto de simplificar la carga administrativa de los contribuyentes y de empatar para efectos fiscales la deducción con la obtención del ingreso.

Si bien en las disposiciones de vigencia anual contenidas en el Decreto antes mencionado se dispone que, para determinar el costo de lo vendido, los contribuyentes no podrán deducir los inventarios que tengan al 31 de diciembre de 2004, dichas disposiciones establecen un beneficio para los contribuyentes permitiéndoles optar por deducir el costo de lo vendido de las mercancías enajenadas que formen parte de los citados inventarios, siempre que estos últimos se acumulen bajo ciertos requisitos. En este supuesto, los contribuyentes deben determinar su inventario base consi-

derando el valor de los inventarios que tengan al 31 de diciembre de 2004, utilizando el método de primeras entradas primeras salidas (PEPS). Por otra parte, las referidas disposiciones transitorias establecen que para los efectos de los pagos provisionales del ejercicio de que se trate, quienes opten por el beneficio señalado deberán acumular a su utilidad fiscal la doceava parte del inventario acumulable multiplicada por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes a que se refiere el pago. En tal virtud, en el caso de que los contribuyentes opten por acumular los inventarios que tengan al 31 de diciembre de 2004, al enajenar —durante 2005 o en ejercicios posteriores— las mercancías que integran dichos inventarios, determinarán el costo de lo vendido de las mismas.

El costo de lo vendido no es un concepto fiscal novedoso, toda vez que hasta 1986 el mismo estaba contenido en la Ley del Impuesto sobre la Renta; así mismo, para efectos contables, las sociedades mercantiles llevan sistemas y métodos para determinar el costo de ventas y para valuar sus inventarios, por lo que existe familiarización con los conceptos aplicables para determinar el costo de lo vendido y el valor de sus inventarios, entre los que se encuentran: costeo absorbente, costeo directo, costos históricos, costos predeterminados, costo identificado, costo promedio, primeras entradas primeras salidas (PEPS) y últimas entradas primeras salidas (UEPS).

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la aplicación de la mecánica de determinación del costo de lo vendido, en la presente Iniciativa se propone incorporar a la Ley del Impuesto sobre la Renta la definición de los conceptos aplicables para la determinación del costo de lo vendido.

En ese contexto, se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 45-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, compuesto por cuatro fracciones, para establecer las definiciones de “costeo absorbente”, “costeo directo”, “costos históricos” y “costos predeterminados” y reformar el artículo 45-G de la citada Ley para señalar de manera clara en qué consisten los métodos de valuación de inventarios denominados “primeras entradas primeras salidas” (PEPS), “últimas entradas primeras salidas” (UEPS), “costo identificado”, “costo promedio” y “detallista”.

Con base en lo expuesto, se somete a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente

Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 1o.-A, fracción IV, segundo y tercer párrafos; 3o., segundo párrafo; 4o.; 5o. y 28, tercer párrafo; se **adicionan** los artículos 5o.-A; 5o.-B; 5o.-C y 5o.-D, y se **derogan** los artículos 4o.-A; 4o.-B y 4o.-C, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

“Artículo 1o.-A. ...

IV. ...

Las personas morales que hayan efectuado la retención del impuesto, y que a su vez se les retenga dicho impuesto conforme a esta fracción o realicen la exportación de bienes tangibles en los términos previstos en la fracción I del artículo 29 de esta ley, podrán considerar como impuesto acreditable, el impuesto que les trasladaron y retuvieron, aun cuando no hayan enterado el impuesto retenido de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 5o. de esta ley.

Cuando en el cálculo del impuesto mensual previsto en el artículo 5o.-D de este ordenamiento resulte saldo a favor, los contribuyentes a que se refiere esta fracción podrán obtener la devolución inmediata de dicho saldo disminuyéndolo del monto del impuesto que hayan retenido por las operaciones mencionadas en el mismo periodo y hasta por dicho monto.

...

Artículo 3o. ...

La Federación, el Distrito Federal, los estados, los municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos, y sólo podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en las erogaciones o el pagado en la importación, que se identifique exclusivamente con las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto establecido en esta ley o les sea aplicable la tasa del 0%. Para el acreditamiento de referencia se deberán cumplir con los requisitos previstos en esta ley.

...

Artículo 4o. El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del impuesto al valor agregado y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión, el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando desaparezca la sociedad escidente, se estará a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 4o.-A. (Se deroga).

Artículo 4o.-B. (Se deroga).

Artículo 4o.-C. (Se deroga).

Artículo 5o. Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo

prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley.

Tratándose de inversiones o gastos en periodos preoperativos, se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el impuesto al valor agregado que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta ley. Si de dicha estimación resulta diferencia de impuesto que no exceda de 10% del impuesto pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente.

II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso.

III. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.

IV. Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1o.-A de esta ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho artículo. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención.

V. Cuando se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa de 0%, sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se estará a lo siguiente:

a) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que se

deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, dicho impuesto será acreditable en su totalidad.

b) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto al valor agregado, dicho impuesto no será acreditable.

c) Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, para realizar actividades a las que conforme esta ley les sea aplicable la tasa de 0% o para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto que establece esta ley, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate.

d) Tratándose de las inversiones a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente en su adquisición o el pagado en su importación, será acreditable considerando el destino habitual que dichas inversiones tengan para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto establecido en esta ley o a las que se les aplique la tasa de 0%, debiendo efectuar el ajuste que proceda cuando se altere el destino mencionado. Para tales efectos se procederá en la forma siguiente:

1. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o a las que les sea aplicable la tasa de 0%, el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente o el pagado en su importación, será acreditable en su totalidad en el mes de que se trate.

2. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente no esté obligado al pago del impuesto que establece esta ley, el impuesto al valor agregado que haya sido efectivamente trasladado al contribuyente o pagado en la importación no será acreditable.

3. Cuando el contribuyente utilice las inversiones indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, así como a actividades por las que no esté obligado al pago del impuesto que establece esta ley, el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente o el pagado en la importación, será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate debiendo, en su caso, aplicar el ajuste a que se refiere el artículo 5o.-A de esta ley.

Los contribuyentes que efectúen el acreditamiento en los términos previstos en el párrafo anterior, deberán aplicarlo a todas las inversiones que adquieran o importen en un periodo de cuando menos sesenta meses contados a partir del mes en el que se haya realizado el acreditamiento de que se trate.

A las inversiones cuyo acreditamiento se haya realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 5o.-B de esta ley, no les será aplicable el procedimiento establecido en el primer párrafo de este numeral.

4. Cuando las inversiones a que se refieren los numerales 1 y 2 de este inciso dejen de destinarse en forma exclusiva a las actividades previstas en dichos numerales, en el mes en el que ello ocurra, se deberá aplicar el ajuste previsto en el artículo 5o.-A de esta ley.

Cuando el impuesto al valor agregado en la importación se hubiera pagado a la tasa de 10%, dicho impuesto será acreditable en los términos de este artículo siempre que los bienes o servicios importados sean utilizados o enajenados en la región fronteriza.

Artículo 5o.-A. Cuando el contribuyente haya efectuado el acreditamiento en los términos del artículo 5o., fracción V,

inciso d), numeral 3 de esta ley, y en los meses posteriores a aquél en el que se efectuó el acreditamiento de que se trate, se modifique en más de un 3% la proporción mencionada en dicha disposición, se deberá ajustar el acreditamiento en la forma siguiente:

I. Cuando disminuya la proporción del valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, respecto del valor de las actividades totales, el contribuyente deberá reintegrar el acreditamiento que corresponda, actualizado desde el mes en el que se acreditó y hasta el mes de que se trate, conforme al siguiente procedimiento:

a) Al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente o pagado en la importación, correspondiente a la inversión, se le aplicará el porcentaje máximo de deducción por ejercicio que para el bien de que se trate se establece en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

b) El monto obtenido conforme al inciso anterior se dividirá entre doce.

c) Al monto determinado conforme al inciso precedente, se le aplicará la proporción que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, representó en el valor total de las actividades que el contribuyente realizó en el mes en el que llevó a cabo el acreditamiento.

d) Al monto determinado conforme al inciso b) de esta fracción, se le aplicará la proporción que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades que el contribuyente realice en el mes por el que se lleve a cabo el ajuste.

e) A la cantidad obtenida conforme al inciso c) de esta fracción se le disminuirá la cantidad obtenida conforme al inciso d) de esta fracción. El resultado será la cantidad que deberá reintegrarse, actualizada desde el mes en el que se acreditó y hasta el mes de que se trate.

II. Cuando aumente la proporción del valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, respecto del valor

de las actividades totales, el contribuyente podrá incrementar el acreditamiento, actualizado desde el mes en el que se acreditó y hasta el mes de que se trate, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente o pagado en la importación, correspondiente a la inversión, se le aplicará el por ciento máximo de deducción por ejercicio que para el bien de que se trate se establece en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- b) El monto obtenido conforme al inciso anterior se dividirá entre doce.
- c) Al monto determinado conforme al inciso precedente, se le aplicará la proporción que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, representó en el valor total de las actividades que el contribuyente realizó en el mes en el que llevó a cabo el acreditamiento.
- d) Al monto determinado conforme al inciso b) de esta fracción, se le aplicará la proporción que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades que el contribuyente realice en el mes por el que se lleve a cabo el ajuste.
- e) A la cantidad obtenida conforme al inciso d) de esta fracción se le disminuirá la cantidad obtenida conforme al inciso c) de esta fracción. El resultado será la cantidad que podrá acreditarse, actualizada desde el mes en que se realizó el acreditamiento correspondiente y hasta el mes de que se trate.

El procedimiento establecido en este artículo deberá aplicarse por el número de meses comprendidos en el periodo en el que para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta el contribuyente hubiera deducido la inversión de que se trate, de haber aplicado los por cientos máximos establecidos en el Título II de dicha Ley. El número de meses se empezará a contar a partir de aquél en el que se realizó el acreditamiento de que se trate. El periodo correspondiente a cada inversión concluirá anticipadamente cuando la misma se enajene o deje de ser útil para la obtención de ingresos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La actualización a que se refiere el presente artículo deberá calcularse aplicando el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.

Artículo 5o.-B. Los contribuyentes, en lugar de aplicar lo previsto en el artículo 5o., fracción V, incisos c) y d), numeral 3 y en el artículo 5o.-A de esta ley, podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado al realizar erogaciones por la adquisición de bienes, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes o el pagado en su importación, en la cantidad que resulte de aplicar al impuesto mencionado la proporción que el valor de las actividades por las que se deba pagar el impuesto o a las que se les aplique la tasa de 0%, correspondientes al año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el impuesto acreditable, represente en el valor total de las actividades, realizadas por el contribuyente en dicho año de calendario.

Durante el año de calendario en el que los contribuyentes inicien las actividades por las que deban pagar el impuesto que establece esta ley y en el siguiente, la proporción aplicable en cada uno de los meses de dichos años se calculará considerando los valores mencionados en el párrafo anterior, correspondientes al periodo comprendido desde el mes en el que se iniciaron las actividades y hasta el mes por el que se calcula el impuesto acreditable.

Los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en este artículo deberán aplicarla respecto de todas las erogaciones por la adquisición de bienes, adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen indistintamente para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto al valor agregado o a las que se les aplique la tasa de 0%, en un periodo de sesenta meses, contados a partir del mes en el que se haya realizado el acreditamiento en los términos del presente artículo.

A las inversiones cuyo acreditamiento se haya realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 5o., fracción V, inciso d), numeral 3 de esta ley, no les será aplicable el procedimiento establecido en este artículo.

Artículo 5o.-C. Para calcular la proporción a que se refieren los artículos 5o., fracción V, incisos c) y d), numeral 3; 5o.-A, fracción I, incisos c) y d), fracción II, incisos c) y d), y 5o.-B de esta ley, no se deberán incluir en los valores a que se refieren dichos preceptos, los conceptos siguientes:

I. Las importaciones de bienes o servicios, inclusive cuando sean temporales en los términos de la Ley Aduanera.

II. Las enajenaciones de sus activos fijos y gastos y cargos diferidos a que se refiere el artículo 38 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como la enajenación del suelo, salvo que sea parte del activo circulante del contribuyente, aun cuando se haga a través de certificados de participación inmobiliaria.

III. Los dividendos percibidos en moneda, en acciones, en partes sociales o en títulos de crédito, siempre que en este último caso su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo, salvo que se trate de personas morales que perciban ingresos preponderantemente por este concepto.

IV. Las enajenaciones de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, siempre que su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo.

V. Las enajenaciones de moneda nacional y extranjera, así como la de piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y la de piezas denominadas “onza troy”.

VI. Los intereses percibidos ni la ganancia cambiaria.

VII. Las enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero. En estos casos el valor que se deberá excluir será el valor del bien objeto de la operación que se consigne expresamente en el contrato respectivo.

VIII. Las enajenaciones de bienes adquiridos por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, siempre que dichas enajenaciones sean realizadas por contribuyentes que por disposición legal no puedan conservar en propiedad los citados bienes.

IX. Los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación.

Las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro

y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades para el depósito de valores, no deberán excluir los conceptos señalados en las fracciones IV, V, VI y IX que anteceden.

Artículo 50.-D. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

Tratándose de importación de bienes tangibles el pago se hará como lo establece el artículo 28 de este ordenamiento. Para los efectos de esta ley son bienes tangibles los que se pueden tocar, pesar o medir; e intangibles los que no tienen al menos una de estas características.

Artículo 28. ...

El impuesto al valor agregado pagado al importar bienes dará lugar a acreditamiento en los términos y con los requisitos que establece esta ley.

...”

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 45-G, fracciones I, II, III, IV y V, y se **adiciona** el artículo 45-A con un tercer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

“Artículo 45-A. ...

Para los efectos de este artículo se entenderá por:

I.- Costeo absorbente, al sistema de valuación de inventarios que se integra con erogaciones directas y con gastos indirectos. Dentro de las erogaciones directas y los

gastos indirectos podrán incluirse los gastos fijos y variables.

Las erogaciones directas comprenden materia prima, mano de obra y gastos directos, es decir, las erogaciones identificables y cuantificables con la producción, y los gastos indirectos son aquellos que no se identifican con la producción y que son necesarios e indispensables para llevar a cabo la actividad productiva.

Los gastos fijos son los que se realizan independientemente del volumen de producción y los gastos variables son los que se incurren en función de los volúmenes producidos.

II.- Costeo directo, al sistema de valuación de inventarios que incluye los conceptos señalados en la fracción anterior, excepto los gastos fijos.

III.- Costos históricos, al sistema de valuación de inventarios consistente en acumular los elementos del costo incurridos para la adquisición o producción de mercancías.

IV.- Costos predeterminados, al sistema de valuación de inventarios que se calcula en forma estimada antes de iniciar la producción de las mercancías, ya sea con base en la experiencia de años anteriores; de acuerdo a estimaciones hechas por expertos en el ramo de que se trate, o en base a especificaciones técnicas de cada mercancía en particular o en investigaciones.

Artículo 45-G. ...

I. Primeras entradas primeras salidas (PEPS), que consiste en considerar que las primeras mercancías adquiridas o producidas son las primeras en ser enajenadas.

II. Últimas entradas primeras salidas (UEPS), que consiste en considerar que las últimas mercancías adquiridas o producidas son las primeras en ser enajenadas.

III. Costo identificado, que consiste en otorgar a cada mercancía en particular el valor de adquisición o producción específico en el que se incurrió.

IV. Costo promedio, que consiste en dividir, cuando hay adquisiciones o nueva producción, el valor de las existencias previas de mercancías más el valor de dichas ad-

quisiciones o nueva producción, entre el número de mercancías existentes en ese momento.

V. Detallista, que consiste en valorar las existencias de mercancías a precios de venta y deducir los factores de margen de utilidad bruta, para obtener el costo por grupo de mercancías.

...”

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Para los efectos del artículo primero de este Decreto, tratándose de la adquisición y de la importación de inversiones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, cuyo impuesto al valor agregado haya sido trasladado al contribuyente o el que le corresponda con motivo de la importación, sea efectivamente pagado con posterioridad a la citada fecha, se aplicarán las disposiciones para el acreditamiento del impuesto, vigentes a partir de la fecha de la entrada en vigor de este decreto.

Tercero.- Para los efectos del artículo primero de este Decreto, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en el primer mes en el que el contribuyente tenga impuesto al valor agregado trasladado efectivamente pagado o impuesto al valor agregado pagado en la importación, que corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes, de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen indistintamente para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto o a las que se les aplique la tasa de 0%, la opción que ejerza el contribuyente en los términos de los artículos 5o., 5o.-A y 5o.-B para efectuar su acreditamiento, la deberá mantener al menos durante sesenta meses.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 del mes de marzo de 2005.— Dip. *Gustavo Enrique Madero Muñoz* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: También recibió, de parte del señor diputado don Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario del partido de Convergencia, iniciativa que adiciona la fracción III del artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de facultades de los procuradores del Trabajo.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que adiciona la fracción III del artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de facultades de los procuradores del Trabajo, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia

El suscrito, diputado Jesús Martínez Álvarez, en nombre del grupo parlamentario de Convergencia de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta honorable soberanía iniciativa de ley con proyecto de decreto, que reforma disposición de la Ley Federal del Trabajo, en materia de facultades de los procuradores del Trabajo como autoridades, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los trabajadores y los patrones en sus controversias laborales tienen la opción de acudir ante la Procuraduría del Trabajo, lo cual puede evitar la posibilidad de instar a la autoridad del trabajo en el inicio de un procedimiento y aumentar la inmensa carga de trabajo que de por sí ya tienen los servidores que prestan sus servicios en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto a nivel federal, como estatal.

Se tiene la oportunidad de recibir asesoría y representación gratuitas de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, como autoridad del trabajo, que depende del gobierno federal o de los gobiernos de los estados. Su función es asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo. Toda la atención que brinda es gratuita. Basta con que se presenten a solicitar el servicio los trabajadores o sus organizaciones sindicales.

El derecho del trabajo es protector de los trabajadores. Por eso, produce mal sabor de boca saber que hay Procuradores Generales y Procuradores Auxiliares que no cuentan con las habilidades y conocimientos suficientes para dirimir un conflicto laboral vía convenio y le generan como consecuencia una mayor carga de trabajo a la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Es necesario evitar estas desviaciones para que los trabajadores se acerquen con confianza a las Procuradurías en la búsqueda de solución a sus conflictos, sabiendo que recibirán un servicio acorde con sus necesidades y bajo la protección de sus intereses.

En realidad, puede solicitar este servicio cualquier trabajador, hombre o mujer, sin importar la condición social o económica. Por ejemplo, un médico que carece de recursos económicos para llevar un litigio, puede recibir estos servicios. Así, cualquier profesionista puede pedir este auxilio. Es una realidad que puede darse tan fácilmente ahora y que ayuda a aminorar el alto costo de la vida y las crecidas cifras de desempleados y de personas que se ven afectadas por un conflicto de naturaleza laboral.

Sin embargo, debe prevalecer el hecho de que la inmensa mayoría de Procuradores Auxiliares desempeñan su papel con seriedad, con profesionalismo y con honestidad. Los pocos que actúan al margen de la ley al orientar a patrones cometen un grave error y siembran desconfianza entre los trabajadores.

Por eso, las autoridades superiores deben poner atención en ese problema y atenderlo, porque es necesario que los trabajadores y los sindicatos acudan ante esas autoridades sabiendo de que van a ser tratados profesionalmente, entendiendo sus problemas, orientándolos y aun representándolos en el litigio, dado que con esta reforma la ley los proveerá de las figuras y las instancias en que podrán resolver sus conflictos.

Se habla de asesoramiento y de representación porque el asesoramiento puede quedar en eso, en consejo u orientación que se brinda al trabajador o al sindicato. Cuando se habla de representación, los Procuradores Auxiliares intervienen como lo hacen los abogados, en los términos de los artículos 530 y 692 de la ley.

El procurador auxiliar de facto comparece ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje como apoderado del trabajador o del sindicato, acude a todas las audiencias, hasta la

ejecución del laudo, y antes de presentarse ante los tribunales del trabajo, desarrolla una función muy importante.

El trabajador le plantea su problema, éste convoca al empresario y al propio trabajador para buscar con ellos la solución al conflicto, pero siempre bajo la supervisión del procurador general del Trabajo en uso de sus facultades legales.

Resulta innegable la concurrida práctica de los Procuradores del Trabajo de avalar e instrumentar la celebración de convenios ante su presencia, por medio de los cuales tanto el trabajador, como el patrón, dirimen una controversia y plantean sus requerimientos en forma escrita. Por lo cual se considera oportuno que se conceda dentro de la Ley Federal del Trabajo la facultad expresa para que ante dicha instancia se celebren instrumentos como si ello se hubiese realizado ante la autoridad jurisdiccional, en este caso, la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente, toda vez que de facto lo hacen y dicha facultad no les ha sido expresamente conferida en el texto de la ley.

La utilidad que generará la presente iniciativa radica en que los convenios conciliatorios que sean celebrados ante el procurador del Trabajo, tendrán reconocimiento ante la ley, con facultades para ello, otorgadas al propio Procurador, en texto de ley, so pena de sufrir la promoción de la nulidad del documento, a cargo de aquel a quien no le sea favorable el acuerdo de voluntades y sus consecuencias. Se trata de dotar al ordenamiento laboral, de mayor precisión y certeza, en beneficio de las partes, trabajador y patrón.

Por todo lo anterior, y con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General y en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un texto a la fracción III del artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Capítulo III

Procuraduría de la Defensa del Trabajo

Artículo 530. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:

I. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autori-

dad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;

II. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador o sindicato; y

III. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas, así como la celebración de convenios entre las partes, a los que se les pueda dar el valor que tendrían como si hubieran sido celebrados ante el órgano jurisdiccional competente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil cinco.— Dip. *Jesús Martínez Álvarez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

ARTICULOS 52, 53 Y 54 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado Tomás Cruz Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Tomás Cruz Martínez: Muchas gracias, diputado Presidente; compañeros diputados: con ésta es la tercera iniciativa en una orientación que plantea una reforma al Congreso de la Unión, de manera especial a la Cámara de Diputados. La primera, que presentamos hace algunos meses, en donde hablábamos de la representación equitativa de las mujeres en las listas de representación proporcional y de los distritos que fueran designados por los partidos.

Vemos con agrado que en los partidos políticos, en todos, se avanza en este sentido en la equidad de los géneros y ahora toca el turno de presentar una propuesta de iniciativa concerniente al planteamiento de elegir 200 diputados por

la vía de la representación proporcional y 200 diputados por la vía de la mayoría. Esto, en sentido contrario de los planteamientos que hemos escuchado últimamente de algunos sectores –diría yo–, incluso casi de todos los partidos políticos, en el sentido de desaparecer la representación proporcional. Me parece que, de avanzarse en el sentido de la desaparición de la representación proporcional, entraríamos en un riesgo de un sistema autoritario, como se verá en los planteamientos de la iniciativa que hemos elaborado. Planteamos que existen en el sistema electoral básicamente dos características fundamentales: la primera, concerniente al derecho electoral, o sistema electoral, como se le llama en un sistema político, que se refiere al conjunto de normas, de instituciones que se desarrollan para la elección de los representantes populares en un sistema específico; la otra, que se refiere al método que se utiliza para convertir estos votos, los votos que se obtienen en el sistema electoral, en escaños o en espacios de representación popular. A este segundo tema es al que nos referiremos en esta iniciativa de ley.

La presente está dirigida a la modificación de este método de elección, por el cual se asignan los escaños a los partidos políticos. Y, de manera concreta, se plantea la reducción de diputados en el Congreso General por las siguientes razones: la conversión de los votos en escaños y el método que se utiliza radican en el efecto producido y en el que se reflejan básicamente tres tipos de sistema de representación: mayoritaria, proporcional y mixta. Sabemos perfectamente que en nuestro sistema político mexicano en las últimas décadas se ha fortalecido el sistema mixto.

En el caso de México, la proporcionalidad ha contribuido a la democratización de un sistema político electoral homogéneo y autoritario y se fortaleció un sistema de representación mixta que integra “a las minorías”, aunque actualmente la representación mayoritaria –valga la redundancia– sea mayor. Sin embargo, la apertura del sistema proporcional, aunada a la consolidación de órganos electorales reglamentados y autónomos, primordialmente durante las reformas del 77 y el 96, ha generado paulatinamente una composición plural y la integración de diversos actores sociales y políticos, lo que da certidumbre a los procesos electorales consagrados en la Constitución.

Reflejo de lo anterior es la actual composición de esta Cámara y, consecuentemente, el efecto de un Congreso dividido. De esta manera, la propuesta planteada de un 50 por ciento para cada una de las formas de representación en la Cámara –es decir, 200 diputados de mayoría y 200 de

representación proporcional– establece la reducción de 100 diputados, con lo que aumentaría y se fortalecería la posibilidad de gobernabilidad del Poder Legislativo federal, pues la capacidad de establecer acuerdos y consensos con un Parlamento menor agregaría un elemento de posibilidades mayor para los consensos.

A esto, quiero agregar –me permito un paréntesis– que se requiere por supuesto una reforma a la ley que regula nuestra Cámara. En ese sentido, creo que es obligatorio hacer el compromiso de la asistencia de diputados a comisiones, de su disminución en comisiones, disminuir el número de comisiones por diputado, entre otros. En un país diverso y complejo como el nuestro, con un padrón de más de 64 millones de electores y una población de más de 100 millones, la asignación del poder debe obedecer a la igualdad de las vías de representación de mayoría y proporcional, pues esta reducción y composición de la representación del Congreso también equilibra los efectos represores sobre los votantes, los incentivos perversos para generar clientelas políticas que imponen los partidos en su lucha por la obtención de votos, principalmente en las zonas marginadas y en sistemas como el nuestro, de mayorías sobredimensionadas, como ocurre actualmente en la Cámara.

Independientemente del seguimiento de la reforma electoral en el derecho electoral, esta reducción de diputados inhibiría esas prácticas que hemos combatido durante muchos años. Con la disminución, lo que pretendemos –por otro lado– es lograr una representación proporcional pura en el Congreso, en la Cámara; de manera especial, lograr que el número, el porcentaje de votos obtenidos por un partido se refleje fielmente en el número de diputados que tenga en el Congreso. La única manera matemática de lograrlo es ésta: la de poder tener 50 por ciento de diputados por la vía directa mayoritaria y el otro 50 por las listas de representación proporcional. De otra manera, matemáticamente no es posible que la representación proporcional pura se refleje y con ello que la representación auténtica de los ciudadanos esté representada fielmente, como debe corresponder a un Parlamento.

Existe un caso, un ejemplo, que es el de Alemania, que actualmente tiene una representación similar a la que estamos planteando en esta iniciativa: 50 por ciento de diputados de mayoría y el otro tanto de representación proporcional. Este diseño fue elaborado después del sistema autoritario que se vivió en Alemania de los años cuarenta y está construido sobre la base de evitar sistemas de representación proporcional de gobiernos autoritarios, de mayorías

sobredimensionadas o sobrerrepresentadas, como actualmente ocurre en la Cámara. Hay partidos en la Cámara que, sin obtener el porcentaje de diputados que tiene, sino uno menor, tiene el número de diputados mayor que el porcentaje que obtuvo de votos.

De la misma forma, en Israel está integrado únicamente bajo el criterio de la representación proporcional. Con ello se obtiene a través de listas la representación proporcional pura también de los diputados. No es el caso de la propuesta, sino el de poder examinar con cuidado el ejemplo del Estado democrático de Alemania y poder observar aquí la necesidad de tener una representación auténtica, pura, de acuerdo con el porcentaje de votos que tengan los partidos en las urnas.

De tal manera, la disminución de 100 distritos en el país debería, en todo caso, arrojar también –por otro lado– una disminución de los recursos utilizados en la Cámara, que de alguna manera hacemos un cálculo a los números del año 2004, que son de alrededor de 600 millones de pesos anuales en el gasto corriente de la Cámara de Diputados. Sin embargo, el argumento fundamental es tener una representación proporcional de acuerdo con el porcentaje de votos que haya tenido cada partido político. No es necesario ya el candado famoso, candado de gobernabilidad. Lo hemos visto en esta Cámara: es inútil que un partido político tenga, de acuerdo con su porcentaje de votos, un número mayor de diputados, porque esto no ha permitido en la Cámara la gobernabilidad. No tiene ningún sentido seguir manteniendo esta sobrerrepresentación proporcional.

Por otro lado, finalizo exhortando a nuestras Comisiones de Puntos Constitucionales, de Federalismo, para la Reforma del Estado a que iniciativas como éstas y otras tantas, muchas, que en esta Legislatura se han planteado, puedan ventilarse al seno de las comisiones y hacer un esfuerzo extraordinario de consensos para lograr una reforma política adecuada, moderna a los tiempos que estamos viviendo en nuestro país. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Tomás Cruz Martínez, del grupo parlamentario del PRD

El suscrito, diputado federal Tomás Cruz Martínez, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en

los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 55, fracción II, 56 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite poner a consideración del pleno de esta H. Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de reforma de los artículos 52, 53, y 54 constitucionales, bajo las siguientes consideraciones

Exposición de Motivos

Disminuir la representación en la Cámara de Diputados de 500 a 400 diputados; 200 electos por la vía de mayoría relativa y 200 por la vía de la representación proporcional pura.

La función más importante de los diputados en el Congreso de la Unión, es el de la representación popular con el objeto de legislar. Por lo que nuestra Constitución contempla dos vías para hacerla efectiva, una vale la pena recordar, producto de diferentes reformas políticas, pues con ella se convalida la representación de la proporcionalidad con diferentes criterios para integrar a las “minorías”, con aquellos sufragios que no alcanzaban la otra forma de representación mayoritaria.

De la misma manera, vale la pena también considerar, que la representación de la democracia moderna, suplanta aquel referente de democracia considerada “ideal” de la Grecia Antigua y a la que se le denominaba democracia directa, porque cada “ciudadano” votaba y de manera regular formaba parte directa de los asuntos de gobierno. Contradictoriamente a esta realidad histórica, la democracia actual estriba en la conformación de gobiernos representativos de millones de habitantes y de una pluralidad económica, social y política inusual.

En esta medida, los elementos diferenciales de la noción de sistema electoral que prevalece en la actualidad, básicamente contienen dos características:

La primera, el derecho electoral o sistema electoral, es decir, el conjunto de normas, instituciones y procedimientos que regulan la organización imparcial de las elecciones para la conformación de los órganos de gobierno representación popular.

La segunda, radica, en el método utilizado para convertir los votos en escaños, o dicho de otra forma, el procedimiento técnico empleado en la elección o elecciones por el

cual la voluntad popular manifestada en las urnas, se concretiza en la representación política de un parlamento.

De esta manera, la presente iniciativa está dirigida al método por el cual se asignan los escaños a los partidos políticos y concretamente plantea la reducción de diputados en el congreso general por las siguientes razones:

La conversión de los votos en escaños, y el método que se utiliza, radica en el efecto producido y en el que se reflejan básicamente tres tipos de sistemas de representación: mayoritaria, proporcional y mixta.

En el caso de México, la proporcionalidad ha contribuido a la democratización de un sistema político-electoral homogéneo y autoritario, fortaleciendo un sistema de representación mixta y que integra a las "minorías", aunque actualmente la representación mayoritaria valga la redundancia, sea mayor. Sin embargo, la apertura del sistema proporcional, aunado a la consolidación de órganos electorales reglamentados y autónomos, primordialmente durante las reformas de 1977 y de 1996, ha generado paulatinamente la composición plural y la integración de diversos actores sociales y políticos, lo que da certidumbre a los procesos electorales consagrados en nuestra Constitución General. Reflejo de lo anterior, es la actual composición de esta cámara y consecuentemente el efecto de congreso dividido.

De esta manera, la propuesta planteada de un cincuenta por ciento para cada una de las formas de representación en la Cámara de Diputados, es decir 200 diputados de mayoría y 200 de representación proporcional pura, establece la reducción de 100 diputados, con lo que aumentaría y se fortalecería la posibilidad de gobernabilidad del poder legislativo federal, pues la capacidad de establecer acuerdos y consensos, con un parlamento menor en el número de diputados es más factible. Actualmente, la composición numérica de la cámara, por lo que corresponde a los diputados, de ninguna manera fortalece una representación política efectiva o del trabajo legislativo.

Con la disminución de 100 diputados y la integración proporcional pura de 200, se permitiría que el partido con más votos y más escaños en la vía de la representación mayoritaria, contara con una proporción o correlación de diputados mayoritaria y que incrementará la gobernabilidad en el quehacer legislativo, convirtiendo a la fracción parlamentaria mayoritaria en la Cámara de Diputados en la responsable ante la representación popular de la conducción legislativa.

Otro elemento que corrobora el exceso de diputados, se observa cuando se analiza la escasa asistencia de los diputados a los trabajos en comisiones, pero sobre todo su productividad con respecto a sus intervenciones en el pleno y su interés por legislar, es decir la presentación de iniciativas e informes de labores por parte de éstos y donde además no existen penalizaciones por incumplimiento.

Estimamos que la asignación de 200 diputados de mayoría, y otro tanto igual de representación proporcional pura, es decir de 200, serían más que suficientes para agilizar el quehacer legislativo con el objeto de alentar los acuerdos y consensos en beneficio de la pluralidad de que se compone el territorio nacional.

En un país diverso y complejo como el nuestro con un padrón de _____ votantes y una población de más de 100 millones de habitantes, la asignación del poder debe obedecer a la igualdad en las vías de la representación mayoritaria y proporcional, pues esta reducción y composición de la representación en el Congreso, también equilibra los efectos represores sobre los votantes; los incentivos perversos para generar clientelas políticas que imponen los partidos en su lucha por la obtención de votos, principalmente en las zonas marginadas y en sistemas como el nuestro de mayorías sobredimensionadas. Independientemente del proseguimiento de la Reforma Electoral, esta reducción de diputados inhibiría las prácticas clientelares y corporativas que desembocan en la corrupción y delincuencia electoral que han degradado a la política y la mantiene en un bajo nivel de credibilidad.

Esta reforma permitiría con el efecto de la proporcionalidad pura, en la mitad de la representación de la cámara de diputados, eliminar la sobrerepresentación o el candado de gobernabilidad, que sólo ha fortalecido el autoritarismo de las mayorías artificiales o ficticias, para impulsar proyectos legislativos por consenso de las fuerzas representadas en el Congreso de la Unión.

El caso del sistema electoral de Alemania, mantiene en su representación de la cámara baja (el *Bundestag*) una representación mixta en un 50% de diputados de mayoría y otro tanto de representación proporcional. Está construido sobre la base para evitar repetir sistemas de gobierno autoritario y de mayorías sobredimensionadas o sobrerepresentadas, y en donde uno de los elementos clave para el equilibrio de gobernabilidad, lo constituye la proporcionalidad del sistema de la cámara baja.

Por su parte Israel, el Congreso (el *knesset*), esta integrado únicamente bajo el criterio de proporcionalidad; los partidos presentan listas y de acuerdo al número de votos por cada una de éstas, son asignadas las 120 curules de que se compone el parlamento israelí, lo cual evidencia uniformidad y consistencia en su órgano legislativo y de gobierno.

Argumentamos, que la reducción propuesta de éstas 100 curules o distritos, pues específicamente serían de representación mayoritaria, alentaría la integración de una nueva cultura y prácticas para los partidos políticos, obligándolos ha ser más competitivos en las contiendas electorales.

Así, proponemos que esta nueva redistribución, y los aspectos particulares de dicha propuesta, sea elaborada bajo criterios de la organización regional y de desarrollo social, económico y político, imparcial de los deseos de los partidos políticos, y que la investigación especializada del instituto federal puede proponer para su aprobación como aspecto de carácter técnico y del mismo modo las respectivas modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe).

Agregamos, que los 200 diputados electos por la vía proporcional pura, permanecerían obedeciendo a la asignación de acuerdo a la votación emitida en cada una de las 5 circunscripciones electorales vigentes, integradas con los nuevos 200 distritos federales. De esta manera, se mantiene la asignación de los escaños de la cámara en la representación proporcional, de acuerdo a la votación total emitida en cada una de las regiones y las listas que los partidos políticos presentan.

En esta propuesta, establecemos también como criterio, para la asignación de esta iniciativa, lo estipulado en el artículo 53 constitucional, de que con la integración de 400 diputados, 200 electos por la vía mayoritaria y 200 por la vía de la proporcionalidad pura: *La distribución de los distritos electorales uninominales (mayoría) entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.*

Una ventaja más en el aspecto económico, por ejemplo, en lo concerniente al presupuesto aprobado para la Cámara de Diputados en el ejercicio fiscal del año 2004 que asciende a 3,165.9 millones de pesos, estimamos que si se redujera el número de diputados en un 20% es decir de 500 a sólo

400 y se asume que todo el presupuesto se ajusta en el mismo porcentaje, es decir una quinta parte, entonces los recursos asignados a la Cámara serían sólo de 2,532.7 millones de pesos y el ahorro que se podría lograr sería de 633.2 millones de pesos; presupuesto ligeramente mayor al asignado a la Auditoría Superior de la Federación (613 millones), o al de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (500 millones). En 23 estados, es superior a los recursos que recibe cada uno por el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. Comparamos también, que tan sólo de lo programado en este mismo año, para el programa de desarrollo de la región sur-sureste y Plan Puebla-Panamá, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se asignaron 821,313.4 millones de pesos exclusivamente, para la infraestructura del complejo carretero.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter ante esta soberanía, su consideración para la siguiente

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona los artículos 52, 53, 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Elección e Instalación del Congreso

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 200 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional pura, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 200 distritos electorales uninominales, será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

...

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley respectiva:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos 101 distritos uninominales;

II. a la VI. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. *Tomás Cruz Martínez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted, señor diputado. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado don Víctor Hugo Islas Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

El diputado Adrián Víctor Hugo Islas Hernández: El suscrito, diputado de esta Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa, que reforma los artículos 1, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Antecedentes: Nuestro país enfrenta importantes dificultades de naturaleza social y económica, que constituyen presiones de la mayor importancia para reforzar la capacidad de atención y respuesta de las instituciones públicas en sus diferentes niveles. Los rezagos que el país debe resolver en el mediano y largo plazos para construir una sociedad con perspectiva de un desarrollo sostenido y mejor equilibrado tienen frente a sí la complejidad de atender el lento ritmo de crecimiento económico, que en los últimos años se ha situado en los rangos de 4 por ciento del Producto Interno

Bruto, lo que es menor que la necesidad de alcanzar porcentajes de cuando menos 7 por ciento anual para atender la demanda de empleo. Adicionalmente, el desempleo acumulado hasta ahora alcanza cerca del 3.78 por ciento de la población económicamente activa. Los niveles estimados de la economía informal, aunque no son coincidentes, alcanzan cifras de entre 10 y 20 millones de personas.

Otro aspecto importante es el hecho de que cerca de 60 por ciento de la población se encuentra en condiciones de pobreza y, por tanto, la necesidad de expansión de la oferta de empleo, educación, salud y vivienda, así como la de infraestructura productiva, es muy intensa y se encuentran con finanzas públicas no sólo insuficientes sino que arrojan altos costos de administración. Por citar un ejemplo: en algunos países, el costo de la recaudación de los ingresos públicos va de 2 y hasta 8 por ciento, como proporción de los ingresos tributarios totales, resultado que México tiene un costo por arriba de estas cifras, ya que se estima que por cada peso recaudado se incurre en un costo administrativo de aproximadamente 30 centavos, lo que significa que la recaudación tributaria de nuestro país es costosa e ineficiente.

A lo anterior debemos agregar otros problemas estructurales, como es el de la baja tributación de la base gravable, la evasión y la complejidad que reviste el sistema tributario para los contribuyentes, lo que desalienta el pago voluntario y permanente de los impuestos. Los sistemas tributarios del mundo están evolucionando hacia esquemas que favorecen la voluntad del contribuyente, superando las políticas de fiscalización persecutoria mal planteadas y cargadas de trabas y requisitos burocráticos que deterioran finalmente las finanzas públicas. Asimismo, debemos considerar la importancia que tienen los impuestos federales para el financiamiento del desarrollo, donde el Impuesto sobre la Renta representa más de 40 por ciento de los ingresos tributarios totales, pero que se ve afectado por los altos niveles de elusión y de evasión fiscales, que no han sido aliviados con los esquemas conocidos, dando origen a que este importante impuesto represente aproximadamente 6 por ciento del Producto Interno Bruto.

La elusión llega a ser hasta de 3 puntos del PIB, por una cantidad cercana a 95 mil millones de pesos anuales, y los estudios realizados para explicar este problema señalan frecuentemente la elevada cantidad de trámites, la complejidad de los procedimientos fiscales y el tiempo empleado como factores que desalientan a los contribuyentes. En el caso del IVA, cuando se implantó en el país se estimó su

gran potencialidad recaudatoria y su facilidad administrativa pero, con el curso del tiempo, la gran cantidad de tratamientos preferenciales otorgados, además de los problemas administrativos señalados, lo ha vuelto un impuesto con alto índice de ineficiencia en recaudación, la que llega a ser de 20 por ciento en promedio de los ingresos federales, contra el promedio internacional, que es de 39 por ciento.

La evasión del IVA e Impuesto sobre la Renta llega a ser de casi 5 por ciento del Producto Interno Bruto, equivalente a casi toda la renta petrolera del país. Lo evadido en IVA e ISR podría financiar fácilmente la totalidad de nuestro gasto social y aún sobraría casi 3 por ciento del Producto Interno Bruto para invertir en infraestructura. La realidad es que estos dos impuestos cubren sólo 8 por ciento del gasto social y no hay remanentes para invertir en infraestructura.

Aunque en la ley están claras las características y los principios que debe tener un sistema tributario, la estructura tributaria mexicana se ha alejado de principios clave, como la equidad, la neutralidad, la justicia, la eficiencia y los mínimos costos administrativos y la facilidad para ejecutar la política fiscal. Sólo 16 por ciento de la Población Económicamente Activa contribuye a la hacienda pública y poco más de 27 por ciento de las personas morales lo hacen regularmente. El padrón de personas físicas asciende a 5.5 millones, frente a una Población Económicamente Activa de alrededor de 40 millones de personas.

Por tanto, la recaudación alcanza menos de 15 por ciento del Producto Interno Bruto, frente a Bélgica, con 45 por ciento; Francia, con 43 por ciento; Alemania, con 37 por ciento; Canadá, con 36 por ciento; Estados Unidos, con 27 por ciento; y en América Latina, en condiciones similares de desarrollo, Brasil, con 29 por ciento; Argentina, con 21 por ciento; y Chile, con 20 por ciento. Hay problemas burocráticos, pero adicionamos también en general los bienes y servicios públicos: carecen de calidad, se asocian a alta corrupción y a la falta de transparencia en su manejo, lo que incide en la baja recaudación.

Por otro lado, la administración pública mexicana es altamente vertical y frecuentemente se confunden los linderos de la política y de la administración, contaminándose mutuamente. La importancia de profesionalizar la gestión de los sistemas tributarios ha llevado a crear modelos con mayor independencia de los poderes y en otros países, como podemos citar los casos de la creación de agencias autónomas en España, en Japón, en Argentina o en Brasil, entre muchos otros, cuyas entidades se caracterizan por impulsar

la descentralización para cambiar la gestión de los impuestos poniendo en el centro de su trabajo la agilidad, la eficiencia y la facilidad. Una administración ágil, que se contrapona con las torpes burocracias tradicionales, puede aportar beneficios internos de ahorro, cercanía con el ciudadano y mejora en la calidad del servicio, además de externos en cuanto a dar más credibilidad a las instituciones que administran el dinero que la población aporta en impuestos.

La Escuela de Economía de Londres hizo un estudio que revela que las agencias fiscalizadoras ágiles aumentaron su productividad en más de 53 por ciento. La satisfacción de los empleados creció en cerca de 40 por ciento y en 30 por ciento la satisfacción de los usuarios, con el consecuente ingreso en la recaudación y menores costos en la administración del servicio. La descentralización de las agencias tributarias puede favorecer procesos precisos de administración enfocados a la eficiencia, calidad y eficacia y ahorro.

Por lo anterior, la presente iniciativa de reforma de la Ley de Servicio de Administración Tributaria tiene el objetivo de proponer la descentralización del Servicio de Administración Tributaria, fortalecer sus facultades y crear un sistema de gobierno autónomo que lleve al proceso señalado de mejoramiento en su servicio, contribuyendo más y mejor con los recursos que requiere nuestro desarrollo. Por lo expuesto, someto a su consideración el presente proyecto de decreto.

Artículo Único. Se reforman los artículos 1, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley de Servicio de Administración Tributaria, en los siguientes términos:

Artículo 1. El Servicio de Administración Tributaria es un órgano descentralizado del Poder Ejecutivo federal, con carácter de autoridad fiscal y con las atribuciones y facultades que señala la ley.

Artículo 3. El Servicio de Administración Tributaria gozará de la autonomía jurídica, de gestión, operativa y presupuestal, y técnica para la consecución de su objetivo, en los términos de la legislación de las entidades paraestatales.

En virtud de que ésta se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria, solicito a la Presidencia respetuosamente que se turne a la comisión correspondiente y con esto logremos los objetivos de fortalecer su autonomía técnica, presupuestal, jurídica y operativa; mejorar la capacidad

institucional de administrar a menor costo y con mayor eficacia el sistema tributario; remontar con un nuevo esquema administrativo la diferenciación costo-beneficio entre los regímenes tributarios de países con mayor o igual desarrollo que el de México, cuya referencia más corta es hasta cuatro veces el costo del peso recaudado; generar en el largo plazo mayores recursos para financiar la política social e inversión en infraestructura; profesionalizar la gestión tributaria con la descentralización; y propiciar procesos de readministración enfocados a mayor eficiencia, calidad, eficacia y ahorro. Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, a cargo del diputado Víctor Hugo Islas Hernández, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, diputado de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55 fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa que reforma los artículos 1, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Antecedentes

Nuestro país enfrenta importantes dificultades de naturaleza social y económica, que constituyen presiones de la mayor importancia para reforzar la capacidad de atención y respuesta de las instituciones públicas en sus diferentes niveles. Los rezagos que el país debe resolver en el mediano y largo plazos, para construir una sociedad con perspectivas de un desarrollo sostenido y mejor equilibrado, tienen frente a sí la complejidad de atender el lento ritmo de crecimiento económico, que en los últimos años se ha situado en rangos del 4% del PIB, lo que es menor a la necesidad de alcanzar porcentajes de cuando menos el 7% anual para atender la demanda de empleo. Adicionalmente, el desempleo acumulado hasta ahora alcanza a cerca del 3.78% de la población económicamente activa.

Los niveles estimados de la economía informal, aunque no son coincidentes, alcanzan cifras de entre 10 a 20 millones de personas. Otro aspecto importante es el hecho de que cerca del 60% de la población se encuentra en condiciones de pobreza. Por lo tanto, la necesidad de expansión de la oferta de empleo, educación, de salud, vivienda, así como

de infraestructura productiva es muy intensa y se encuentran con finanzas públicas no solo insuficientes, sino que arrojan altos costos de administración. Por citar un ejemplo, en algunos países el costo de la recaudación de los ingresos públicos va de 2 y hasta el 8% como proporción de los ingresos tributarios totales, resultando que México tiene un costo por arriba de estas cifras, ya que se estima que por cada peso recaudado se incurre en un costo administrativo de aproximadamente 30 centavos, lo que significa que la recaudación tributaria en nuestro país es costosa e ineficiente.

A lo anterior debemos agregar otros problemas estructurales, como el de la baja tributación de la base gravable, la evasión y la complejidad que reviste el Sistema Tributario para los contribuyentes, lo que desalienta el pago voluntario y permanente de los impuestos. Los sistemas tributarios del mundo están evolucionando hacia esquemas que favorecen la voluntad del contribuyente, superando las políticas de fiscalización persecutoria, mal planteadas y cargadas de trabas y requisitos burocráticos que deterioran finalmente las finanzas públicas.

Asimismo, debemos considerar la importancia que tienen los impuestos federales para el financiamiento del desarrollo, en donde el ISR representa más del 40% de los ingresos tributarios totales, pero que se ve afectado por los altos niveles de elusión y de evasión fiscal, que no han sido aliviados con los esquemas conocidos, dando origen a que este importante impuesto representa aproximadamente el 6% del PIB.

La elusión llega a ser hasta de 3 puntos del PIB, por una cantidad cercana a los 95 mil millones de pesos anuales y los estudios realizados para explicar este problema señalan frecuentemente a la elevada cantidad de trámites, la complejidad de los procedimientos fiscales y el tiempo empleado como factores que desalientan a los contribuyentes.

En el caso del IVA, cuando se implantó en el país se estimó su gran potencialidad recaudatoria y su facilidad administrativa, pero con el curso del tiempo la gran cantidad de tratamientos preferenciales otorgados, además de los problemas administrativos señalados, lo ha vuelto un impuesto con un alto índice de ineficiencia en su recaudación, misma que llega a ser del 20% en promedio de los ingresos federales, contra el promedio internacional que es del 39%.

La evasión de IVA e ISR llega a ser de casi el 5% del PIB, equivalente a casi toda la renta petrolera del país. Lo evadido en IVA e ISR podría financiar fácilmente la totalidad de

nuestro gasto social y aún sobraría casi el 3% del PIB para invertir en infraestructura. La realidad es que estos dos impuestos cubren solo el 8% del gasto social y no hay remanentes para invertir en infraestructura.

Aunque en la ley están claras las características y principios que debe tener un sistema tributario, la estructura tributaria mexicana se ha alejado de principios clave como la equidad, la neutralidad, la justicia, la eficiencia, mínimos costos administrativos y facilidad para ejecutar la política fiscal. Solo el 16% de la población económicamente activa contribuye a la Hacienda pública y poco más del 27% de las personas morales lo hace regularmente. El padrón de personas físicas asciende a 5.5 millones frente a una población económicamente activa de alrededor de 40 millones de personas. Por lo tanto, la recaudación alcanza menos del 15% del PIB frente a Bélgica con el 45%, Francia con el 43%, Alemania con el 37%, Canadá con el 36%, Estados Unidos con el 27% y en América Latina, en condiciones similares de desarrollo Brasil con el 29%, Argentina el 21% y Chile el 20%.

Hay problemas burocráticos, pero adicionamos también, en general, los bienes y servicios públicos adolecen de calidad, se asocian a una alta corrupción y a la falta de transparencia en su manejo, que inciden en la baja recaudación.

Por otro lado, la administración pública mexicana es altamente vertical y frecuentemente se confunden los linderos de la política y de la administración, contaminándose mutuamente.

La importancia de profesionalizar la gestión de los sistemas tributarios ha llevado a crear modelos con mayor independencia de los poderes, en otros países, como podemos citar los casos de creación de agencias autónomas en España, en Japón, en Argentina o en Brasil, entre muchos otros, cuyas entidades se caracterizan por impulsar la descentralización para cambiar la gestión de los impuestos, poniendo en el centro de su trabajo la agilidad, la eficiencia y la facilidad. Una administración ágil, que se contraponen a las torpes burocracias tradicionales, pueda aportar beneficios internos en ahorro, cercanía con el ciudadano, mejora de la calidad del servicio, además de externos, en cuanto a darle más credibilidad a las instituciones que administran el dinero que la población aporta en impuestos. La escuela de economía de Londres hizo un estudio que revela que las agencias fiscalizadoras ágiles aumentaron su productividad en más del 53%, la satisfacción de los empleados creció en cerca de 40% y en un 30% la satisfacción

de los usuarios, con el consecuente ingreso en la recaudación y menores costos por la administración del servicio.

La descentralización de las agencias tributarias puede favorecer procesos precisos de readministración, enfocados a la eficiencia, calidad, eficacia y ahorro.

Por lo anterior la presente iniciativa de reforma de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, tiene el objetivo de proponer la descentralización del Servicio de Administración Tributaria, fortalecer sus facultades y crear un sistema de gobierno autónomo, que lleve al proceso señalado de mejoramiento de su servicio, contribuyendo más y mejor con los recursos que requiere nuestro desarrollo.

Por lo expuesto, someto a su consideración el presente

Proyecto de decreto

Artículo Único. Se reforman los artículos 1, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los siguientes términos:

Artículo 1. El Servicio de Administración Tributaria es un órgano descentralizado del Poder Ejecutivo Federal con carácter de autoridad fiscal y con las atribuciones y facultades que señala esta ley.

Artículo 3. El Servicio de Administración Tributaria gozará de autonomía jurídica, de gestión operativa y presupuestal y técnica para la consecución de su objeto, en los términos de la legislación de las entidades paraestatales.

Artículo 8.

.

.

.

I. Consejo de Gobierno;

II. Secretario Ejecutivo, y

Artículo 9. El Consejo de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria se integrará por:

I. El Secretario Ejecutivo y 6 Consejeros. 3 consejeros serán designados por el Presidente de la República, seleccionados entre los empleados de Hacienda.

II. Los otros 3 consejeros serán nombrados, mediante terna, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, recayendo sus nombramientos en personas con conocimiento de la administración tributaria, honorabilidad, prestigio profesional y cuya evaluación, mediante los mecanismos previstos por la legislación del Congreso, denoten que pueden contribuir a mejorar la eficiencia de la administración tributaria y la atención al contribuyente.

Los consejeros deberán rendir protesta ante la Cámara de Diputados, o si se encontrara en receso, ante la Comisión permanente del Congreso de la Unión, durarán 8 años en su encargo, siendo sujetos de los derechos y obligaciones de los servidores públicos, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 10. El Consejo de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dictaminar, elaborar y aplicar, considerando las atribuciones que la ley señala a las dependencias federales en materia de ingresos públicos, las medidas de política fiscal y aduanera necesarias para la formulación y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los programas especiales, así como llevar a cabo los programas especiales y los asuntos que la propia ley determine.

II. Formular recomendaciones de políticas públicas en materia de ingresos, así como formular y opinar sobre proyectos de iniciativas de ley, decretos, acuerdos, ordenes, resoluciones administrativas y disposiciones de carácter general en materia fiscal y aduanera;

VI. Estudiar y, en su caso, aprobar todas aquellas medidas que, a propuesta del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria...

Artículo 11. El Consejo de Gobierno celebrara sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cuando así lo proponga el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria. Para que el Consejo de Gobierno sesione validamente se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus integrantes. Sus resoluciones se tomaran por la mayoría de votos de sus integrantes presentes.

Artículo 12. El Servicio de Administración Tributaria contará con un Contralor Interno, quien podrá asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno...

Artículo 13. El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria será nombrado, entre una terna de tres personas, por el Senado de la República considerando que cumpla de la manera más amplia los requisitos previstos en el artículo 9 de esta ley y durará en su encargo 8 años con posibilidad de ser reelecto por un periodo más.

Artículo 14. El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria tendrá las siguientes atribuciones:

.

.

.

III. Presentar al Consejo de Gobierno...

IV. Informar al Consejo de Gobierno...

Artículo Transitorio.- El presente Decreto entrará en vigor el primer día del ejercicio fiscal inmediato posterior al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 15 de marzo de 2005.— Dip. Víctor Hugo Islas Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Por petición de la comisión correspondiente, o de la Presidenta de la comisión correspondiente, la iniciativa que presentó el señor diputado don Jesús González Schmal, y que tiene que ver con los contenidos ambientales en relación con el Cofipe, se turnó a la Comisión de Gobernación. **Esta Presidencia amplía el turno para que opine la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Justicia Militar. Don Jorge Leonel Sandoval Figueroa no

está en el salón y, como prácticamente estamos ya al final del capítulo.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del PRI

Jorge Leonel Sandoval Figueroa, en mi carácter de diputado federal integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución General de la República; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; someto a la consideración de esta honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Por mucho tiempo la base jurídica del país se fundó en principios de derecho militar hasta la primera mitad del siglo XX, en nuestros días las leyes castrenses recobran interés social no solo por la necesidad de erradicar la pena de muerte del Código de Justicia Militar, sino porque es menester renovar este ordenamiento que rige esta categoría de ciudadanos a fin de que respondan a la realidad política, económica y social del país, porque esta codificación dispone procedimientos vinculados a la impartición de justicia con órganos de seguridad pública que dependen del Poder Ejecutivo federal.

La Administración Pública Federal tiene entre otras obligaciones, crear un ambiente de paz social en el ámbito externo e interno del país, y conforme a ello las fuerzas armadas están encargadas de velar por la soberanía de México a través de sus instituciones militares, organizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina conforme lo ordenado en los artículos 29 y 30 de la Ley de la Administración Pública Federal.

En este orden de ideas, las leyes deben responder a las formalidades esenciales de los actos procesales que en muchas de las etapas previstas en la procuración e impartición

de la justicia militar demandan, dado que no están exentos de alternar con áreas administrativas de las secretarías de Estado y dependencias que les dan un signo de identificación como agrupamientos, como ocurre en el caso de los nombramientos de los agentes del Ministerio Público Militar o sus auxiliares, que conforme al Código de Justicia Militar, este cargo debe designarse por la Secretaría de Guerra y Marina, siendo ésta una dependencia extinta desde el 30 de octubre de 1937, toda vez que adquirió la nomenclatura de la Secretaría de Defensa Nacional como actualmente la conocemos.

A mayor abundamiento, la desaparecida Secretaría de Guerra y Marina, dio origen a la creación de la Secretaría de Marina conforme al decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1940, con motivo de la separación de los asuntos de la agenda de defensa nacional con los relacionados a las fuerzas armadas en el ámbito marítimo, no obstante que en materia de impartición de justicia las actuales secretarías de referencia continúan sujetas a la aplicación del Código de Justicia Militar.

La citada modificación que dio como resultado la formación de dos nuevas secretarías de Estado, motivó la desaparición de la Secretaría de Guerra y Marina, cuya existencia tuvo éxito durante la consolidación de la independencia de México y hasta el siglo XIX como órgano regulador de la Guardia Nacional con su participación en diversas acciones.

En el México del presente siglo XXI, de ningún modo se debe consentir que sus instituciones se sujeten a satisfacer trámites procesales en materia de justicia militar ante una dependencia que no existe, o bien no es congruente con los supuestos de los artículos 29 y 30 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los cuales establecen las atribuciones de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina.

Es por ello que el suscrito, toma conciencia de lo imperativo que resulta dar modernidad a las normas de carácter militar, luego entonces promuevo modificaciones para dar certeza jurídica al cumplimiento de las leyes procesales castrenses que con estas irregularidades las secretarías de Estado, entorpecen la aplicación de los supuestos que establecen conforme a la ley, lo cual no debe suceder dado que la parte sustantiva del derecho que aplica el Supremo Tribunal Militar es de naturaleza penal y de ningún modo la justicia militar debe sujetarse a mecanismos de interpretación

que propicien la analogía, denostando la imperante necesidad por brindar la legalidad que beneficie a nuestras instituciones en provecho de las políticas castrenses.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

INICIATIVA

Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, para quedar en los siguientes términos:

CAPITULO III

De los consejos de guerra ordinarios

Artículo 12.- Los consejos de guerra ordinarios funcionarán por semestres, sin que puedan actuar dos periodos consecutivos en la misma jurisdicción, sin perjuicio de que las *Secretarías de Defensa Nacional y de Marina prolonguen el período referido.*

...

Artículo 13.- Tanto el presidente como los vocales propietarios y suplentes de los consejos de guerra ordinarios, serán nombrados por las *Secretarías de Defensa Nacional, y de Marina*, y mientras tuvieren ese encargo, no podrán desempeñar comisiones del servicio de plaza.

Artículo 14.- Cuando un acusado fuere de superior categoría militar a la de uno o varios de los miembros de un consejo de guerra o en el caso de impedimento o falta accidental de cualquiera de ellos, se integrará el tribunal, conforme a las reglas mandadas observar en el libro tercero, con los suplentes que fueren necesarios, para que todos sus miembros resulten de igual o superior categoría a la del acusado, y si ese medio no, fuere suficiente para ello, *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina* designarán los que deban integrar el consejo. Esta designación se hará por sorteo, de entre una lista de los generales hábiles para desempeñar ese servicio, formada a razón de tres por cada uno de los que deban ser sorteados y residan en el lugar en que haya de celebrarse el juicio o en el más cercano; y si ni así se lograre la integración, *las propias Secretarías de Defensa Nacional y de Marina*, habilitarán con el grado co-

rrespondiente a los nùltares que, estando en aptitud de desempeñar el cargo, tengan grado inmediato inferior al acusado.

CAPITULO IV

De los consejos de guerra extraordinarios

Artículo 22.- Los jefes militares que ejerzan las facultades a que se contrae el artículo anterior, deberán dar cuenta de sus actos, tan luego como les sea posible, a *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina.*

CAPITULO V

De los jueces

Artículo 27.- Los jueces, el secretario y el personal subalterno de los juzgados, serán designados por *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina ...*

Artículo 28.- Habrá el número de jueces que sean necesarios para el servicio de justicia, con la jurisdicción que determinen las *Secretarías de Defensa Nacional y de Marina.*

TITULO SEGUNDO

De los Auxiliares de la Administración de Justicia Militar

CAPITULO III

Del archivo judicial y biblioteca

Artículo 34.- El archivo judicial constituye parte integrante de la Dirección de Archivo Militar, a cuyo reglamento se sujetará en el orden técnico, sin perjuicio de que para su funcionamiento especial se rija por las instrucciones particulares que dé *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina* por conducto del presidente del Supremo Tribunal Militar, cuerpo al que el mencionado archivo quedará adscrito.

TITULO TERCERO

De la Organización del Ministerio Público

CAPITULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 36.- El Ministerio Público es el único capacitado para ejercitar la acción penal, y no podrá retirarla o desistirse de ella, sino cuando lo estime procedente o por orden firmada por *los Secretarios de Defensa Nacional y de*

Marina o por quien en su ausencia lo substituya; orden que podrá darse cuando así lo demande el interés social, oyendo, previamente, el parecer del Procurador General de Justicia Militar.

CAPITULO II

Del ministerio público

Artículo 39.- El Ministerio Público se compondrá:

I.- De un Procurador General de Justicia Militar, general de brigada de servicio o auxiliar, jefe de la institución y consultor jurídico de **las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina** siendo, por lo tanto, el conducto ordinario del Ejecutivo y las propias Secretarías, en lo tocante al personal a sus órdenes;

...

Artículo 42.- Para ser agente adscrito, deben llenarse los mismos requisitos que para ser juez; su nombramiento será hecho por **las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina** y otorgarán la protesta de ley ante el Procurador General de Justicia Militar, los que residan en la capital de la República; los que deban residir fuera de ella, protestarán ante el comandante de la guarnición de la plaza en donde radique el juzgado a que sean adscritos, o ante el mismo procurador.

Artículo 43.- Los agentes auxiliares serán nombrados por **las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina**, y dependerán del Procurador General como los demás agentes. Rendirán su protesta ante el comandante de la guarnición del lugar en que hayan de residir.

Artículo 44.- El resto del personal de las oficinas del Ministerio Público será nombrado por **las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina**, y de sus miembros, los que, residan en la capital de la República rendirán la protesta ante el procurador y los demás, ante el agente del lugar de su destino.

CAPITULO IV

De la policía judicial

Artículo 48.- La policía judicial permanente, se compondrá del personal que designe **las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina**, y dependerán directa e inmediatamente del Procurador General de Justicia Militar.

TITULO CUARTO

De la Organización del Cuerpo de Defensores de Oficio

Artículo 55.- El jefe del cuerpo y defensores, serán nombrados por **las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina**, ante las que otorgará su protesta el primero; los segundos que residan en la capital de la República, protestarán ante el citado jefe, y los que deban radicar fuera de ella, ante el propio jefe o ante el comandante de la guarnición del lugar de su destino. El resto del personal, protestará ante el mencionado jefe del cuerpo.

TITULO QUINTO

De la Competencia

CAPITULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 62.- Es tribunal competente para conocer de un proceso, el del lugar donde se cometa el delito.

Las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina, sin embargo, pueden designar distinta jurisdicción a la del lugar a donde se cometió el delito, cuando las necesidades el servicio de justicia lo requieran.

CAPITULO II

Supremo tribunal militar y secretarios

Artículo 68.- Son atribuciones del Supremo Tribunal Militar:

I.- Conceder licencias a los magistrados, jueces, secretarios y demás empleados subalternos del tribunal, hasta por ocho días, dando aviso a **las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina**;

...

III.- Iniciar ante **las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina** las reformas que estime conveniente se introduzcan en la legislación militar;

...

V.- Formular el reglamento del mismo Supremo Tribunal y someterlo a la aprobación de **las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina**;

VI.- Proponer a *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina* los cambios de residencia y jurisdicción de funcionarios y empleados de justicia militar, según lo exijan las necesidades del servicio;

Artículo 69.- Corresponde al presidente del Supremo Tribunal Militar:

...

III.- Comunicar a *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina*, las faltas absolutas o temporales de los magistrados, jueces, secretarios y demás subalternos de la administración de justicia militar;

...

VIII. Llevar con toda escrupulosidad, por duplicado, las hojas de actuación de todos los funcionarios y empleados que dependan del Supremo Tribunal Militar, haciendo en ellas las anotaciones que procedan, especialmente las que se refieran a quejas que se hayan declarado fundadas y correcciones disciplinarias impuestas, con expresión del motivo de ellas y agregando copia certificada del título de abogado de la persona de que se trate, cuando por la ley sea necesario para el desempeño de algún cargo. El duplicado se remitirá a *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina*;

...

CAPITULO IV

Jueces y secretarios

Artículo 76.- Corresponde a los jueces:

...

III.- Solicitar a *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina*, por conducto del Supremo Tribunal Militar, las remociones que para el buen servicio se hagan necesarias;

...

VI.- Remitir a *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina*, por conducto del Supremo Tribunal Militar, y a este mismo, los estados mensuales y las actas de las visitas de cárcel y hospital, así como rendir a los mismos los informes que soliciten;

...

CAPITULO V Ministerio público

Artículo 81.- El Procurador General de Justicia Militar, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

I.- Dictaminar personalmente sobre todas las dudas o conflictos de orden jurídico que se presenten en asuntos de la competencia de *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina*;

...

IV.- Pedir instrucciones a *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina*, en los casos en que su importancia lo requiera, emitiendo su parecer.

Cuando estimaré que las instrucciones que reciba no están ajustadas a derecho, hará por escrito a *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina* las observaciones que juzgue procedentes, y si ésta insiste en su parecer, las cumplimentará desde luego;

V.- Rendir los informes que *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina* o el Supremo Tribunal Militar le soliciten;

...

X.- Solicitar de *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina* las remociones que para el buen servicio estime necesarias;

XI.- Otorgar licencias que no excedan de ocho días a los agentes y subalternos del Ministerio Público, dando aviso a *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina*;

...

XV.- Iniciar ante *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina* las leyes y reglamentos que estime necesarios para la mejor administración de justicia;

XVI.- Formular el reglamento del Ministerio Público Militar, sometiéndolo a la aprobación de *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina*;

...

XVIII.- Celebrar acuerdo con las autoridades superiores de *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina*, dándoles cuenta de los principales asuntos técnicos de la institución;

...

XIX.- Llevar con toda escrupulosidad y por duplicado, las hojas de actuación de todos los funcionarios y empleados que dependan de la Procuraduría General de justicia Militar, haciendo las anotaciones que procedan, especialmente las que se refieran a quejas que se hayan declarado fundadas y correcciones disciplinarias impuestas, con expresión del motivo de ellas y agregando copia certificada del título de abogado de la persona de que se trate, cuando por la ley sea necesario para el desempeño de algún cargo. El duplicado será enviado a *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina*;

CAPITULO VI

Cuerpo de defensores de oficio

Artículo 85.- Son atribuciones y deberes del jefe del cuerpo de defensores:

...

II.- Rendir los informes que *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina* y el Supremo Tribunal Militar soliciten;

...

V.- Solicitar de *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina* las remociones que se hagan necesarias para el mejor servicio;

...

VII.- Conceder a los defensores y empleados subalternos del Cuerpo, licencias hasta por cinco días, con aviso a *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina*;

...

X.- Iniciar ante *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina*, las leyes, reglamentos y medidas que estime necesarios para la mejor administración de justicia;

...

XIII.- Formular el Reglamento del Cuerpo de Defensores, sometiéndolo a la aprobación de *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina*;

XIV.- Celebrar acuerdo con las autoridades superiores de *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina*, dándoles cuenta de los principales asuntos técnicos de la institución;

XV.- Llevar por duplicado, con toda escrupulosidad, las hojas de actuación de todos los defensores y empleados que dependan del Cuerpo, haciendo en ellas las anotaciones que procedan, especialmente las que se refieran a quejas que se hayan declarado fundadas y correcciones disciplinarias impuestas, con expresión del motivo de las mismas; y agregando copia certificada del título de abogado de la persona de que se trate, cuando por la ley sea necesario para el desempeño de algún cargo. El duplicado se enviará a *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina*;

...

TITULO SEXTO

Previsiones Generales

De los Delitos, Faltas, Delincuentes y Penas

TITULO PRIMERO

De los Delitos y de los Responsables

CAPITULO II

De la prisión

Artículo 129.- Los condenados a prisión ordinaria la sufrirán en la cárcel militar común o en el lugar que *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina* designen.

CAPITULO IV

De la destitución de empleo

Artículo 141.- El Ejecutivo podrá conceder por una sola vez la rehabilitación siempre que el sentenciado justifique ante *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina* haber transcurrido la mitad del tiempo por el que hubiese sido impuesta la inhabilitación y observando buena conducta.

...

TITULO CUARTO

Ejecución de las Sentencias, Retención y Libertad Preparatoria

CAPITULO I

Ejecución de sentencias

Artículo 179.- Corresponde al Ejecutivo de la Unión, por conducto de *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina*, la ejecución de las sentencias.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO

Delitos Cometidos en la Administración de Justicia o con Motivo de ella

LIBRO TERCERO

Del Procedimiento

TITULO SEGUNDO

De los Procedimientos Previos al Juicio

CAPITULO I

De las denuncias, querrelas y acusaciones

Artículo 447.- Cuando un comandante de la guarnición estime que por necesidades del servicio, procede suspender el procedimiento iniciado por el Ministerio Público, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la consignación hecha por éste, se dirigirá por la vía más rápida a *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina*, solicitando se aplace el procedimiento y exponiendo al efecto las razones que hubiere para ello.

Artículo 448.- *Las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina*, apreciando las razones aducidas por el comandante de la guarnición, resolverá si procede aplazar el procedimiento iniciado, dando instrucciones en caso afirmativo al Ministerio Público a fin de que suspenda su acción, por un término que no exceda de tres meses en tiempo de paz, o indefinido en caso de guerra, o de preparación para ésta.

Artículo 449.- Si *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina* estiman improcedente la suspensión, ordenará al comandante de la guarnición continúe el procedimiento de acuerdo con lo pedido por el Ministerio Público, consignando a dicho comandante, cuando hubiere responsabilidades que exigirle.

CAPITULO IV

De la policía de la audiencia

Artículo 712.- *Las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina* podrán mandar suspender la ejecución de una sentencia de pena de muerte, pronunciada por un consejo de guerra extraordinario. La autoridad militar que hubiere convocado a ese consejo, podrá también hacer lo mismo, por motivos poderosos y bajo su responsabilidad.

Ordenada la suspensión, deberá remitirse inmediatamente el expediente a *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina*, acompañado de un informe justificado del jefe militar que convocó al consejo, si él fue el que acordó la suspensión.

Artículo 713.- *Las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina*, teniendo en cuenta los datos del proceso, informe del jefe militar que ordenó la suspensión, y las necesidades disciplinarias del momento, ordenará que se ejecute la pena de muerte, o la conmutará por la de prisión extraordinaria si lo creyere conveniente.

Artículo 715.- Del acta levantada de lo ocurrido en la audiencia, inclusive el fallo, se enviarán copias autorizadas al archivo del detalle de la corporación a que pertenezca el procesado y a *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina*.

TITULO CUARTO

De los Incidentes

CAPITULO VI

De las excusas

Artículo 779.- La excusa del Procurador General Militar se propondrá ante *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina*, quien calificará el impedimento y resolverá dentro de setenta y dos horas. La de cualquiera de sus agentes se propondrá ante el Procurador, quien la calificará y resolverá dentro de veinticuatro horas, designando al sustituto, en su caso.

TITULO SEXTO

De la Ejecución de Sentencia

CAPITULO I

De la ejecución

Artículo 851.- *Las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina*, previo dictamen de la Procuraduría, resolverá si

aprueba la suspensión decretada por el jefe militar, determinando en este caso si hay lugar a la conmutación de la pena, o por cuánto tiempo dure la suspensión, y, en caso contrario, que se lleve adelante la ejecución, consignando a dicho jefe, si hubiere responsabilidad que exigirle.

Artículo 853.- Los jueces remitirán copia de la sentencia ejecutoria tanto al jefe de la prisión en donde estuviere el sentenciado, como al de aquella en que hubiere de extinguir su condena, en su caso; asimismo, enviará testimonio de ella a *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina* y a la comandancia de la guarnición.

CAPITULO II

De la libertad preparatoria y retención

Artículo 855.- El Supremo Tribunal Militar con audiencia del Ministerio Público, otorgará la gracia de la libertad preparatoria, si resulta acreditada la enmienda del reo. De la resolución dictada se dará aviso a *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina*, si es favorable.

Artículo 856.- Los sentenciados que salgan a disfrutar de la libertad preparatoria, quedarán sometidos a la vigilancia de la autoridad militar, en el lugar que *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina* les designe para residencia, salvo el caso de que vayan a prestar sus servicios en el Ejército.

Artículo 859.- Si los datos fueren fehacientes, el tribunal revocará la libertad preparatoria, dando aviso a *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina*, pero si no lo fueren, mandará que se haga la averiguación correspondiente, a fin de resolver, oyendo sumariamente, en ambos casos, al Ministerio Público y al defensor.

Artículo 862.- Cuando el término de la libertad preparatoria expire sin que haya habido motivo para revocarla, el jefe militar de quien dependa el agraciado, informará al Supremo Tribunal Militar, a fin de que éste declare que el reo queda en libertad absoluta. Esta determinación será comunicada a *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina*.

CAPITULO III

De la conmutación, reducción, indulto, reconocimiento de inocencia y rehabilitación

Artículo 869.- El que hubiere sido condenado por sentencia irrevocable y se encontrará en alguno de los casos que

mencionan las fracciones I a IV del artículo 176, podrá ocurrir al Ejecutivo por conducto de *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina*, solicitando la conmutación de la pena que se le hubiere impuesto.

...

Artículo 871.-

...

El tribunal, después de oír al Ministerio Público, elevará la instancia con el informe respectivo y testimonio del fallo, a *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina* para que se tome en consideración por el Presidente de la República.

TITULO SÉPTIMO

De los juicios de Responsabilidad de los Funcionarios y Empleados del Orden Judicial

Artículo 887.- La suspensión del inculcado se comunicará a *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina* para los efectos legales.

TITULO OCTAVO

Previsiones Generales

Artículo 904.- En cuanto a los exhortos que deban dirigirse al extranjero, se observarán las siguientes reglas:

I.- Si el exhorto fuere expedido por un juez, su firma será legalizada por el Presidente del Supremo Tribunal Militar; la de éste, por el Oficial Mayor de *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina* y la de este funcionario, por la Secretaria de Relaciones Exteriores;

II. Si el exhorto fuere expedido por el Supremo Tribunal Militar, la firma del Presidente de dicho Cuerpo será legalizado por el Oficial Mayor de *las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina* y la de éste, por la Secretaria de Relaciones Exteriores; y,

...

Artículo 909.- Todos los términos que señala este Código son improrrogables y se contarán desde el día siguiente al en que se hubiere hecho la notificación respectiva. En ningún término se contarán los días que la ley señale como festivos, ni aquellos en que *las Secretarías de Defensa*

Nacional y de Marina ordene la suspensión de labores; a excepción de los señalados para tomar al inculcado su declaración indagatoria y para pronunciar el auto de prisión preventiva o de sujeción a proceso.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo del dos mil cinco.— Dip. *Jorge Leonel Sandoval Figueroa* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia la turna a la Comisión de la Defensa Nacional.

LEY DE DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Integral y Sustentable de la Cafeticultura

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Agricultura y Ganadería de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, le fueron turnadas diversas iniciativas con proyectos de Ley, de Diputados integrantes de la LVII, LVIII y LIX Legislaturas, de los diferentes grupos parlamentarios representados en esta Soberanía, para regular la Cafeticultura Nacional, considerando a este importante sistema producto, como estratégico para el país.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 párrafo primero, 71, 72 y 73 fracciones XXIX-E y XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y numerales 2 y 3, del artículo 39; numeral 6 incisos e), f) y g) del artículo 45 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 65,66, 87,88, y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno In-

terior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Agricultura y Ganadería, con opinión de la Comisión Especial del Café, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente Dictamen, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En Sesión de fecha 23 de noviembre de 1999, el Dip. Agapito Hernández Oaxaca, a nombre de treinta Legisladores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa de Ley que crea el Instituto Mexicano del Café; la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LVII Legislatura la turnó a la Comisión de Agricultura, con Opinión de la Comisión de Comercio.

II.- En el mismo sentido, sobre la misma materia, fueron presentadas posteriormente iniciativas de ley en la LVIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, que a continuación se enumeran, y que para efectos del presente dictamen se consideran bajo la misma lógica de estudio y análisis.

A) Con fecha 12 de diciembre del 2002, el Diputado Oscar Alvarado Cook, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana.

B) Sobre la misma materia y con fecha 22 de abril del 2003, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y con opinión del Grupo de Trabajo de Cafeticultura, Iniciativa de Ley de Fomento y Desarrollo de la Cafeticultura, presentada por el Diputado Ildefonso Zorrilla Cuevas, del Grupo Parlamentario del partido Revolucionario Institucional.

III.- Sobre este particular se hace también referencia en este proyecto de la Iniciativa de Ley de Desarrollo Integral y Sustentable de la Cafeticultura, presentada por el Senador Fidel Herrera Beltrán, a nombre de los Senadores Zoila Noemí Guzmán Lagunes y Sadot Sánchez Carreño, y del Dip. Ildefonso Zorrilla Cuevas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la Sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, del 20 de agosto del 2003, que la Mesa Directiva de esa Comisión Permanente turna, para su estudio y Dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Estudios Legislativos Primera, de la H. Cámara de Senadores de la LIX Legislatura.

IV.- En la actual LIX Legislatura, se presentaron, sobre la misma materia, dos iniciativas que para efectos del presente dictamen se consideraron bajo la misma lógica de estudio y análisis:

A) Con fecha 18 de noviembre del 2003, el Dip. Gustavo Moreno Ramos a nombre de los integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, del Partido de la Revolución Democrática y del Partido de Convergencia, presentó iniciativa de Ley de Fomento y Desarrollo Integral Sustentable de la Cafeticultura; la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados la turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería, para su estudio análisis y Dictamen; con Opinión de la Comisión Especial de Café.

B) En el mismo sentido y sobre la misma materia, con fecha 27 de abril del 2004, el Diputado Marcelo Herrera Herbert, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa de Ley Integral Sustentable para la Cafeticultura Mexicana, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LIX Legislatura, turna a las Comisiones de Agricultura y de Ganadería con opinión de la Comisión Especial del Café, para los efectos del presente Dictamen se consideró bajo una misma lógica de estudio y análisis.

V.- Cabe mencionar que en la actualidad existe la Ley Sobre Elaboración y Venta de Café Tostado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1972, la cual se incorpora casi en su totalidad a este proyecto de Ley de Desarrollo Integral y Sustentable de la Cafeticultura, para hacerla más eficiente, en virtud de que el legislador considera conveniente que en un sólo instrumento jurídico se atiendan todas las necesidades del sector cafetalero por lo que después de haber insertado a este Dictamen lo relativo a la torrefacción se abroga la Ley Sobre Elaboración y Venta de Café Tostado.

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

Las principales propuestas que se identifican en las iniciativas descritas en antecedentes son:

1.- Crear el Consejo Mexicano del Café, como organismo público descentralizado y autónomo en sus decisiones de conformidad con el marco de su competencia, y asesorar, en la ejecución y evaluación de la política nacional del café, para promover, regular, coordinar y vigilar las activi-

dades de producción, industrialización, comercialización y almacenamiento del café; el Gobierno y la administración del Instituto estarán a cargo de una Junta de Gobierno y de un Director General respectivamente, quienes serán apoyados por los comités de apoyo y la estructura administrativa que la propia junta de gobierno apruebe.

2.- La planeación y organización de la producción agropecuaria mediante la entrega de recursos económicos para responder a la demanda de apoyo de los productores cafetaleros para compensar sus ingresos y permitir el desarrollo de proyectos, conciliando de esta forma el precio entre la oferta y la demanda, tendientes a generar oportunidades equitativas en el mercado y un desarrollo integral en el sector de las regiones cafetaleras, fomentando la producción, industrialización y comercialización del café, y fomentar los centros de acopio para comercializar el producto y conseguir mejores precios.

3.- Regular la producción, comercialización y consumo del café en México: creando el Consejo Mexicano del Café, como organismo descentralizado, con patrimonio propio, encargado de proponer a la SAGARPA, las políticas y programas en materia cafetalera y cuyo titular será nombrado por el Ejecutivo Federal; establecer los lineamientos para la formulación y operación del Programa Integral para el Desarrollo Cafetalero; obligar al Ejecutivo Federal a incluir en el Proyecto de Egresos de la Federación, una partida específica destinada a la operación del Fondo de Estabilización a los precios del café; incluir como requisito estar inscrito en el Registro Nacional de Productores, para que el productor pueda ser beneficiario del Fondo de Estabilización de Precios del Café.

4.- La Iniciativa es de orden público e interés social y sus disposiciones rigen en todo el territorio nacional, tiene por objeto normar y desarrollar la producción, comercialización, industrialización y consumo del café, mejorando el rendimiento, calidad y mejorando una justa distribución del ingreso cafetalero. Con criterios de competitividad técnica, factibilidad económica y desarrollo social y sustentabilidad; serán normados la elaboración y venta de café tostado, molido, extracto, soluble y todos los subproductos que se deriven del aromático bajo la supervisión del Consejo Mexicano del Café, el cual se crea, como un organismo descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica para actuar, en nombre y representación del gobierno federal, estableciendo el diseño y ejecución de las políticas y programas de la actividad cafetalera.

5.- Regular la venta y producción de café a través de un nuevo ordenamiento, que tiene por objeto normar, fomentar y desarrollar la producción, comercialización y consumo del café, mejorando el rendimiento, la calidad y procurar una justa distribución del ingreso cafetalero con criterios de reconocimiento a la calidad, competitividad técnica, factibilidad económica, desarrollo social y sustentabilidad; promover y fomentar la cafecultura a través de la capitalización del sector, la obtención de apoyos financieros, el fomento al consumo interno; el incremento de la participación del sector cafetalero en los mercados nacional e internacional, y la regulación de las relaciones entre los agentes participantes en la cadena producción, procesamiento, comercialización y consumo de café, tendientes a generar oportunidades equitativas en el mercado y un desarrollo integral del sector y las regiones cafetaleras. Asimismo, se crea el Consejo Mexicano del Café como un organismo descentralizado, con patrimonio propio y provisto de facultades legales para actuar en nombre y representación del Gobierno Federal, en el diseño, establecimiento y la ejecución de las políticas del café.

6.- Normar y fomentar la producción sustentable del café, así como su comercialización y consumo, considerando los parámetros de calidad de este grano y la adecuada distribución de los programas y presupuestos destinados al sector; con criterios de competitividad técnica, factibilidad económica, desarrollo social y sustentabilidad, promover y fomentar la cafecultura a nivel nacional e internacional; crea el nuevo Consejo Mexicano del Café, que sustituye al Consejo Mexicano del Café actual; establece como órgano máximo de la dirección del Consejo Mexicano del Café a la Junta de Gobierno; nombra como Presidente de la Junta de Gobierno del Consejo Mexicano del Café al titular de la SAGARPA; determina las facultades de la Junta de Gobierno; señala que la SAGARPA, formulará la política y los programas en materia cafetalera, coordinando, analizando y tomando en cuenta la opinión y propuestas del Consejo Mexicano del Café; establece las reglas de operación del Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafecultura; regula la elaboración y venta del café tostado, molido, extracto, soluble, y todos los subproductos que se deriven de este bajo la supervisión del Consejo Nacional del Café.

CONSIDERACIONES

Que la peor crisis que ha sufrido el sector cafetalero mundial en las últimas décadas, generó a los productores mexi-

canos, pérdidas debido a los bajos precios del grano provocado por la sobreproducción a nivel internacional.

Que en México el problema de la producción del café está vinculado con la falta de promoción del consumo Per Capita, que en la actualidad es de un kilogramo en promedio anual.

Que en la problemática del café, y que afecta a la producción nacional en forma determinante, es el hecho de que el Banco Mundial ha apoyado con créditos a Vietnam, para colocar a ese país como otro abastecedor del grano, ofertando en el mercado mundial un café a bajo precio de la variedad robusta y natural, pero de muy mala calidad que los oligopolios, comercializan mezclando con granos mexicanos de buena calidad, lo que resulta un café a muy bajo costo.

Que la comercialización internacional está causando estragos entre los principales países productores de café, prueba de ello es que el año pasado la producción cafetalera mundial, llegó a más de 100 millones de sacos (de 60 kgs. cada uno). Para este año se espera que supere los 115 millones de sacos.

Que los pequeños productores mexicanos viven una realidad comercial particularmente cruda, marcada por la enorme desigualdad entre las fuerzas de libre mercado que hacen que pequeños productores mexicanos de café de alta calidad, tengan que competir en el mercado con productores y comercializadores extranjeros y/o transnacionales con altos niveles de productividad de café de baja calidad. Lo que detona el efecto distorsionador de la especulación en el contexto comercial global.

Que en la medida que los pequeños productores se vean obligados a participar en el mercado, bajo estas reglas y realidades, tienen que buscar formas diferentes de llevar su producto a los consumidores y obtener condiciones comerciales justas.

Que el tema comercial cobra su importancia si consideramos que una recompensa justa del trabajo de los pequeños productores, así como la sustentabilidad social y ecológica les permita obtener ingresos dignos y responsabilizarse de su propio proceso de desarrollo.

Que algunos optan por apostar a la vía política o social, incluso muchos productores que han visto perder las

perspectivas para la sobrevivencia digna en sus regiones, optan por la migración para convertirse en mano de obra explotada en otras regiones del país o en los Estados Unidos de Norteamérica, con todas las consecuencias que de ahí se derivan.

Que la situación actual, los estados principales productores de café del país como: Chiapas, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz, han propiciado legislar sobre la materia con la finalidad de promover la comercialización del grano y fortalecer la presencia de los pequeños productores. Un ejemplo de lo anterior son los estados de Veracruz, Chiapas y Oaxaca, que ya cuentan con la certificación nacional de su producto, lo que le imprime un valor agregado y una mejor cotización en el mercado.

Que el principal mercado actual son los Estados Unidos de Norteamérica, al que se exporta el producto primordialmente en café de grano, mismo que es procesado y vendido por este país en el mercado internacional como café tostado y soluble.

Que la iniciativa se orienta a impulsar la producción de café de calidad, tanto para el mercado interno, como para los países a los que se exporta. Que en esencia busca crear condiciones para que el café mexicano supere la fase tradicional de venta en verde para avanzar hacia una comercialización de producto procesado.

Que con el objeto de enriquecer el presente dictamen con las aportaciones de los actores de la cadena productiva del café, se realizó un amplio ejercicio de consulta ciudadana por la Comisión Especial del Café, de la LIX legislatura, ya que organizó consultas y foros regionales en los estados de Chiapas en el municipio de Yajalón; Puebla en el municipio de Xicotepec; Oaxaca; en la Ciudad de Tepic Estado de Nayarit; Coatepec, Estado de Veracruz; y dos consultas regionales, Guerrero y Huichihuayan, S.L.P., en los que participaron 2857 personas que representaron a 460,000 mil productores, comercializadores, beneficiadores, torrefactores y exportadores de toda la República Mexicana, cuyas demandas principales consistieron en la creación de un órgano autónomo público para regular la actividad, la creación de un fondo de contingencia, la protección de la calidad del producto a efecto de que se coloque en un sitio dentro de los mercados nacionales e internacionales, entre otros aspectos; mismos que han sido incorporados al texto legal que se somete a la consideración de este honorable

Pleno, por considerarse necesarios para el desarrollo integral y sustentable de la cafecultura mexicana.

Que la presente Ley de Desarrollo Integral y Sustentable de la Cafecultura, tiene como objetivo, a través de diversos instrumentos de apoyo económico, estar presente en los aspectos más relevantes de la actividad cafetalera de México: en el fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones cafetaleras, en la administración y diversificación del recurso, en el buen uso del Consejo Mexicano del café; en la difusión y adaptación de innovaciones tecnológicas, en el desarrollo de las capacidades de administración y control, en la creación de un sistema de comercialización de productos más eficiente y menos gravoso para los cafecultores y consumidores, en la gestión de créditos, en el mejoramiento de la calidad de los productos, en la defensa del medio ambiente.

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y la Comisión Especial del Café, no omitieron incorporar los comentarios, sugerencias y planteamientos respecto al contenido de la normatividad que se presenta a la consideración del gobierno federal, estatales y municipales de las regiones cafetaleras, de los industriales del café y sus derivados, diputados locales y federales y académicos interesados en la materia, que concluyeron en observaciones puntuales y consensuadas para la elaboración del presente dictamen.

Del análisis del que fueron objeto las iniciativas que se expusieron con anterioridad esta Comisión de Agricultura y Ganadería, con Opinión Técnica de la Comisión Especial del Café, somete a la consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE LA CAFECULTURA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE LA CAFECULTURA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TITULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPITULO I Del objeto de la ley

Artículo 1.- Esta Ley es reglamentaria de los artículos 25 y 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en materia de Cafeticultura y sus disposiciones son de orden público, interés social y sus disposiciones rigen en todo el territorio nacional, y tiene por objeto normar y fomentar el fortalecimiento de la producción y comercialización, industrialización y consumo del café, con criterios de competitividad técnica, integración de la cadena productiva, factibilidad económica, desarrollo social y sustentabilidad, para elevar el consumo, proteger al consumidor y comercializar el café, con base en mejores rendimientos y calidad.

En todo lo no previsto por esta Ley, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, será de aplicación supletoria.

Artículo 2.- Son sujetos de esta ley los productores de café, en cualquiera de las modalidades legales de tenencia de la tierra, los beneficiadores, los torrefactores, los industriales, los comercializadores y los exportadores de café.

CAPITULO II

Conceptos

Artículo 3.- Para los efectos de la ley se entiende por:

I.- Apoyo: Ayuda oficial de cualquier índole que incida directamente en el proceso de producción cafetalera;

II.- Apoyo a la cafeticultura: Serán todas aquellas medidas económicas, jurídicas, administrativas, fiscales y financieras, que puedan aplicar las entidades federales, estatales o municipales que beneficien al sector cafetalero;

III.- Café cereza: Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino;

IV.- Café pergamino: Fruto del cafeto despulpado y seco, quedando el grano cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto;

V.- Café puro: Producto industrializado de café tostado o soluble obtenido únicamente del grano del café verde, sin descafeinar o descafeinado, sin adición de materias o sustancias ajenas al grano de café;

VI.- Café verde: Grano de café seco al que se le ha eliminado la cutícula color pergamino a través del beneficio seco, también conocido como café oro y apto para ser sometido a los demás procesos de industrialización;

VII.- Cafeto: Planta del género *Coffea* L., perteneciente a las familias de las rubiáceas;

VIII.- Café Orgánico: Sistema de cultivo al cual se le suprime todos los agentes químicos para la producción.

IX.- Certificación de Origen: Documento expedido por la Secretaría de Economía en consulta con el Consejo Mexicano del Café, para señalar la región donde se ha producido un volumen determinado de café y que cumpla con la Norma de Calidad;

X.- Comercializador: Persona física o moral que se dedique a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva;

XI.- El Consejo Mexicano del Café: es el encargado de promover la Producción, Certificación, Comercialización y Procesamiento; además de responsable de elaborar y mantener actualizado el Padrón Nacional de Productores, comercializadores y exportadores, y de impulsar la investigación tecnológica.

XII.- Consejos Estatales del Café: Organismos de las Entidades Federativas, productoras de café;

XIII.- Exportador: Persona física o moral, que se dedica a vender a otros países el café producido o industrializado en México;

XIV.- Industrializador de Café: Persona física o moral que se dedica al beneficio húmedo y/o seco del café, a la fabricación de café descafeinado, tostado y molido, soluble y otras presentaciones;

XV.- Junta de Gobierno: Órgano máximo del Consejo Mexicano del Café;

XVI.- Organización: Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a la producción, industrialización o comercialización del café;

XVII.- Productor de Café: Persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café;

XVIII.- Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XIX.- Secretaría de Economía: Secretaría de Economía;

XX.- Secretaría de Salud: Secretaría de Salud;

XXI.- Tostadores de café: Unidades Industriales en las que se efectúa el procesamiento de café verde

XXII.- Torrefacción: Proceso industrial para transformar el café verde en café tostado y molido;

XXIII.- Torrefactor: Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café, para obtener el tostado y molido;

XXIV.- Solubilización: Proceso industrial para extraer los sólidos diluibles de la infusión de café;

XXV.- Solubilizador: Persona que se dedica a la producción de café soluble;

XXVI.- Expendios de café: Los establecimientos para operar un tostador y molino de café que tenga a la vista del público el café a granel durante su elaboración;

XXVII.- Café o cafeterías: Los establecimientos que venden al público la bebida preparada para su consumo inmediato; un mismo establecimiento podrá tener a la vez carácter de tostador, expendio y café o cafetería;

CAPITULO III

De las autoridades competentes

Artículo 4.- En los términos de la ley Federal sobre Metrología y Normalización, las siguientes dependencias deberán expedir:

A) La Secretaría de Economía en términos de la Ley Federal sobre Metrología y normalización expedirá las normas de calidad del producto e información comercial;

B) la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación emitirá los certificados fitosanitarios que garanticen la sanidad de la planta del café;

C) y la Secretaría de Salud, las normas correspondientes a la inocuidad del café;

Artículo 5.- La Secretaría y el Consejo Mexicano del Café, serán los encargados de promover y fomentar la cafeticultura a través de la capitalización del sector productivo y

el suministro del producto de calidad nacional e internacional, la obtención de apoyos financieros, el fomento al consumo interno, el incremento de la participación del sector cafetalero en los mercados nacional e internacional, la regulación de las relaciones entre los agentes participantes en la cadena de producción, procesamiento, comercialización y consumo de café, tendientes a generar oportunidades equitativas en el mercado y un desarrollo integral del sector y de las regiones cafetaleras.

CAPÍTULO IV

Del Fomento y Desarrollo de la Cafeticultura

Artículo 6.- La Secretaría, al formular la política y los programas en materia cafetalera, escuchará previamente la opinión del Consejo Mexicano del Café, y acatará los términos de esta ley en la definición de las políticas y el ejercicio de los programas correspondientes.

Artículo 7.- La política cafetalera tendrá como objetivos:

I.- Fomentar el desarrollo de la cafeticultura, su tecnificación y el cuidado fitosanitario del cultivo, considerando de manera integral el proceso de producción del café, propiciando un régimen equitativo entre los diferentes agentes productivos, incluyendo a los de zonas de muy alta marginación y zonas indígenas que se dediquen a la producción del aromático para que participen en el proceso, velando por el cumplimiento y perfeccionamiento de las leyes y los reglamentos aplicables a la actividad;

II.- Proponer los lineamientos para la defensa de los intereses del sector cafetalero, en los entornos nacional e internacional, con base en los acuerdos derivados de convenios y tratados internacionales;

III.- Propiciar la coordinación de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno con los sectores privado y social, así como con los organismos internacionales, para el desarrollo de la cafeticultura;

IV.- Promover la prestación de los servicios institucionales de fomento y desarrollo previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en especial la investigación, la asistencia técnica, capacitación, capitalización y la organización y creación de figuras asociativas de los sectores social y privado, en los términos de la legislación aplicable, para el desarrollo de tecnologías de alta productividad y de las capacidades de los productores;

V.- Fomentar la construcción de infraestructura para el aprovechamiento del suelo y el agua, caminos de saca, el equipamiento de transporte, el procesamiento y la comercialización del café, con el fin de fortalecer la capitalización de los productores;

VI.- Proponer programas de financiamiento y estímulos para ser considerados en los ordenamientos presupuestales y fiscales correspondientes;

VII.- Promover la inversión de capitales de riesgo en el otorgamiento de créditos refaccionarios, prendarios y de avío, fomentar la formación de uniones crediticias especializadas;

VIII.- Llevar a cabo acciones que fomenten el consumo interno y promoverlo, con base en la calidad, la aceptación y el reconocimiento nacional e internacional del café mexicano;

IX.- Promover la canalización de estímulos y prestaciones para los cafecultores, así como para sus trabajadores y las industrias del ramo, con objeto de garantizar la seguridad social y la estabilidad laboral;

X.- Fomentar el cultivo de café bajo sombra, el tratamiento de aguas residuales y la conservación del suelo, con base en lo dispuesto por las leyes en la materia;

XI.- Promover la realización de obras y servicios para el desarrollo social de las regiones y comunidades cafetaleras;

XII.- Promover la organización de productores para elevar la calidad de la cadena productiva cafetalera, con base en su capacitación adecuada, tendente a consolidar su oferta en el mercado;

XIII.- Promover la industrialización del café en gran escala;

XIV.- Promover la maquila del café, y

XV.- Gestionar instrumentos, formulas y mecanismos para el eficiente y eficaz funcionamiento del mercado del café, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 8.- Las autorizaciones de los aranceles, cupos y modalidades de importación de café serán otorgadas por las dependencias competentes del Poder Ejecutivo, escu-

chando previamente al Consejo y en el marco de los tratados internacionales.

Artículo 9.- La política cafetalera, los programas, las acciones y las estrategias que se implementen estarán orientados a estimular prioritariamente a los que se esfuercen por obtener productos de mejor calidad y poder alcanzar así mejores ingresos para el productor cafetalero.

Artículo 10.- El Consejo Mexicano del Café, participará en la certificación de origen y promoverá la certificación de calidad del producto, vinculado a un sistema de cotizaciones en zonas de origen y puertos de salida

Artículo 11.- El Consejo Mexicano del Café, podrá coordinarse y celebrar convenios con las instituciones de enseñanza media, superior, e investigación aplicada, para promover la cultura del café.

TITULO SEGUNDO

Consejo Mexicano del Café

CAPÍTULO I

De su Integración, Facultades y Funciones

Artículo 12.- Se crea el Consejo Mexicano del Café como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, provisto de facultades que le otorga esta ley.

Artículo 13.- El Consejo Mexicano del Café, es la instancia de consulta para el Gobierno Federal en toda materia concerniente a la actividad cafetalera y contará con las siguientes funciones:

I.- Proponer y opinar con la Secretaría sobre la formulación de políticas, programas, proyectos y demás acciones en materia cafetalera;

II.- Proponer a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, la elaboración de proyectos y normas oficiales mexicanas relativas al café;

III.- Administrar, reglamentar y mantener actualizados permanentemente los registros nacionales de Productores, Industrializadores, Comercializadores y Exportadores de Café;

IV.- Opinar sobre los programas anuales que en materia de importación del café presente la Secretaría de Economía;

V.- Promover y apoyar la concurrencia del productor al mercado externo, a fin de que logre un mayor ingreso por la comercialización directa de su producto;

VI.- Opinar ante las diversas secretarías del Gobierno Federal en todo lo que en el ámbito de su competencia tenga con la actividad cafetalera;

VII.- Promover el suministro al productor, de insumos de alta calidad; entre otros: material vegetativo, fertilizantes, agroquímicos sintéticos y orgánicos, para el control de plagas y de enfermedades;

VIII.- Proponer y acordar con la Secretaría los programas, las estrategias y los proyectos mediante los cuales se diseñen, ejecuten y promuevan los apoyos para el fomento y desarrollo de la cafecultura;

IX.- Fomentar por la vía de las dependencias y entidades públicas responsables la tecnificación del cultivo del café, mediante la reproducción de semillas mejoradas; la introducción de nuevas técnicas de plantación de cultivos y de conservación de suelos; la difusión de prácticas de fertilización que mejoren los rendimientos de las plantas y ayuden a conservar el ambiente; y la difusión de los métodos de control de malezas, de plagas y de enfermedades;

X.- Fomentar el uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva, tendientes a incrementar la producción, mejorar la calidad y ayudar a la conservación del medio;

XI.- Alentar la introducción y el uso de equipos modernos para el procesamiento del café, más adecuados para el desarrollo del sector productor;

XII.- Convenir con los productores los elementos de cuantificación de los costos que permitan establecer un precio anual de referencia para operar el Fondo;

XIII.- Fomentar la operación de instancias públicas y privadas que tengan por objeto proveer asistencia técnica a los productores de café;

XIV.- Promover la supervisión de la elaboración y venta de café en todas sus presentaciones, para asegurar la calidad de los productos que se venden al público y que tenga como materia prima al café;

XV.- Promover los mecanismos necesarios para que la oferta de café de los pequeños productores se consolide por calidades;

XVI.- Elaborar y mantener permanentemente actualizadas las estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional, estatal y municipal para ponerlas a disposición de la cadena productiva;

XVII.- Elaborar los pronósticos anuales de cosecha desagregados a nivel nacional, estatal y municipal;

XVIII.- Coordinarse con los consejos estatales del café, con la participación de los agentes de la cadena, con el comité sistema – producto, establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y municipios destinen a la cadena productiva del café.

XIX.- Promover y asesorar a los grupos de productores para la elaboración de proyectos que fortalezcan su actividad, aporten valor agregado a su producto, participen en el proceso de comercialización, lo que permita mayor capacitación, un mejor desempeño y una condición competitiva.

XX.- Establecer conjuntamente con los productores, comercializadores e industriales un esquema de normatividad y mecanismos correspondientes de verificación, que tienda a que en el consumo interno no se utilicen cafés dañados, sobre fermentados, verdes, pasados de maduros, de granos pasados de secado, contaminados etc.

XXI.- Elaborar un esquema y los mecanismos de instrumentación que permitan que en las compras a los productores de café se otorgue un precio mayor a los cafés de más calidad.

XXII.- Las demás que le confieran esta ley y su Reglamento.

Artículo 14.- El Consejo Mexicano del Café prestará los siguientes servicios:

I.- De información, sobre las cotizaciones del mercado internacional del café estableciendo para el efecto un sistema de información básica de precios y mercados del producto, con acceso directo al productor;

II.- De apoyo comercial, proporcionando asesoría en materia de administración de riesgos del mercado de café,

seguimiento de inventarios y recopilación de estadísticas de fondos de apoyos internacionales;

III.- Servicios de información, con indicadores sobre el desempeño de la cafeticultura, su impacto en la economía, políticas y estrategias sobre competitividad y consumo en los mercados nacional e internacional;

IV.- De información estadística sobre la actividad cafetalera nacional, estatal y municipal;

V.- De otra información en los términos de la Ley Federal de Transparencia;

VI.- Opinar y supervisar los procesos de certificación y verificación, que cumplan con los términos de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

CAPÍTULO II

De la Junta de Gobierno

Artículo 15.- El órgano máximo de la dirección del Consejo Mexicano del Café será la Junta de Gobierno, la cual quedará integrada de la siguiente manera:

I.- El Gobierno Federal estará representado por el Secretario de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación, quien Presidirá la Junta de Gobierno, y en su ausencia será designado un suplente con el nivel de Subsecretario o equivalente.

II.- Los Gobiernos de las Entidades Federativas productoras de café contarán permanentemente con cuatro representantes dentro del Consejo que cumplirán su función de la siguiente manera: por un primer periodo de dos años los representantes de Chiapas y Puebla al término de esta serán sucedidos por los representantes de los Gobiernos de Veracruz y Oaxaca. El resto de los Estados cumplirá con un periodo de un año sucediéndose de dos en dos en el orden establecido; los representantes de los Estados de: Guerrero, Hidalgo; Querétaro, Tabasco; Colima, Jalisco; San Luis Potosí y Nayarit, de manera rotativa en el orden antes establecido y así sucesivamente. De esta manera, el Consejo contará con cuatro representantes de las entidades federativas permanentemente. Los representantes de los gobiernos serán preferentemente los Secretarios de Agricultura o sus equivalentes. Por cada miembro propietario de los gobiernos de los estados deberá nombrarse un suplente que deberá tener el cargo de Subsecretario o su homólogo.

III.- Seis representantes de las organizaciones nacionales de productores de café, que serán acreditados en forma individual por cada organización;

IV.- Dos representantes de los Comercializadores y Exportadores.

V.- Dos representantes de los industriales y torrefactores.

VI.- Se Incorporan con voz, pero sin derecho a voto las siguientes instancias:

a) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

b) La Secretaría de Economía;

c) Un representante de los consumidores;

d) Los representantes de los Estados que no formen parte de la Junta de Gobierno.

Artículo 16.- Los Productores, Comercializadores, Industriales y Exportadores, acreditarán a su representantes ante el Consejo, conforme a lo establecido a las políticas internas de cada organización.

Artículo 17.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 18.- El Consejo contará con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un comisario propietario y un suplente, designados en los términos de la ley de la materia.

Artículo 19.- El Consejo se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones de los Consejos Estatales de Café, para lo cual se celebrarán los convenios respectivos.

Artículo 20.- Los trabajadores que presten servicios al Consejo se registrarán por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su ley reglamentaria.

Artículo 21.- El domicilio del Consejo Mexicano del Café será la Ciudad de México, sin menoscabo de que pueda establecer representaciones en el interior de la República o el extranjero.

Artículo 22.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I.- Determinar las políticas, bases y reglas para la administración, uso, conservación y transmisión de los bienes que formen el patrimonio del Consejo Mexicano del Café de acuerdo con la normatividad correspondiente;

II.- Aprobar los procedimientos y mecanismos de administración;

III.- Revisar y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos anual del Consejo Mexicano del Café y someterlo para efecto de su incorporación en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables;

IV.- Supervisar que la aplicación de los recursos que se destinen al fomento de la producción y comercialización del café cumplan los propósitos que originaron su autorización, sin perjuicio de la vigilancia y control que corresponda a las autoridades competentes;

V.- Aprobar la fijación de los sueldos y prestaciones del personal que labora en el Consejo Mexicano del Café, en términos de su reglamento y de las disposiciones aplicables y sujetos a los presupuestos que le sean asignados;

VI.- Aprobar la estructura administrativa, en los términos de las disposiciones aplicables y del presupuesto aprobado;

VII.- Constituirse en órgano de consulta y promoción ante las autoridades competentes en materia de comercio exterior, aranceles, sujeción a convenios y tratados internacionales, a fin de coadyuvar al reordenamiento del mercado;

VIII.- Establecer normas y procedimientos para acatar los convenios y tratados internacionales en materia de café, que se deriven de convenios y tratados internacionales;

IX.- Representar los intereses del sector cafetalero en los Foros nacionales e internacionales

X.- Autorizar los programas anuales de apoyo financiero a los productores de café y ejercer los distintos fondos de fomento de la cafecultura;

XI.- Observar la correcta aplicación de los recursos que destinen los gobiernos federal y estatal al fomento de la producción y comercialización del café.

XII.- Aprobar la constitución de representaciones regionales del café, en términos de las disposiciones aplicables;

XIII.- Las demás que se le otorguen en los términos de esta ley o que sean necesarias para la realización de las previstas en este artículo.

Artículo 23.- La Junta de Gobierno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses y en forma extraordinaria cuando lo convoquen su Presidente o la tercera parte de sus integrantes. El Director General del Consejo se encargará de proponer el orden del día y deberá convocar y entregar la documentación de apoyo de los puntos a tratar en la agenda, por lo menos con quince días de anticipación. Para que sesione válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad, más uno, de sus integrantes. Podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, representantes de las dependencias públicas, con competencia en la materia. Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, previa invitación del Presidente de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III

De su Director General

Artículo 24.- El Director General del Consejo Mexicano del Café fungirá como Director Ejecutivo y Secretario Técnico y acudirá a las sesiones sin derecho a voto.

Artículo 25.- El Director General del Consejo Mexicano del Café será nombrado por el Titular del Ejecutivo Federal, o a indicación de éste a través del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y deberá reunir los requisitos que señala la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 26.- La Secretaría presentará la terna de candidatos, en la que se señale la experiencia, perfil, su participación en la cafecultura nacional, a fin de que su conocimiento y experiencia le permitan aspirar, al cargo de Director General, los cuales serán puestos a consideración del Ejecutivo Federal.

Artículo 27.- Son atribuciones del titular de la Dirección General:

I.- Representar al organismo como apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requiera, conforme a las disposiciones civiles aplicables;

II.- Las facultades para actos de dominio le serán otorgadas por la Junta de Gobierno en cada caso específico, que a su criterio lo amerite;

III.- Proponer a la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual del Consejo Mexicano del Café y el proyecto de presupuesto;

IV.- Informar a la Junta de Gobierno de los avances y verificación del Registro Nacional del Café.

V.- Presentar el informe semestral de actividades, incluido un capítulo financiero, de acuerdo con los requerimientos dictados por la Junta de Gobierno;

VI.- Informar a la Junta de Gobierno sobre la administración de los fondos y programas a cargo del Consejo Mexicano del Café y cualquier otro programa que se apruebe por el H. Congreso de la Unión;

VII.- Presentar demandas civiles, denuncias y querrelas penales y, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, otorgar perdón y pactar convenios para la resolución de controversias judiciales;

VIII.- Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los convenios celebrados con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, así como con los gobiernos estatales y los consejos estatales del café a que se refiere el Artículo 19 de esta ley;

IX. Expedir los nombramientos del personal de confianza y reconocer los derechos laborales de los trabajadores de base y de confianza que sean transferidos de otras dependencias; y

X. Cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno y supervisar el otorgamiento de los servicios a que se refiere el Artículo 14 de esta Ley y cualquier otra obligación de este ordenamiento.

CAPITULO IV

Del Patrimonio del Consejo

Artículo 28.- El patrimonio del Consejo Mexicano del Café se formará con:

I.- Los recursos que le sean asignados para su operación en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos

del decreto correspondiente y de las disposiciones aplicables;

II.- Las aportaciones y los subsidios otorgados por el gobierno federal, estatales y municipales, considerados en los presupuestos de egresos correspondientes;

III.- Las propiedades y posesiones, obras, servicios, derechos y obligaciones que para su debido funcionamiento le transfieran los gobiernos federales, estatales y municipales, o cualquier otra entidad pública o privada nacional o internacional;

IV.- Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos;

V.- Los recursos que obtenga de las operaciones, actividades o eventos que realice;

VI.- Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro acto lícito o título legal;

VII.- La donación y los legados que se hagan al Consejo para beneficio de la cafeticultura; y

VIII.- En general, los demás bienes, derechos y aprovechamientos que por cualquier medio le sean destinados.

TITULO TERCERO

Del Programa Integral para el Desarrollo de la Cafeticultura

CAPÍTULO I

Del Fomento y Desarrollo de la Cafeticultura

Artículo 29.- En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, el Consejo Mexicano del Café, será el encargado de supervisar la aplicación del Programa Integral para el Desarrollo de la Cafeticultura, basado en el Registro Nacional Cafetalero, el cual atenderá los objetivos, las prioridades, los mecanismos y los procedimientos adecuados para el desarrollo del sector cafetalero nacional, especialmente de los minifundistas y las regiones indígenas.

Artículo 30.- El Programa Integral para el Desarrollo de la Cafeticultura deberá prever:

I.- La celebración de convenios con la banca de desarrollo que permita a los productores acceder a préstamos preferenciales tanto en tasas como en plazos;

II.- La transferencia de tecnología de punta, así como formas de adquisición de maquinaria y equipo industrial tendientes a la adopción de nuevas y modernas tecnologías;

III.- Mecanismos de participación eficiente de recursos humanos en el sector cafetalero, procurando la especialización, el incremento de la productividad y las formas de empleo complementarias para elevar el nivel y la calidad de vida y;

IV.- Proponer los mecanismos de organización del mercado para garantizar la libre competencia y concurrencia de los agentes de la cadena productiva del café.

Artículo 31.- El Programa Integral para el Desarrollo de la Cafeticultura considerará las siguientes prioridades:

I.- Establecer un Registro Nacional Cafetalero permanentemente actualizado que permita definir el carácter y conocer el número de productores, cultivo y productividad por superficies, la capacidad de beneficio húmedo y seco, y la participación en los mercados nacional e internacional del café en sus diferentes presentaciones, entre otros parámetros;

II.- La integración de organizaciones minifundistas con base en superficie en cultivo obtenida para que puedan alcanzarse incrementos de productividad y volúmenes rentables;

III.- La exportación de productos con alto grado de integración nacional y con mayor valor agregado;

IV.- Fomentar el establecimiento de procesos productivos que no afecten el medio ambiente;

V.- La investigación y el desarrollo tecnológico en toda la cadena productiva del café;

VI.- La elaboración de proyectos que propicien la capitalización del campo cafetalero;

VII.- Impulsar mecanismos de reordenamiento del mercado para garantizar la auténtica libre competencia y concurrencia de los agentes de las cadenas productiva y comercial;

VIII.- Propiciar en beneficio de los pequeños productores, la consolidación de la oferta de cafés por calidades;

IX.- Impulsar la formación y capacitación de catadores en las regiones Cafetaleras;

X.- Impulsar la Certificación de Origen y la Certificación de Calidad del producto, en las regiones cafetaleras.

Artículo 32.- El Consejo Mexicano del Café, realizará los estudios y las acciones necesarias para crear una entidad que tenga por objeto apoyar al productor cuando así lo requiera, para que tenga acceso al mercado en mejores condiciones.

CAPÍTULO II

Del Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura

Artículo 33.- El Ejecutivo Federal deberá prever en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal correspondiente, y contemplarse en el decreto respectivo, la previsión necesaria que tendrá como objeto la operación del Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura.

Artículo 34.- Para ser beneficiario del Fondo, el productor de Café deberá encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Productores.

Artículo 35.- La Secretaría, oyendo al Consejo Mexicano del Café, emitirá las Reglas de Operación del Fondo, en las cuales se especificarán los lineamientos para la entrega de los apoyos a los productores.

Artículo 36.- El Fondo será operado por el Consejo Mexicano del Café, en los términos de las Reglas de Operación que al efecto emita la Secretaría. Será obligación del Consejo trasladar los recursos a los productores beneficiarios, para lo cual se celebrarán convenios de coordinación de los Consejos Estatales del Café, con la participación de la Secretaría.

Artículo 37.- El Consejo Mexicano del Café, al operar el Fondo, actuará como agente técnico; y la Secretaría, sin perjuicio de las facultades que las leyes confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, será responsable de supervisar, controlar y dar seguimiento al Fondo.

Artículo 38.- El Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura podrá incrementarse por las aportaciones que libremente realicen toda clase de entidades y personas físicas o morales, depositadas a una cuenta que determinen la Secretaría y el Consejo Mexicano del Café.

Artículo 39.- Los productores suscribirán una carta compromiso con el Consejo Mexicano del Café, en la que se señalará que, cuando el precio internacional de café se eleve por encima del límite establecido para recibir el apoyo del Fondo, el Consejo empezará a recuperar los recursos otorgados.

CAPÍTULO III

De la Administración de los Fondos

Artículo 40.- El Consejo Mexicano del Café realizará las gestiones necesarias para constituir un fideicomiso que tendrá la función de administrar los recursos de los fondos para la realización de programas y proyectos específicos, apoyos y pagos a cafeticultores, de cualquiera de los sujetos previstos en esta ley, y demás establecidos en las leyes relativas a la materia.

Artículo 41.- En el fideicomiso a que se refiere el artículo anterior, los productores de café serán fideicomitentes y fideicomisarios y el Gobierno Federal, a través de la Secretaría, actuará también como fideicomitente y fungirá como Presidente del Comité Técnico, cuyos miembros serán establecidos en el reglamento correspondiente.

Artículo 42.- El Consejo Mexicano del Café señalará, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, las instituciones de crédito en que el productor pueda tramitar el cobro de los apoyos, para lo cual deberá establecer los requisitos que cubrirán los productores.

Artículo 43.- El Consejo Mexicano del Café, informará de manera trimestral a la Secretaría acerca de los avances físicos y financieros del Programa Integral para el Desarrollo de la Cafeticultura, en los formatos que se establezcan para el efecto.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO I

De la Organización de Productores

Artículo 44.- El Consejo Mexicano del Café, promoverá y apoyará la integración y operación de la asociación y organización de los cafeticultores de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 45.- El Consejo Mexicano del Café, promoverá la organización de productores estatales, regionales o nacionales y apoyará la creación de figuras asociativas de los

sectores social y privado, consideradas en las leyes de la materia.

Artículo 46.- La organización de productores estatales, regionales o nacionales tendrá como objetivos fundamentales:

I.- La consolidación de la oferta para fortalecer su acción en el mercado;

II.- La obtención de mejores precios para participar equitativamente en la distribución del ingreso cafetalero;

III.- El uso adecuado de los servicios institucionales de fomento y desarrollo previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

IV.- La integración y consolidación de las organizaciones de productores cafetaleros como sujetos de crédito;

V.- La capacitación de los productores para el uso de tecnologías de alta productividad, conservación de los sistemas y avances en la incorporación de valor agregado a su producto con especial impulso de proyectos integrales en los que participen los productores primarios;

VI.- La transformación del productor de café en beneficiario de los sistemas educativo, de salud y de seguridad social; y

VII.- El cumplimiento por parte de los productores asociados de las normas oficiales mexicanas e internacionales, en términos de lo dispuesto por la presente Ley.

CAPÍTULO II

Del Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores y Exportadores de Café.

Artículo 47.- El Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores y Exportadores de Café, es el mecanismo de inscripción y consulta de la información de productores, industriales, comercializadores y exportadores de café, operado por el Consejo Mexicano del Café. Este órgano de gobierno expedirá los lineamientos y reglas de operación de este registro.

Artículo 48.- El productor de café deberá encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores y Exportadores de Café, para tener derecho a recibir los servicios, los estímulos y apoyos que

preste u otorgue el Consejo Mexicano del Café previstos en esta Ley.

CAPÍTULO III **De la Certificación de Origen y Control de Calidad**

Artículo 49.- El Consejo Mexicano del Café proporcionará la más amplia información para que los productores que lo requieran puedan utilizar los servicios de entidades de certificadores, internacionalmente acreditadas que puedan emitir certificados de calidad de café, que sean aceptados en los mercados nacional e internacional y establecerá la reglamentación y los organismos adecuados para que no se utilicen cafés dañados en el consumo interno.

Artículo 50.- Los certificados de origen que se requieran para la exportación, se expedirán de acuerdo a los convenios y tratados internacionales, suscritos por México.

Artículo 51.- La Secretaría, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, impulsará la acreditación de las entidades de certificación.

Artículo 52.- Los productores podrán optar por la certificación de origen para la verificación del café seco en pergamino o verde a través de las entidades previamente autorizadas para tal efecto.

Artículo 53.- Para poder recibir los beneficios de la Certificación de Calidad del Producto Final, los cafecultores deberán contar con su registro o constancia de trámite ante el Registro Nacional de Productores, Industriales, Comercializadores y Exportadores de Café, que expedirá el Consejo Mexicano del Café.

Artículo 54.- El Consejo Mexicano del Café, y otras entidades acreditadas en esta materia, se encargarán de asesorar sobre las condiciones del mercado Nacional e Internacional ponderando mejores precios a mayor calidad del producto y conseguir los mejores términos para su venta.

TÍTULO QUINTO **De la Industrialización Comercialización del Café**

CAPÍTULO I **Café Tostado, Molido, Soluble y Extracto**

Artículo 55.- La elaboración y venta de café tostado, molido, extracto, líquido, soluble y todos los subproductos

que se deriven del aromático serán normadas por las disposiciones contenidas en el Capítulo II de este Título.

Artículo 56.- Los agentes de Transformación, Comercialización, Importación, y Exportación de café que lo requieran, podrán certificar la calidad de sus productos con las entidades al que se refiere el Artículo 49.

Artículo 57.- El Consejo Mexicano del Café promoverá la organización del mercado interno del café y la concurrencia de los diferentes actores del proceso para generar cotizaciones que permitan la realización de transacciones mercantiles y el logro de mayor equidad en la distribución del ingreso cafetalero.

Artículo 58.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía, expedirá en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, normas oficiales mexicanas, tendientes a procurar la sanidad de la planta del café, así como la inocuidad y calidad de su producto.

CAPÍTULO II **Sobre la Elaboración y Venta de Café Tostado**

Artículo 59.- Se entiende por café verde el producto obtenido de las semillas por diversas especies botánicas del género *Coffea* L, familia de las Rubiáceas, que han sido objeto de un proceso de desecación y de descascarado; y por tostado, el café verde que ha sido sometido a una temperatura superior a los 150° centígrados.

Artículo 60.- Este Capítulo regula la elaboración y venta de café tostado en:

- I.-** Grano o molido;
- II.-** Instantáneo, granulado, pulverizado y otras formas solubles;
- III.-** Concentrados;
- IV.-** Infusiones

Artículo 61.- Las mezclas de café y el café mezclado con otros productos observarán rigurosamente las normas que sobre información comercial y de calidad se elaboren y expidan, en los términos establecidos en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, lo que podrá ser demostrado mediante los certificados de conformidad que para el efecto expida los organismos de certificación acreditados y aprobados.

Artículo 62.- Un mismo establecimiento podría tener a la vez el carácter de tostador, expendio y café o cafetería, definidos en el artículo 3 de este ordenamiento.

Artículo 63.- El café tostado, exceptuando el café en grano y molido a la vista del consumidor, sólo podrá venderse en envases cerrados, sellados o precintados que ostenten clara y verazmente en la etiqueta los siguientes datos:

I.- Nombre y dirección del titular y número del registro ante la Secretaría de Salud.

II.- Denominación y marca del producto;

III.- Peso o volumen neto del producto que contiene el envase; y

IV.- En el caso de Café mezclado con otros productos, lo cual no debe ser en más de un 10 por ciento, la información que requieran las normas a que se refiere el artículo 61 de esta ley, la cual deberá exigir la declaración puntual de las sustancias o materia extraña que contenga y ostentar su porcentaje respecto del contenido de café tostado, con letra dos veces más grande que la palabra de café; así como la mención de los aditivos incorporados para conservar el producto y las sustancias naturales que se le hayan extraído parcial o totalmente.

V.- Las demás que exijan las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 64.- Los expendios de café y los cafés o cafeterías autorizados para operar tostador y molino de café, tendrán a la vista del público el café a granel durante su elaboración, y usarán para su venta, envases cerrados, sellados o precintados en que aparezcan impresos los datos a que se refiere al artículo 63 de esta Ley.

Artículo 65.- Se prohíbe:

I.- Adulterar el café puro y venderlo como si se tratara de café puro;

II.- Elaborar o vender café tostado sin cumplir estrictamente con la o las normas a que se refiere el artículo 63 de esta Ley;

III.- Elaborar o vender productos cuya forma de presentación al público, haga suponer que se trata de café e induzca al error.

IV.- La venta o intención de venta de café puro que haya sido adulterado con sustancias o materias extrañas, exceptuado los aditivos para su conservación, y que se ofrezca como café puro.

Artículo 66.- El Consejo Mexicano del Café, auxiliará a las Secretarías de Salud y Economía, conforme a las atribuciones de éstas, en la aplicación de la presente Ley. La Secretaría de Economía promoverá las acciones que permitan la certificación de las marcas, productos y tipos de café, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento y de sus reglamentos y de las normas oficiales aplicables al café tostado en materia de calidad y etiquetado.

TITULO SEXTO De las Importaciones

CAPÍTULO I

Artículo 67.- En los términos de la fracción IV, del Artículo 13 de esta Ley, el Consejo Mexicano del Café, opinará sobre los programas que en materia de importaciones de café presente la Secretaría de Economía.

Artículo 68.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público coadyuvará con las Secretarías competentes, para que en el ámbito de sus atribuciones vigile el cumplimiento de la normatividad aplicable en la importación y exportación del café.

Artículo 69.- Las importaciones de café:

I.- Se autorizarán cuando la producción nacional sea insuficiente en alguna variedad de café, después de analizar en el seno del Consejo Mexicano del Café la disponibilidad del mismo, demandas de café por el importador, calendario de necesidades y tipo de variedad requerida para abastecer las necesidades del mercado interno, que cumplan con las normas mínimas de pureza.

II.- Las importaciones temporales se autorizarán en el marco de los programas que al efecto autoricen las dependencias competentes, solamente para la transformación del producto.

III.- Se vigilará que las importaciones de café autorizadas, no incurran en prácticas desleales de comercio y violación a la reglamentación comercial vigente en acuerdos comerciales y Organización Mundial de Comercio.

Artículo 70.- La Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará, el debido cumplimiento de las normas oficiales aplicables al café, con la participación que corresponda a otras autoridades, de salud y fitosanitarias.

TITULO SÉPTIMO

De la Exportaciones

CAPITULO I

Artículo 71.- El Consejo Mexicano del Café expedirá los Certificados de Origen para la exportación del café.

Artículo 72.- Asimismo, el Consejo Mexicano del Café expedirá en los términos de las leyes aplicables y de los convenios internacionales suscritos por México, la documentación que se requiera para la exportación.

Artículo 73.- También, el Consejo Mexicano del Café promoverá y apoyará la concurrencia del productor al mercado externo, a fin de que logre un mayor ingreso por la comercialización directa de su producto.

Artículo 74.- El exportador de café deberá encontrarse inscrito en el Padrón Nacional de Exportadores de café, operado por el Consejo Mexicano del Café, para poder tener derecho a recibir los servicios y apoyos que preste u otorgue éste, previstos en esta Ley.

Artículo 75.- El Consejo Mexicano del Café promoverá el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales y dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos, a través de la banca de desarrollo y comercial.

TITULO OCTAVO

De las Sanciones

CAPÍTULO I

Artículo 76.- Se sancionará administrativamente al productor que:

a) Dolosamente, con el propósito de ser incluido dentro del Fondo de Estabilización, se ostente como productor de café sin serlo, o falsifique documentos para dicho efecto;

b) Use en sus productos la contraseña oficial a que se refiere el artículo 53 de esta Ley, sin haber suscrito el convenio correspondiente;

c) Siembre en su terreno cultivos ilícitos;

d) Al que incurra en los supuestos establecidos en el artículo 65, de la presente ley;

Artículo 77.- La sanción administrativa será impuesta conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley Federal de Salud y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 78.- Se sancionará a los Industrializadores, Importadores, Comercializadores o Exportadores que en sus productos establezcan calidad distinta a la señalada en la información de etiquetado, realicen prácticas ilegales de comercio, falsifiquen documentos relativos a operaciones comerciales, con independencia de las previstas por otros ordenamientos legales.

Artículo 79.- El servidor público que auxilie, encubra o aconseje a cualquier individuo a violar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento en materia que no constituya delito, será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 80.- La imposición de las sanciones administrativas será sin menoscabo de la actuación jurisdiccional en caso de que la conducta constituya un delito o bien constituya una responsabilidad civil.

Artículo 81.- Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, la Secretaría se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO II

Del Recurso de Revisión

Artículo 82.- Los afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Esta ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga la Ley Sobre Elaboración y Venta de Café Tostado y se deroga cualquier otra disposición que se oponga a esta Ley.

Tercero.- El titular de la Secretaría, en un plazo no mayor de 45 días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Diario Oficial de la Federación, publicará en este mismo medio y en dos periódicos de circulación nacional la convocatoria para la elección de los integrantes de la Junta de Gobierno. Para efectos de este artículo transitorio, serán convocados los gobiernos de los estados productores de café.

Cuarto.- El Consejo Mexicano del Café, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de esta ley, expedirá su Reglamento Interno.

Quinto.- En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2005 y subsecuentes se considerarán los recursos presupuestales para la aplicación de los preceptos de la presente ley.

Sexto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento; en tanto las mismas no versen sobre materias específicas que deban de ser reguladas a través de ordenamientos expresamente aplicadas a ellas.

Dado en la Sala de Juntas de la Comisión a los diez días del mes de marzo de dos mil cinco, firman el presente dictamen los diputados: *Cruz López Aguilar* (rúbrica), Presidente; *Juan Manuel Dávalos Padilla*, secretario; *Gonzalo Ruiz Cerrón*, secretario; *Diego Palmero Andrade*, secretario; *Edmundo Valencia Monterrubio*, secretario; *Antonio Mejía Haro* (rúbrica) secretario; *Julián Nazar Morales* (rúbrica), PRI; *Lázaro Arias Martínez* (rúbrica), PRI; *Carlos Blackaller Ayala* (rúbrica), PRI; *Gaspar Ávila Rodríguez* (rúbrica), PRI; *Alejandro Saldaña Villaseñor* (rúbrica), PRI; *José Lamberto Díaz Nieblas*, PRI; *María Hilaria Domínguez Arvizu* (rúbrica), PRI; *Jesús Morales Flores* (rúbrica), PRI; *Esteban Valenzuela García* (rúbrica), PRI; *Rafael Galindo Jaime* (rúbrica), PRI; *Roger David Alcocer García* (rúbrica), PRI; *Arturo Robles Aguilar* (rúbrica), PRI; *José Irene Álvarez Ramos*, PAN; *Mario Ernesto Dávila Aranda*, PAN; *Javier Castelo Parada*, PAN; *José María de la Vega Larraga*, PAN; *Rocío Guzmán de Paz*, PAN; *Alberto Urcino Méndez Gálvez*, PAN; *Miriam M. Muñoz Vargas*, PAN; *Regina Vázquez Saut*, PAN; *Valentín González Bautista* (rúbrica), PRD; *Marcelo Herrera Herbert* (rúbrica), PRD; *Enrique Torres Cuadros*, PRD; *Víctor Suárez Carrera* (rúbrica), PRD.»

Es de primera lectura.

